

REPUBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACION OFICIAL.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA.

Sesión 17^a, en viernes 22 de noviembre de 1968.

Especial.

(De 11.13 a 21.42).

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES SALVADOR ALLENDE GOSSENS, PRESIDENTE; LUIS FERNANDO LUENGO ESCALONA, VICEPRESIDENTE; Y JULIO DURAN NEUMANN Y JUAN LUIS MAURAS NOVELLA, PRESIDENTES ACCIDENTALES.

SECRETARIOS, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO, Y EL PROSECRETARIO, SEÑOR DANIEL EGAS MATAMALA.

INDICE.

Versión taquigráfica.

	Pág.
I. ASISTENCIA	833
II. APERTURA DE LA SESION	833
III. LECTURA DE LA CUENTA	833
Autorización a Comisión para sesionar simultáneamente con la Sala	834

IV. ORDEN DEL DIA:

Proyecto de ley, en segundo trámite, sobre racionalización de franquicias y enmienda de leyes tributarias. (Se aprueba en particular)	834
---	-----

*Anexos.***DOCUMENTOS:**

1.—Observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite, al proyecto sobre empréstitos para la Municipalidad de Yumbel	918
2.—Observaciones, en segundo trámite, al proyecto sobre empréstitos para la Municipalidad de Concepción	919
3.—Observaciones, en segundo trámite, al proyecto sobre expropiación de terrenos adyacentes al Salto del Laja	921
4.—Observaciones, en segundo trámite, al proyecto sobre empréstitos para las Municipalidades de Quillón, El Carmen y Pemuco	922
5.—Observaciones, en segundo trámite, al proyecto que desafecta de su calidad de bien nacional de uso público los terrenos de la población San Pedro, de San Antonio	923
6.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto sobre empréstitos para la Municipalidad de Coquimbo	926
7.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto sobre empréstitos para la Municipalidad de Punta Arenas	927

VERSION TAQUIGRAFICA.

I. ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

—Allende, Salvador	—González M., Exequiel
—Aylwin, Patricio	—Gumucio, Rafael A.
—Baltra, Alberto	—Juliet, Raúl
—Bossay, Luis	—Luengo, Luis Fdo.
—Campusano, Julieta	—Maurás, Juan Luis
—Carrera, María Elena	—Miranda, Hugo
—Contreras, Carlos	—Musalem, José
—Chadwick, Tomás	—Noemi, Alejandro
—Durán, Julio	—Palma, Ignacio
—Ferrando, Ricardo	—Tarud, Rafael
—Foncea, José	—Teitelboim, Volodia
—Fuentesalba, Renán	—Von Mühlenbrock, Julio.
—Gómez, Jonás	

Concurrió, además, el Ministro de Hacienda.

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro y de Prosecretario el señor Daniel Egas Matamala.

II. APERTURA DE LA SESION.

—Se abrió la sesión a las 11.13, en presencia de 11 señores Senadores.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—
En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. LECTURA DE LA CUENTA.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—
Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes.

Dos de Su Excelencia el Presidente de la República con los que incluye entre las materias en que puede ocuparse el Con-

greso Nacional en la actual legislatura extraordinaria, los siguientes asuntos:

1) Proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio Cultural suscrito por los Gobiernos de la República de Chile y el Estado Español.

—Se manda agregarlo a sus antecedentes.

2) Proyecto de ley que modifica la ley N° 14.140, que facultó a las instituciones de previsión y a la Corporación de la Vivienda para percibir anticipos durante el período intermedio entre la entrega de las viviendas a los futuros compradores y la celebración del contrato respectivo.

—Se manda archivarlo.

Oficios.

Seis de la Honorable Cámara de Diputados.

Con el primero, comunica que ha tenido a bien rechazar, en segundo trámite constitucional, la observación formulada al proyecto de ley que concede amnistía a las personas condenadas por delitos cometidos con ocasión de las elecciones del mes de marzo de 1961, y ha insistido en la aprobación del texto primitivo.

—Se manda comunicarlo a Su Excelencia el Presidente de la República.

Con los cinco siguientes, comunica los acuerdos que ha tenido a bien adoptar, en primer trámite constitucional, respecto de las observaciones formuladas a los proyectos de ley que se indican a continuación:

1) El que autoriza a la Municipalidad de Yumbel para contratar empréstitos. (Véase en los Anexos, documento 1).

2) El que autoriza a la Municipalidad de Concepción para contratar empréstitos. (Véase en los Anexos, documento 2).

3) El que autoriza a la Municipalidad de Yumbel para expropiar terrenos adya-

centes al Salto del Laja. (Véase en los Anexos, documento 3).

4) El que autoriza a las Municipalidades de Quillón, El Carmen y Pemuco para contratar empréstitos. (Véase en los Anexos, documento 4).

—*Pasan a la Comisión de Gobierno.*

5) El que desafecta de su calidad de bien nacional de uso público los terrenos que forman la población San Pedro, de San Antonio. (Véase en los Anexos, documento 5).

—*Pasa a la Comisión de Agricultura y Colonización.*

Informes.

Dos de la Comisión de Gobierno recaídos en las observaciones formuladas a los siguientes proyectos de ley:

1) El que autoriza a la Municipalidad de Coquimbo para contratar empréstitos. (Véase en los Anexos, documento 6).

2) El que autoriza a la Municipalidad de Punta Arenas para contratar empréstitos. (Véase en los Anexos, documento 7).

—*Quedan para tabla.*

Permiso constitucional.

El Honorable señor Allende solicita permiso constitucional para ausentarse del país por más de treinta días.

—*Se accede.*

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Terminada la Cuenta.

AUTORIZACION A COMISION PARA SESIONAR SIMULTANEAMENTE CON LA SALA.

El señor EGAS (Prosecretario). — El señor presidente de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento solicita el acuerdo del Senado para sesionar simultáneamente con la Sala, a fin de estudiar la acusación formulada por don Luis Castro en contra de los Ministros del Interior y de Hacienda.

—*Se accede a lo solicitado.*

IV. ORDEN DEL DIA.

RACIONALIZACION DE FRANQUICIAS Y ENMIENDA DE LEYES TRIBUTARIAS.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Continúa la discusión del proyecto de ley sobre franquicias tributarias.

—*Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:*

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 1ª, en 9 de octubre de 1968.

Informes de la Comisión de:

Hacienda, sesión 8ª, en 12 de noviembre de 1968.

Hacienda (segundo), sesión 15ª, en 21 de noviembre de 1968.

Discusiones:

Sesiones 8ª, en 12 de noviembre de 1968; 11ª, en 13 de noviembre de 1968 (se aprueba en general); 15ª, en 21 de noviembre de 1968.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Corresponde seguir ocupándose en el número 44, nuevo, que la Comisión de Hacienda propone agregar al artículo 4º, y que dice:

“Agregar al final del inciso segundo del número 1º del artículo 45, reemplazando el punto por una coma, lo siguiente: “y con excepción finalmente, y previo informe de la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, en caso de división de sociedades anónimas, de la distribución de acciones recibidas de otras sociedades anónimas constituidas con parte del patrimonio de las primeras para el des-

empeño de una o más de las actividades de su giro”.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Solicito el acuerdo de la Sala para empalmar esta sesión con las siguientes a que se ha citado.

Acordado.

En discusión el número 44, nuevo, propuesto por la Comisión.

Ofrezco la palabra.

El señor CHADWICK.—Al término de la sesión última, yo había solicitado una explicación sobre el alcance de la enmienda propuesta por la Comisión de Hacienda, pues me temo que este precepto tenga nombre y apellidos.

El señor NOEMI.—En verdad, no fui miembro de la Comisión, pero asistí en algunos momentos a sus reuniones y escuché la explicación dada sobre el particular.

Se dijo que el objetivo de esta norma es permitir no pagar impuesto en caso de separarse dos sociedades anónimas —esto es fundamentalmente por la intervención que le cabe a la Corporación de Fomento— y trasladarse capital a una de ellas. Es lógico que así sea, pues se trata de retirar el capital que una sociedad había integrado con el de otra. Esa fue la explicación que escuché a los funcionarios que asistieron a la Comisión de Hacienda.

El señor VON MÜHLENBROCK. — Para facilitar el debate, rogaría al Honorable señor Chadwick fijarse en la página 22 del segundo informe, donde aparece la forma como se votó este número, que fue objeto de una indicación del Honorable señor Miranda. Allí se lee lo siguiente:

“El Honorable señor Miranda formuló indicación para que proceda la exención previo informe de la Superintendencia de Sociedades Anónimas, con el objeto de evitar eventuales abusos.

“Vuestra Comisión, con los votos de los Honorables Senadores señores Miranda, Palma y Von Mühlenbrock y la oposición

de los Honorables Senadores señora Carrera y señor Contreras Labarca, aprobó la indicación con la modificación señalada.”

En esta parte del informe puede apreciar Su Señoría cómo se procedió frente a cada indicación y el origen de las enmiendas propuestas por la Comisión.

El señor CHADWICK.—Para ilustrar el debate, ya que no se logra esclarecer el problema, sugiero que el señor Secretario nos lea la respectiva disposición de la ley de Impuesto a la Renta en la forma como quedaría con esta modificación.

El señor CONTRERAS LABARCA.— El precepto en debate corresponde al Título III de la ley de Impuesto a la Renta, “Del impuesto global complementario”, párrafo segundo, “De la base imponible”.

El artículo 45 de dicha ley dice: “Para los efectos del presente impuesto, la expresión renta bruta global comprende”, e indica en diversos números los rubros que se consideran para determinar la base imponible. El número 1º establece: “La suma de las rentas imponibles devengadas o percibidas por el contribuyente, de acuerdo con las normas de las categorías anteriores”. Y agrega algo muy importante: que entre estas sumas “se comprenderá también la totalidad de las cantidades distribuidas por las sociedades anónimas, a cualquier título, entre sus accionistas”. Es decir, todas las cantidades distribuidas por las sociedades anónimas, menos algunos rubros que señala.

El señor CHADWICK.—Que son la excepción.

El señor CONTRERAS LABARCA.— Exacto.

Por su parte, la indicación agrega una nueva excepción al decir: “y con excepción finalmente, y previo informe de la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, en caso de división de sociedades anónimas, de la distribución de acciones recibidas de otras sociedades anónimas

constituidas con parte del patrimonio de las primeras para el desempeño de una o más de las actividades de su giro”.

Por ser una excepción muy clara y categórica a favor de las sociedades anónimas, en la Comisión de Hacienda votamos en contra de ella.

El señor CHADWICK.—Con esta explicación, creo entender que la enmienda tiene por objeto eximir del pago de impuesto global complementario a los accionistas de la Lautaro Nitrate, quienes, como sabe el Senado, hicieron la operación para formar la sociedad minera mixta destinada a explotar el salitre. Me parece que se llama Sociedad Química y Minera de Chile Sociedad Anónima. En virtud de tal operación se desglosó de la antigua sociedad Lautaro una inversión que tenía en el extranjero, que, según mis informaciones, será trasladada a los accionistas, como devolución de capital, mediante la entrega de las acciones de esta sociedad subsidiaria que formaban parte del patrimonio de la compañía Lautaro.

Considero inadmisibles este precepto, pues la compañía Lautaro estuvo tributando sobre la base de castigos legales que no correspondían a los negocios efectivos realizados por la sociedad.

El señor MIRANDA.—Señor Presidente, las informaciones entregadas en el seno de la Comisión por la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, son muy diferentes de la interpretación que aquí se está dando a la norma que se propone agregar al final del inciso primero, número 2, del artículo 60.

Personalmente, formulé esta indicación con el objeto de que la liberación que se entregaba a las sociedades anónimas al dividirse, o al distribuir acciones recibidas de otras sociedades anónimas constituidas con parte del patrimonio de las primeras, para el desempeño de una o más de las actividades de su giro, se diera, en todo caso, previo informe favora-

ble de la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio.

Sin embargo, según la interpretación que aquí ha expuesto el Honorable señor Chadwick —no está presente el señor Ministro de Hacienda para una explicación—, es evidente que el precepto podría ser aprovechado por la división y constitución de la sociedad mixta de la Lautaro Nitrate.

En consecuencia, ante tal peligro, y no obstante que en la Comisión voté favorablemente la indicación, ahora prefiero rechazarla. Si el Gobierno, tal como se expresó en ese organismo técnico de estudio, tenía en vista esta liberación para un efecto muy distinto del aquí señalado, la podremos considerar de nuevo en el veto, si es que el Ejecutivo desea insistir en ella.

Reitero que, frente al peligro que pudiera entrañar esta disposición, prefiero pronunciarme en contrario y esperar una información más amplia, tomando en cuenta la brevedad con que esta iniciativa fue estudiada en su segundo informe.

Por lo tanto, votaré negativamente.

El señor NOEMI.—Como el señor Ministro de Hacienda debe llegar de un momento a otro, sugiero dejar pendiente este asunto hasta que se nos dé una información detallada sobre el particular.

Como dije, no asistí en forma permanente a la Comisión, sino que en una oportunidad reemplacé al Honorable señor Palma. Por ello no podría dar una explicación clara respecto de este asunto.

El señor CHADWICK.—Votemos, señor Presidente.

El señor NOEMI.—Propongo formalmente dejar pendiente la votación del precepto en debate, hasta que el señor Ministro dé una explicación satisfactoria, para poder pronunciarnos con pleno conocimiento.

El señor CONTRERAS LABARCA.—No hay acuerdo.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— No hay acuerdo, señor Senador.

El señor AYLWIN.—Como no estuve presente en la Comisión cuando se trató este asunto, no estoy en condiciones de absolver la duda planteada por el Honorable señor Chadwick; pero de la lectura del precepto aparece claro que la exención aquí configurada se justifica perfectamente.

El artículo 45 de la ley de Impuesto a la Renta establece que, para los efectos del pago de ese tributo, la expresión “renta bruta global comprende” tales cosas.

Se trata de saber si constituyen renta las acciones que se reciben de sociedades anónimas formadas en parte con el patrimonio de otras que se dividen. Parece lógico que, al dividirse una sociedad anónima y adjudicarse en pago del capital del accionista una acción de otra sociedad nueva, constituida en parte con el patrimonio de la primera, en la medida en que esto ocurra la nueva acción reemplazará el capital y no será renta.

El señor CHADWICK.—Depende de la estructura.

El señor AYLWIN.— Sólo será renta en cuanto incremente el valor respresentado por la primitiva acción.

Por eso, la exigencia que insinúa el Honorable señor Miranda, de un informe previo de la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, parece muy justificada para determinar en qué medida las nuevas acciones que se entregan al primitivo accionista están integradas con el patrimonio de la primera sociedad y, por consiguiente, constituyen su antiguo capital.

Por tales consideraciones, nos parece razonable la indicación.

El señor CHADWICK.—Por el contrario, a mí me parece irrazonable dar reglas especiales, de excepción. Si los principios invocados por el Honorable señor Aylwin fueran efectivos, se aplicarían las

reglas generales y no habría necesidad de hacer esta excepción.

—*Se rechaza la modificación (11 votos contra 4 y 1 pareo).*

El señor FIGUEROA (Secretario). — La Comisión propone agregar un número 45 nuevo, que dice: “Agregar al final del inciso primero del número 2) del artículo 60, reemplazando el punto por una coma, lo siguiente: “y con excepción finalmente, y previo informe de la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, en caso de división de sociedades anónimas, de la distribución de acciones recibidas de otras sociedades anónimas constituidas con parte del patrimonio de las primeras para el desempeño de una o más de las actividades de su giro”.

—*Se rechaza con la misma votación anterior.*

El señor FIGUEROA (Secretario). — La Comisión propone agregar a continuación del artículo 4º del proyecto, el siguiente título nuevo: “Título V. Modificaciones al Código Tributario”.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor NOEMI.—Cuando en la Comisión se trataron las enmiendas al Código Tributario, me correspondió reemplazar al Honorable señor Palma. La materia en debate está comprendida entre las páginas V y XVI del informe.

En la Comisión se realizó un estudio muy acucioso de estas modificaciones. En ese organismo técnico estaban representados todos los partidos políticos: el Comunista, por el Honorable señor Contreiras Labarca; el Socialista, por la Honorable señora Carrera; el Nacional, por el Honorable señor Von Mühlenbrock; el Radical, por el Honorable señor Miranda, y el Demócrata Cristiano, por el Senador que habla.

Estimo que se ocuparía mucho tiempo en analizar cada una de las enmiendas.

¿Cuál es el objeto de ellas? Los funcionarios del Departamento de Delitos Tributarios que asistieron a la Comisión expresaron la conveniencia de aprovechar su experiencia para modificar ese cuerpo legal, con el fin de agilizar el Servicio de Impuestos Internos, hacer su labor mucho más eficaz y, a la vez, dar al contribuyente la posibilidad de terminar con diversos trámites engorrosos cuando se trata de resolver algunas reclamaciones. Con ello también se hacen más expeditos tanto el procedimiento interno como la cobranza judicial. Además, aclara los derechos de los contribuyentes, que en la actualidad deben esperar la terminación de largos trámites, cuando en realidad se trata de situaciones claras y precisas que podrían ser resueltas en forma muy rápida.

Reitero que el objeto principal de las modificaciones propuestas es vaciar toda la experiencia del Departamento de Investigación de Delitos Tributarios.

Por estas consideraciones, solicito del señor Presidente recabar el acuerdo de la Sala para votar en conjunto todos los preceptos que tienen por finalidad modificar el Código Tributario. Ello en razón de que, como dije, en la Comisión estuvieron representados todos los partidos políticos, los cuales procedieron a un estudio detallado de todas las modificaciones. En cada artículo, los señores Senadores escucharon una explicación de parte de los funcionarios de Impuestos Internos.

En mi concepto, podría procederse en la forma que he señalado, ya que la materia en debate es muy extensa, salvo que algún señor Senador pida votación para un asunto determinado.

El señor VON MÜHLENBROCK.— A mi juicio, si el Senado se abocara al estudio de cada una de las enmiendas al Código Tributario, no podría terminar hoy el despacho del proyecto.

El trabajo de la Comisión de Hacienda —en él tomaron parte los técnicos de Impuestos Internos, especialmente los de

los Departamentos de Estudios y de Investigación de Delitos Tributarios— fue muy diligente.

Las reformas que se pretende introducir tienden, fundamentalmente, a modernizar nuestra legislación y a dar facultades más amplias para investigar el delito tributario. En efecto, muchas de las nuevas normas son drásticas y duras, y no cabe duda de que tendrán influencia beneficiosa en crear una nueva moral tributaria en Chile y aumentar los recursos fiscales.

A mi juicio, el Senado debe hacer fe en su Comisión técnica, salvo que algún colega, haciendo uso de sus derechos soberanos, desee cuestionar algunas de las disposiciones en informe.

Insisto en que la mayoría de ellas son de una drasticidad extraordinaria. Las he votado favorablemente, porque la filosofía que se mantuvo por los funcionarios de Impuestos Internos es perseguir la evasión tributaria y castigar a quienes no cumplen sus deberes con la patria. Ello, sin duda, redundará en beneficio del buen contribuyente —el productor, el comerciante, el agricultor honrado—; en líneas generales, de los que están cooperando a la buena marcha del país.

De allí que me permita apoyar decididamente la sugerencia del Honorable señor Noemi, que ya me había adelantado a plantear al Secretario del Senado, en el sentido de hacer fe en la labor de la Comisión, salvo que alguno de mis colegas cuestione por anticipado sus proposiciones.

El señor MIRANDA.—En realidad, no soy partidario de lo propuesto.

Si bien es cierto que la mayoría de los artículos que modifican el Código Tributario tienen su origen en la experiencia del Servicio de Impuestos Internos en la aplicación de sus distintas disposiciones, en especial respecto de los delitos tributarios, y no obstante que todos los partidos políticos participaron en su discusión, no lo es menos que esos artículos impli-

can algo de suyo importante. Más que eso, significan enmiendas de mucha trascendencia a los Códigos Penal y de Procedimiento Penal, en normas de una entidad muy grande.

En consecuencia, es preferible dar rápida lectura a los artículos propuestos, muchos de los cuales se explican por sí solos; tener a la vista el texto comparado que preparó la propia Dirección de Impuestos Internos —entiendo que con la colaboración del señor Secretario de la Comisión—; oír una explicación al respecto, e ir despachando disposición por disposición, ya que algunas de ellas, como he dicho, revisten extraordinaria gravedad, como la que deja sin efecto el artículo 103 del Código Penal en los procesos criminales generados por infracción a las normas tributarias, aprobada con mi abstención y la del Honorable señor Contreras Labarca. Así como ésta, se proponen otras enmiendas a materias penales de mucha trascendencia. Por eso, no me atrevo a recomendar al Senado esa manera de despachar el Título V. Prefiero que se dé lectura rápida a los artículos, acompañándola de una breve explicación, a fin de que los señores Senadores se formen un concepto sobre el tema.

El señor CHADWICK.—Precisamente, iba a proponer lo que acabamos de escuchar al Honorable señor Miranda.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—No hay acuerdo para aprobar la petición del Honorable señor Noemi.

Debemos debatir artículo por artículo.

Ruego a los señores Senadores ser breves en sus intervenciones.

Las enmiendas que presenten menos discrepancias de criterio podrían ser despachadas rápidamente, a fin de detenernos sólo en las más discutibles.

El señor BALTRA.—El texto comparado no ha sido distribuido, señor Presidente.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Sólo está en poder de los miembros de la Comisión.

El señor NOEMI.—En la Comisión se proporcionaron algunos ejemplares de un texto comparado del Código Tributario elaborado por el Departamento de Planificación de la Dirección de Impuestos Internos. Sería interesante que los demás señores Senadores también pudieran contar con él.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Se están haciendo las diligencias del caso, señor Senador.

El señor CONTRERAS LABARCA.—Al iniciar el estudio del Título en debate, que propone numerosas modificaciones al texto actual del Código Tributario, es conveniente subrayar ante el Honorable Senado el procedimiento a mi juicio absolutamente irregular del Ejecutivo al formular sus indicaciones. El asunto en debate es complejo, grave y de muy grande trascendencia. No obstante ello, el Gobierno no cumplió con el deber de presentar oportunamente esas indicaciones en la Cámara de Diputados. No lo hizo en ninguno de los trámites de la iniciativa en esa rama del Congreso. Tampoco lo hizo durante la primera discusión en el Senado. Sólo las conocimos en la discusión particular en la Comisión de Hacienda.

El señor NOEMI.—¿Me permite, señor Senador?

Su Señoría también debe señalar las razones que movieron al Gobierno a proceder de esa manera, según lo que explicó el señor Ministro.

El señor CONTRERAS LABARCA.—Más adelante me referiré a ello.

Ese atraso del Ejecutivo impidió a los Senadores conocer oportunamente las indicaciones y enmiendas que proponía. Nos impusimos de ellas muy sucintamente, ya que estábamos presionados por el hecho de que el miércoles pasado concluía el plazo acordado para su estudio, el que sólo finalizó en la madrugada de ese día.

La interrupción del Honorable señor Noemi contribuye a reafirmar la denuncia que estoy haciendo.

Los funcionarios de Impuestos Internos

nos informaron que este capítulo había sido elaborado por los servicios respectivos con mucha anterioridad al envío del proyecto a la Cámara de Diputados. O sea, estaba desde antes en poder del señor Ministro. Pero creo que el señor Zaldívar estuvo ausente o enfermo.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Tuvo que viajar al extranjero.

El señor CONTRERAS LABARCA.—En todo caso, la ausencia de ese Secretario de Estado no justifica de ninguna manera la actitud del Ejecutivo, que no desapareció del país ni viajó al exterior. Tenía la obligación de presentar con oportunidad las indicaciones, a fin de que fueran debidamente estudiadas por el Parlamento, en particular por la Comisión de Hacienda del Senado. Estimo que se debe tener más respeto por esta Corporación. El Ejecutivo debe cumplir oportunamente con la obligación de informarnos sobre las reformas a un Código que tiene gran trascendencia en la aplicación del sistema tributario del país. En esta ocasión, como en otras, no cumplió con ese deber.

He querido dejar constancia de estas observaciones al iniciarse el estudio de este Título.

El señor EGAS (Prosecretario).—La primera modificación consiste en agregar, a continuación del artículo 4º del proyecto, un Título V, nuevo, que tiene la siguiente denominación: "Título V. Modificaciones al Código Tributario.

"Artículo 5º.—Introdúcense las siguientes modificaciones al D. F. L. N° 190, de 5 de abril de 1960, y sus modificaciones posteriores, que contiene el Código Tributario:

"N° 1.—Reemplázase el inciso tercero del N° 4 de la letra B del artículo 6º, por el siguiente:

"Sin embargo la condonación de intereses o sanciones podrá ser total, si el Servicio incurriere en error al determinar un impuesto o cuando a juicio del Director Regional, dichos intereses o sanciones

se hubieren originado por causa no imputable al contribuyente."

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Si le parece al Senado, se aprobará la denominación del Título.

Acordado.

Antes de proseguir, solicito el acuerdo de la Sala para cambiar la denominación del Título I, "De la Racionalización de Franquicias", por "Derogación de Franquicias del Impuesto Global Complementario". Según entiendo, tal pronunciamiento no fue recabado en forma oportuna, por una omisión de la Mesa.

—*Se accede a lo solicitado.*

El señor LUENGO (Vicepresidente).—En discusión la enmienda N° 1.

Ofrezco la palabra.

El señor CHADWICK.—Estimo muy razonable el precepto en debate. Sin embargo, su texto no tiene correspondencia con el del Código Tributario que tengo en mi poder, cuya edición oficial ya ha quedado...

El señor CONTRERAS LABARCA.—¿Obsoleta?

El señor CHADWICK.—..., no diré obsoleta, pero sí atrasada. La modificación propuesta recaería en el N° 4 de la letra B. En el Código Tributario que tengo a la mano no figura letra B en el artículo 6º.

Por eso, resulta absolutamente indispensable contar con el boletín comparado. Pienso que, mientras tanto, podríamos abocarnos al estudio de otras materias.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—El señor Secretario se encuentra buscando en la Comisión otros ejemplares de ese boletín comparado.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Pasemos al título que sigue, señor Presidente.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Eso iba a proponer..

El señor CONTRERAS LABARCA.—¿Me permite una explicación, señor Presidente?

El señor LUENGO (Vicepresidente).—La Secretaría informa que sólo se confeccionaron ejemplares comparados para los miembros de la Comisión. En consecuencia, podríamos postergar el estudio de esta materia para la tarde, a fin de permitir la elaboración de otros boletines.

El señor JULIET.—A pesar de no conocer en profundidad la reforma del Código Tributario, me parece prudente, con el asentimiento de la Sala, aprobar las disposiciones que merecieron aceptación unánime de la Comisión y someter a debate sólo las que fueron objeto de controversia. De ese modo ganaríamos mucho más tiempo.

El señor CHADWICK.—¿Cuántos preceptos se aprobaron por unanimidad?

El señor VON MÜHLENBROCK.—Casi todos.

El señor JULIET.—Es decir, sobre ellos no hubo discrepancias.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—¿Habría acuerdo para aprobar las normas de este Título aceptadas por unanimidad en la Comisión y discutir sólo aquellas en que hubo abstenciones o votos en contra?

El señor VON MÜHLENBROCK.—Sí, señor Presidente.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Acordado.

El señor CHADWICK.—Un momento, señor Presidente.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Consulté a la Sala en varias oportunidades, señor Senador.

El señor CHADWICK.—Deseo facilitar el trabajo del Senado. Pero no puedo concurrir a una resolución tan definitiva sin cerciorarme, antes, de que efectivamente la Comisión examinó todas las disposiciones con prolijidad. Porque hemos oído decir que esta materia se introdujo en la discusión del segundo informe, con plazos brevísimos y compelidos por lo avanzado de la hora.

El señor NOEMI.—Ya se tomó el acuerdo de dar por aprobadas las disposiciones

que fueron acogidas por unanimidad en la Comisión. En todo caso, no habría inconveniente en que en algunas de ellas se reabriera el debate, si un señor Senador lo solicita.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Se darían por aprobadas las enmiendas aceptadas unánimemente por la Comisión, salvo si a su respecto se pide reapertura del debate.

El señor CHADWICK.—Por lo menos, deseo que ellas se lean.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Mientras no despachemos el título, existe ese derecho.

El señor CHADWICK.—En verdad, no creo que haya problemas en todos los preceptos. Lo que destaco es la imposibilidad de aprobar a fardo cerrado todos los que fueron aceptados por unanimidad en la Comisión. Si procedemos así, no tendremos siquiera la oportunidad de informarnos de qué se trata en cada uno de ellos.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Recuerde Su Señoría cómo se aprobó el Código Civil chileno.

El señor MIRANDA.—Insisto en que la mayoría de las modificaciones al Código Tributario se aprobaron por unanimidad. Sin embargo, por las circunstancias que recordó el Honorable señor Chadwick, prefiero que los preceptos se lean rápidamente.

Como es natural, las normas que fueron objeto de mayores discrepancias deberían discutirse más ampliamente.

Por lo demás, ya hemos perdido varios minutos, que podríamos haber aprovechado en avanzar en el despacho de la iniciativa.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—He puesto en discusión la primera enmienda.

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).—El Ministerio de Hacienda podría remitir aproximadamente en veinte minutos 30 ó 40 ejemplares del boletín comparado.

El señor CHADWICK.—Entonces, pasemos al estudio de otro título.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—La Mesa, por su parte, dispone de un ejemplar de ese boletín, del cual ha mandado sacar copias de inmediato.

El señor AYLWIN.—La Mesa podría dar lectura al texto primitivo.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—¿Habría acuerdo para proceder en esa forma?

Acordado.

Se va a leer la modificación propuesta en el número 1.

El señor EGAS (Prosecretario).—Dice: “Nº 1.—Reemplázase el inciso tercero del Nº 4 de la letra B del artículo 6º, por el siguiente:

“Sin embargo la condonación de intereses o sanciones podrá ser total, si el Servicio incurriere en error al determinar un impuesto o cuando a juicio del Director Regional, dichos intereses o sanciones se hubieren originado por causa no imputable al contribuyente”.

La modificación consiste en cambiar la palabra “girar” por “determinar”, en la frase “si el Servicio incurriere en error al determinar un impuesto”.

El señor CHADWICK.—Conforme.

El señor EGAS (Prosecretario).—Fue aprobada por unanimidad en la Comisión.

—*Se aprueba.*

El señor CHADWICK.—Señor Presidente, entiendo la resolución del Senado del siguiente modo: si después de leerse una disposición aprobada por unanimidad en la Comisión no se pide la palabra, se ratifica lo acordado.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—De todas maneras ofreceré la palabra. No quiero incurrir en infracciones.

El señor CHADWICK.—Muy bien. Se ofrece la palabra y, si nadie formula observaciones, se pasa a otra materia.

El señor EGAS (Prosecretario).—“Nº 2. Reemplázase el Nº 5 de la letra B del artículo 6º, por el siguiente: “5º.—Resolver administrativamente todos los asun-

tos de carácter tributario que se promuevan, incluso corregir de oficio, en cualquier tiempo, los vicios o errores manifiestos en que se haya incurrido en las liquidaciones o giros de impuestos”.

Esta modificación también fue aprobada por unanimidad.

El texto primitivo dice: “5º.—Resolver administrativamente todos los asuntos de carácter tributario que se promuevan”.

La enmienda consiste en un agregado. —*Se aprueba.*

El señor EGAS (Prosecretario).—“Nº 3.— Elimínase en el artículo 6º, letra B, Nº 8, la frase “por resolución ejecutoriada” y las comas que la preceden y suceden, y agrégase, después de un punto seguido, la siguiente frase final: “La resolución que se dicte se remitirá a la Contraloría General para su toma de razón”.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—La enmienda se explica por sí sola.

El señor EGAS (Prosecretario).—También fue aprobada por unanimidad en la Comisión.

—*Se aprueba.*

El señor EGAS (Prosecretario).—“Nº 4.—Reemplázase el artículo 11, por el siguiente:

“Artículo 11.—Toda notificación que el Servicio deba practicar se hará personalmente, por cédula o por carta certificada dirigida al domicilio del interesado, salvo que una disposición expresa ordene otra forma de notificación.

“La carta certificada mencionada en el inciso precedente podrá ser entregada por el funcionario de Correos que corresponda, en el domicilio del notificado, a cualquiera persona adulta que se encuentre en él, debiendo ésta firmar el recibo respectivo.

“En las notificaciones por carta certificada, los plazos empezarán a correr tres días después de su envío”.

Dice el artículo 11 primitivo:

“Artículo 11.—Toda notificación que el Servicio deba practicar se hará personalmente o por carta certificada dirigida al

domicilio del interesado, salvo que una disposición expresa ordene otra forma de notificación.

“En las notificaciones por carta certificada, los plazos empezarán a correr tres días después de su envío”.

Lo nuevo consiste en el inciso relativo a la carta certificada.

También fue aprobado por unanimidad.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Se precisa más el concepto.

El señor NOEMI.—Es obvio que resulta más útil para el contribuyente.

—*Se aprueba.*

El señor EGAS (Prosecretario).—El siguiente número también fue aprobado por unanimidad.

“Nº 5.—Sustitúyese el inciso tercero del artículo 23, por el siguiente:

“Asimismo, para los efectos de la aplicación de la ley Nº 12.120, la Dirección Regional podrá, de oficio o a petición del interesado y a su juicio exclusivo, por resolución fundada, eximir por un tiempo determinado a los comerciantes ambulantes, de ferias libres y propietarios de pequeños negocios de artículos de primera necesidad o en otros casos análogos, de la obligación de emitir boletas por todas sus ventas, pudiendo además eximirlos de la obligación de llevar el Libro de Ventas Diarias. En estos casos el Servicio tasará el monto mensual de las ventas afectas a impuestos”.

Con relación al precepto del Código Tributario vigente, la modificación consiste en agregar las frases: “de oficio o a petición del interesado”, “por un tiempo determinado”, y “pudiendo además eximirlos de la obligación de llevar el Libro de Ventas Diarias”.

—*Se aprueba.*

El señor EGAS (Prosecretario).—“Nº 6.—Reemplázase el último inciso del artículo 24, por el siguiente:

“En los casos de impuestos de recargo, retención o traslación, que no hayan sido declarados oportunamente, el Servicio podrá girar de inmediato y sin otro trámi-

te previo, los impuestos correspondientes sobre las sumas contabilizadas”.

Este número fue aprobado por unanimidad en la Comisión.

La modificación consiste en agregar la palabra “recargo” (“En los casos de impuestos de recargo, retención”... etcétera), y, después de los términos “podrá girar de inmediato”, los siguientes: “y sin otro trámite previo”.

—*Se aprueba.*

El señor EGAS (Prosecretario).— La siguiente enmienda también fue aprobada por unanimidad:

“Nº 7.—Agrégase al inciso segundo del artículo 36, después de la frase “podrá fijar y modificar la fecha de”, la frase “declaración y”.

—*Se aprueba.*

El señor EGAS (Prosecretario).—“Nº 8.—Agrégase el siguiente artículo 51 bis:

“Artículo 51 bis.—Las cantidades que correspondan a pagos indebidos o en exceso, a título de impuestos, podrán ser imputadas de oficio por el Servicio a la cancelación de cualquier impuesto del mismo período cuyo pago se encuentre pendiente, en los casos que se dicte una ley que modifique la base imponible o los elementos necesarios para determinar un tributo, y ella dé lugar a la rectificación de las declaraciones ya presentadas por los contribuyentes.

“La imputación podrá efectuarse con la sola emisión de las notas de créditos que extienda dicho Servicio”.

También mereció aprobación unánime.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor NOEMI.—El objeto perseguido es muy concreto: permitir que, sin necesidad de que el contribuyente lo pida, se impute lo pagado de más, en abono de futuras contribuciones.

—*Se aprueba.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— “Nº 9.—Reemplázase el artículo 56, por el siguiente:

“Artículo 56.—La condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una liquidación de oficio practicada por el Servicio, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido y siempre que, a juicio exclusivo del Director Regional, no haya existido intención dolosa, malicia o el propósito de ocultar en los libros y documentos el verdadero monto de los negocios.

“En los casos en que el Servicio incurriere en error al girar un impuesto, el Director Regional podrá condonar totalmente los intereses hasta el último día del mes en que se cursare el giro definitivo.

“No procederá la condonación cuando el contribuyente no haya dado cumplimiento a la citación hecha de conformidad al artículo 63, ni en el caso en que su reclamo haya sido rechazado en todas sus partes”.

Los dos primeros incisos fueron aprobados por unanimidad, y el tercero por mayoría de votos.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—En discusión los dos primeros incisos.

Ofrezco la palabra.

El señor CHADWICK.—Señor Presidente, yo agradecería una explicación de este precepto, en relación con la enmienda que acabamos de despachar en el N^o 1.

Entiendo que en la disposición en debate se limitan las atribuciones de la Dirección Regional, en tanto en el N^o 1 se le da una amplia facultad para condonar intereses o sanciones total o parcialmente, si dichos intereses o sanciones se hubieren originado por causas no imputables al contribuyente.

De la rápida lectura que se está haciendo, deduzco que la facultad está mucho más limitada en este número 9.

El señor JULIET.—Salvo en el primer inciso, que coincide con el N^o 1. No obstante ser distinta la redacción, la finalidad es la misma: el error no es imputable al contribuyente.

El señor CHADWICK.—Puede ser un error de mi parte...

El señor JULIET.—No, señor Senador. Se está incurriendo en repetición.

El señor CHADWICK.—¿Cómo juegan las dos disposiciones?

El artículo 56 exige la concurrencia de circunstancias determinadas. En cambio, el número 1, ya despachado, es mucho más amplio.

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).—El inciso primero tiene por objeto, en primer lugar, que no sólo puedan condonarse los intereses y multas adeudados al Fisco, sino los que a menudo establecen instituciones correspondientes al sector público que perciben impuestos especiales, como, en el caso de la CORVI, el de 5%. En la actualidad, ello no se puede hacer, aun cuando no exista causa imputable al contribuyente, porque así lo dice expresamente un artículo del Código Tributario.

En segundo término, según la disposición en vigencia, sólo procede el ejercicio de esa facultad cuando, “a juicio del Director Regional, no hubiere habido de parte del contribuyente intención dolosa, malicia o el propósito de ocultar beneficios o desfigurar en sus libros y demás documentos el verdadero movimiento de sus negocios”. Es decir, se exige nada más que la calificación subjetiva del Servicio de Impuestos Internos en cuanto a la inexistencia de dolo o malicia por parte del contribuyente. En cambio, en el nuevo artículo propuesto eso no basta. Se requiere, además, para la condonación, que el contribuyente “probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido”. Es decir, se amplía el marco en el cual puede actuar el Director Regional. O sea, que si efectivamente el deudor ha manejado en forma negligente los antecedentes, pero sin dolo...

El señor CHADWICK.—¿Por qué no se usa una misma fórmula en las dos disposiciones?

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).—Es la misma.

El señor CHADWICK.—No.

El señor NOEMI.—Se modifica.

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).—Sólo se amplía para el caso en que el contribuyente excuse la omisión en que haya incurrido.

El señor AYLWIN.—Entiendo lo siguiente: el artículo 6º del Código determina las facultades de los Directores Regionales, es decir, consigna una norma general sobre la competencia de la autoridad, enunciando sus diversas facultades, entre las cuales está la de condonar *intereses y sanciones*. El artículo 56 reglamenta los casos y el modo en que puede procederse a ejercer aquella facultad en lo que se refiere a condonación de *intereses*, no de multas o sanciones, porque de éstas no se habla en el artículo 56. No veo, pues, qué contradicción puede haber entre ambos preceptos: uno enuncia la atribución general de la autoridad y el otro reglamenta la forma de ejercer una parte de esa atribución.

El señor NOEMI.—Concretamente, sobre el artículo 56 que estamos tratando...

El señor CHADWICK.—Debería ser una sola la fórmula.

El señor NOEMI.—...¿cuál es la modificación que se introduce? Se elimina en el nuevo precepto la expresión "a favor del Fisco". ¿Por qué se suprime esa expresión? Ya lo dijo el señor Ministro: porque no sólo se condonarán los intereses con el Fisco, sino también los comprometidos con algunas otras instituciones, como es el caso de la Corporación de Fomento. De manera que se amplían las facultades para condonar al contribuyente intereses que no sólo afectan al erario, sino también a organismos como el mencionado.

Este es el primer aspecto.

El señor CHADWICK.—Estamos de acuerdo.

El señor NOEMI.—Por otra parte, también el Director puede condonar intereses penales cuando se comprueba que los antecedentes hacen excusable la omisión del contribuyente. De manera que el objeto

de la enmienda es ampliar las facultades de que dispone el Director del organismo en referencia para mejorar la situación del contribuyente y condonar los intereses.

El señor CHADWICK.—Señor Presidente, no insistiré más sobre este punto, aun cuando considero que no es buena manera de legislar utilizar fórmulas distintas para expresar una misma idea. Por una parte, se dice: "...por causa no imputable al contribuyente", y, por otra, se vuelve a la tradicional manera de expresar estas ideas, al decir: "...que, a juicio exclusivo del Director Regional, no haya existido intención dolosa, malicia o el propósito de ocultar en los libros y documentos el verdadero monto de los negocios."

Me habría parecido más ajustado a una buena técnica legislativa usar la misma fórmula para expresar el mismo concepto.

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).— Los términos usados son los mismos que actualmente consigna el propio Código Tributario. En el artículo 56, precisamente, se dice: "...si hubiere habido de parte del contribuyente intención dolosa...". Lo único que se está agregando es una frase que expresa: "...con antecedentes que hagan excusable la omisión." Es decir, expone dos situaciones: una, que haya antecedentes que hagan excusable la acción del contribuyente, aun cuando no exista dolo; la otra, que haya dolo, omisión o malicia.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— De todas maneras, si existen antecedentes de una declaración errónea, es evidente que no ha habido intención dolosa. Por consiguiente, la frase parecería innecesaria.

El señor CHADWICK.—Está de más.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En cambio, sí se justifica eliminar la expresión "a favor del Fisco", pues existen otros impuestos que afectan directamente a éste.

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).—Pero en este caso lo que quiere

Impuestos Internos es disponer de una facultad más amplia.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Lo que abunda no daña.

—*Se aprueban los dos primeros incisos.*

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra sobre el tercer inciso.

El señor CONTRERAS LABARCA.—Señor Presidente, los incisos ya aprobados del número 9 establecen un precepto bastante justo, porque facultan al Director Regional para condonar, parcial o totalmente, los intereses “cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una liquidación de oficio practicada por el Servicio, el contribuyente o el responsable del impuesto probare” —recalco esta última palabra— “que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido...”. Quiere decir, entonces, que puede haber antecedentes que excusen de responsabilidad civil con relación a los intereses penales, que justifican la condonación total o parcial. Pero el precepto agrega a continuación: “...siempre que, a juicio exclusivo del Director Regional, no haya existido intención dolosa, malicia o el propósito de ocultar en los libros y documentos el verdadero monto de los negocios.” Es decir, se establece una mayor garantía para el otorgamiento de ese beneficio en los términos que hemos descrito. No existen malicia, fraude ni ocultamiento de libros, etcétera. O sea, se han adoptado todos los resguardos para que la disposición sea justa.

Si la situación es ésta, quiere decir que el inciso final no tiene sentido, porque, por razones de carácter formal, priva de un derecho a la persona que ha demostrado estar en condiciones inobjetables para justificar su reclamo ante el Estado. El inciso respectivo dice: “No procederá la condonación cuando el contribuyente...”, etcétera.

En otras palabras, no me parece justo privar a ese contribuyente del derecho a

obtener una condonación por no haber concurrido a la citación indicada en el artículo 63 del Código Tributario, en circunstancias de que, como hemos visto en el inciso primero, se le ha exigido probar —y esto figura en el expediente— que su omisión era excusable, que no procedía con malicia, etcétera.

Por eso, estimo que el inciso final no debe ser aprobado.

El señor MIRANDA.—Sólo agregaré algunas observaciones, pues concuerdo con lo expresado por el Honorable señor Contreras Labarca, a quien acompañé en la Comisión en el rechazo del inciso final, por estimar que el Servicio de Impuestos Internos fue demasiado lejos.

A pretexto de que puedan interponerse reclamos sin mayor fundamento o de que algún contribuyente que se encuentre en este caso pueda mejorar su situación, por decirlo así, no compareciendo a la citación, se lo priva del derecho otorgado a quienes que se encuentran en el caso en referencia. Por lo tanto, nos parece que la sanción es demasiado severa para aquellos contribuyentes que no comparezcan a la citación de que habla el artículo 63 del Código Tributario. Creemos que su situación es similar a la de los que han demostrado no haber procedido con dolo y, por consiguiente, debe tener los mismos beneficios.

Por eso, votaremos en contra de la modificación consignada en el inciso tercero.

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).—En realidad, en el terreno teórico es posible que tengan razón los Honorables señores Contreras Labarca y Miranda, pero desde el punto de vista práctico, de la buena administración tributaria, estimo que no la tienen.

Si se pretende lograr mayor rapidez, cierta agilidad en las labores desarrolladas por los funcionarios del propio Servicio, lógico es fijar normas para obligar a quienes se benefician con estas medidas

—se trata de un beneficio que se les otorga— a actuar también con la necesaria rapidez y agilidad que la ley exige.

El artículo 63 da plazo de 30 días —bastante largo— para contestar la citación. Además, faculta al Director para prorrogarlo por otros 30 días, a sola solicitud del interesado. Es decir, se protege al contribuyente que, con cierta agilidad o diligencia, se interesa en su caso.

Pero si dejamos sin sanción alguna al contribuyente negligente que no concurre a la primera ni a la segunda citación y, además, no se asila en el derecho de pedir prórroga por otros 30 días, estimamos que, no obstante tener razón desde el punto de vista de la teoría, carece de ella desde el punto de vista administrativo.

En seguida, hay un caso diferente del planteado: aquél en que el reclamo se rechaza en todas sus partes. En tal situación, se dice que la facultad no podrá ejercerse, o sea se deberán aplicar los intereses penales y multas en forma completa. Si el rechazo se produce en todas sus partes, ocurre lo mismo que en la justicia ordinaria: la persona condenada en todas sus partes no puede recibir el beneficio.

El señor CHADWICK.—Señor Presidente, yo encontraría íntegramente la razón al señor Ministro si la condonación parcial o total fuera obligatoria, pero como resulta ser una facultad, la disposición se vuelve contra la administración. Si el caso es de aquellos que, no obstante la lenidad del contribuyente, están plenamente justificados; si hay motivos plausibles, aun cuando se rechazara su objeción, el Director queda con la facultad. En cambio, si despachamos el inciso en la forma propuesta, el Director, aunque encontrara razón al contribuyente, no podría usar de su atribución porque le estaría prohibido hacerlo.

Pienso que cuando se otorga una facultad se hace confianza en la administración. En esa inteligencia, me parece justo rechazar el inciso que no permite al Di-

rector advertir al contribuyente, incluso en la citación, que si no viene, se tomará en cuenta la inasistencia. Porque si un contribuyente no concurre por ser, por ejemplo, hombre de pocas letras o porque no tiene cabal dominio de sus negocios, es justo darle la posibilidad de que vaya donde el Director, lo convenza y se lo exima del pago.

Por eso, considero un poco precipitada la rigidez que se quiere dar al sistema impidiendo al Director juzgar los casos.

—Se rechaza el inciso tercero (12 votos contra 10 y un pareo).

El señor EGAS (Prosecretario).—Número 10.—Reemplázase los incisos segundo y tercero del artículo 60, por los siguientes:

“La confección o modificación de inventarios podrá ser presenciada por los funcionarios del Servicio autorizados, quienes además podrán confeccionar inventarios o confrontar en cualquier momento los inventarios del contribuyente con las existencias reales, pero sin interferir el normal desenvolvimiento de la actividad correspondiente.

“Este examen, confección o confrontación deberá efectuarse con las limitaciones de tiempo y forma que determine el Servicio y en cualquier lugar en que el interesado mantenga los libros, documentos, antecedentes o bienes o en otro que el Servicio señale de acuerdo con él.

“El Director o el Director Regional, según el caso, podrá ordenar que el inventario se confronte con el auxilio de la fuerza pública, cuando exista oposición de parte del contribuyente.

“A fin de llevar a efecto la medida de que trata el inciso anterior, el funcionario encargado de la diligencia podrá recurrir al auxilio de la fuerza pública, la que le será concedida por el Jefe de Carabineros más inmediato sin más trámite que la exhibición de la resolución que ordena dicha medida, pudiendo procederse con allanamiento y descerrajamiento si fuere necesario.

“Para la aplicación, fiscalización o investigación del cumplimiento de las leyes tributarias, el Servicio podrá pedir declaración jurada por escrito o citar a toda persona domiciliada dentro de la jurisdicción de la oficina que la cite, para que concurra a declarar, bajo juramento, sobre hechos, datos o antecedentes de cualquiera naturaleza relacionados con terceras personas. Estarán exceptuados de estas obligaciones el cónyuge, los parientes por consanguinidad en la línea recta o dentro del cuarto grado de la colateral, el adoptante, el adoptado, los parientes por afinidad en la línea recta o dentro del segundo grado en la colateral de dichos terceros y las personas obligadas a guardar el secreto profesional.

“No estarán obligadas a concurrir a declarar las personas indicadas en el artículo 191 del Código de Procedimiento Penal, a las cuales el Servicio, para los fines expresados en el inciso precedente, deberá pedir declaración jurada por escrito.”

El señor LUENGO (Vicepresidente).—
En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor GOMEZ.—Señor Presidente, cuanto se haga por moralizar el pago de impuestos debe merecer el aplauso del país. Considero positivo que se efectúe a fondo la fiscalización y que el Servicio de Impuestos Internos realice los inventarios. Pero ello adolece de un vicio: todo queda sometido al arbitrio de esa reparación; de modo que puede utilizarse como arma política. A mi juicio, la revisión de los impuestos debería ir aparejada a un sistema de sorteos.

Ahora, ¿quién fiscaliza a los funcionarios? En buenas cuentas, la nación queda entregada a su arbitrio. ¡Esto es la dictadura!

Como dije, para la revisión debería establecerse un sistema de sorteos que resguarde a los ciudadanos y permita fiscalizar a todos. Sabemos que Impuestos Internos no realiza un control estricto. Fis-

caliza en forma permanente a un grupo de contribuyentes: a los de los partidos opositores. No hace lo propio con los integrantes de la colectividad política que está en el Gobierno; por el contrario, los pone a cubierto de todo control.

Reitero: la medida me parece buena, pero siempre que vaya aparejada a un sistema que resguarde a todos los ciudadanos. Sobre el particular, insinúo al señor Ministro de Hacienda establecer un procedimiento de sorteos para los inventarios, e incluso para revisar las declaraciones de la renta. De este modo se fiscaliza a todos los contribuyentes y no sólo a un grupo de ellos. Porque a veces pasan años sin ser revisadas las declaraciones, y llegado el plazo de prescripción se las acepta como buenas. Eso es inadmisibile. La ley debe ser pareja.

Repito: esta disposición adolece del vicio fundamental que señalé.

El señor NOEMI.—El actual inciso segundo del artículo 60 dice: “La confección o modificación de inventarios podrá ser presenciada por los funcionarios del Servicio autorizados,...”.

El Departamento de Delitos Tributarios nos informó que, en la práctica, le ha resultado imposible confeccionar o siquiera revisar los inventarios.

Como es de conocimiento general, el inventario es un elemento básico para los efectos de determinar las utilidades. Si se rebajan las existencias físicas en el inventario, se reducen de inmediato las utilidades, y ahí está el gran fraude en las declaraciones de la renta. De manera que el objetivo principal de esta enmienda es comprobar las infracciones cometidas al respecto.

¿Cuándo intervendrá la fuerza policial? Cuando exista oposición del contribuyente a que se confronte el inventario.

¿Qué ocurre en la actualidad? Que el inventario puede ser muy alto y no tener relación con lo anotado en los libros. Entonces, cuando se efectúa la revisión, ya ha habido tiempo de sacar la mercadería,

y se evaden tributos que correspondería pagar, y no sólo el impuesto a la renta, sino también el que grava las compraventas.

Por eso, me parece absolutamente lícito que los funcionarios de Impuestos Internos puedan proceder de esa manera con todos los contribuyentes: con el honesto, que está cumpliendo, y también con el sancionado con pena corporal, que ha cometido dolo.

No entiendo por qué el Honorable señor Gómez sostiene que no se fiscalizará a los partidarios del Gobierno. Ignoro la experiencia que Su Señoría pueda haber tenido cuando su colectividad política estuvo en el Poder, pero considero que un inspector de Impuestos Internos debe controlar a todos los contribuyentes, y con mayor razón cuando se ha cometido un delito.

El señor GOMEZ.—¿Por qué no se establece el sistema de revisión por sorteo?

El señor NOEMI.—Repito: considero perfectamente lícito, para verificar una infracción que hoy día se comete en forma abierta, usar la fuerza pública cuando el infractor se niega a que le hagan el inventario. ¿Qué puede temer si ha obrado en forma correcta y su inventario está de acuerdo con la declaración?

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).—Señor Presidente, si uno revisa las legislaciones tributarias de todo el mundo, comprueba que el quid del problema de la evasión está en los inventarios. Y si me preguntaran cuál es la norma moderna más eficaz para una buena fiscalización tributaria, yo señalaría precisamente ésta. Quien desee evadir tanto el impuesto a la compraventa como el de la renta, seguramente alterará sus inventarios.

Cuando se facultó al Ejecutivo para dictar el Código Tributario, se consignó, en el artículo 60, la revisión de inventarios, por estimarse uno de los elementos básicos para efectuar una buena fiscalización.

¿Qué sucede en la actualidad? Por motivos que no comprendo, el Ejecutivo, cuando estableció el sistema de la revisión y la posibilidad de que un funcionario de Impuestos Internos estuviese presente en el momento de efectuarse el inventario y la revisión de la mercadería, no se otorgó la facultad de pedir el auxilio de la fuerza pública cuando el contribuyente se resistiere. Por eso, hoy día, cuando Impuestos Internos pretende hacer cumplir aquella disposición, y el contribuyente se niega, el Servicio no tiene herramientas para ingresar al recinto de inmediato y determinar si en los inventarios existen omisiones maliciosas o dolosas que deban ser sancionadas desde el punto de vista tributario. Los funcionarios deben retirarse y demoran cinco, seis o siete días en conseguir la orden judicial para obtener la fuerza pública. Mientras tanto, el contribuyente ha tenido el tiempo necesario para hacer adulterar su inventario, en forma que le permita aparecer en una correcta situación tributaria.

Debemos reconocer que el Departamento de Delitos Tributarios ha realizado uno de los mejores trabajos en esta materia durante los últimos cuatro años. Sin embargo, muchas de sus investigaciones han fracasado por carecer de facultad para presenciar la confección de inventarios y verificarlos.

La segunda innovación en esta materia es la facultad para pedir declaraciones juradas a las personas relacionadas con el negocio o empresa fiscalizados.

Me parecen infundados los temores del Honorable señor Gómez en cuanto a la manera como se aplicará la disposición, pues si se toman en consideración, nunca se podrá investigar empresa alguna. Desde luego, en una repartición como Impuestos Internos, donde trabajan cuatro mil o cinco mil funcionarios, es lógico que algunos puedan cometer los errores y faltas señaladas por Su Señoría; pero no se puede presumir que el Servicio sea parcial o arbitrario en sus actuaciones co-

mo tal. La Administración Pública chilena se ha caracterizado por lo contrario. Normalmente sus actos no son motivados por parcialidad, móviles políticos o enemistad y venganza. En todo caso, si fuera así, el remedio no sería eliminar la posibilidad considerada en el precepto en debate, sino aplicar las sanciones correspondientes al funcionario que procede en forma incorrecta.

En segundo término, Su Señoría opinaba que, de concederse a Impuestos Internos la facultad señalada, sería necesario sortear la fiscalización. Y el señor Senador me manifestaba, en privado, que los contribuyentes deberían tener acceso al sorteo. Si se conociera el resultado de los sorteos, todo el mundo tendría la posibilidad de "arreglar" su contabilidad para no tener problemas durante la fiscalización. Una de las condiciones básicas para que el sistema dé resultados, es el secreto de la identidad de la persona a quien se controlará.

La idea del Honorable señor Gómez puede ser plausible, pero es absolutamente inaplicable en el caso que estamos discutiendo.

Las consideraciones anteriores justifican, en mi opinión, el otorgamiento de la fuerza pública a fin de dar a Impuestos Internos la posibilidad de presenciar la confección de los inventarios y aplicar el artículo 60 en vigencia con la eficacia que el Gobierno desea.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Von Mühlenbrock.

El señor GOMEZ.—Perdón, señor Presidente. El señor Ministro me ha concedido una interrupción.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— No escuché al señor Ministro haber concedido una interrupción a Su Señoría. Si el Honorable señor Von Mühlenbrock acepta que Su Señoría haga uso de la palabra antes que él, la Mesa no tiene inconveniente.

El señor VON MÜHLENBROCK.— Con todo agrado, señor Presidente.

El señor GOMEZ.— Muchas gracias, Honorable colega.

Deseo preguntar al señor Ministro si el Director del Servicio de Impuestos Internos está facultado para suspender una inspección. Recuerdo el caso en que se suspendió la acción seguida contra la Bolsa de Comercio, por decisión del jefe superior de aquella repartición.

Los impuestos los pagamos todos y debe revisarse a todos los contribuyentes, sin excepción alguna. Ese es mi criterio. Empecé por señalar que considero plausible la disposición en debate, y tan así es que la votaré favorablemente, a fin de conceder la facultad requerida por Impuestos Internos. No soy contrario a la idea de la revisión, pues ella favorece a los buenos contribuyentes. Que se revisen los inventarios, pues allí está, evidentemente, el quid del sistema de fiscalización. Mediante su adulteración se puede eludir el pago de tributos, y éstos serían menores si fueran declarados correctamente.

Insisto en que, en mi opinión, los impuestos deben ser pagados por todos. Y por eso pido resguardo frente a la actuación de los funcionarios.

El señor Ministro no ha dicho que el Director de Impuestos Internos no puede suspender una investigación. ¡Claro que puede hacerlo! Por ello estimo que esta disposición es una herramienta política en manos del Gobierno, lo cual considero grave y peligroso. A mi juicio, el Ejecutivo y el Congreso Nacional deben adoptar las medidas necesarias para que la fiscalización de Impuestos Internos sea pareja, para todos, que no se aplique en forma arbitraria. Deben existir garantías al respecto. No veo por qué podría oponerse el Gobierno, el señor Ministro o el Congreso a mi planteamiento de resguardar a los contribuyentes mediante la re-

visión de todos ellos, no sólo de quienes desee controlar el servicio tributario.

Cuando se presenten casos de dolo, evidentemente que Impuestos Internos debe estar —como lo está— facultado para hacer inventarios. Pero aquí se habla también de la confección de los inventarios, esto es, de cualquier inventario, sin que siquiera se presuma delito tributario.

Me parece aconsejable la facultad, porque —repito una vez más— en esos instrumentos es donde se ocultan utilidades declarando menos existencia. Por eso, si hay vigilancia del servicio respectivo, las posibilidades de hacerlo serán menores.

Ruego al señor Ministro que recapacite en mis observaciones a fin de que se estudien las medidas de resguardo pertinentes y —tal vez, en el veto— se establezca en el Código Tributario una enmienda que permita establecer un sorteo que nos dé garantías a todos. Evidentemente, el Servicio de Impuestos Internos debe tener facultades para revisar los inventarios; pero la confección de ellos, sobre cuya base se hacen los balances corrientes, debe gozar de garantías plenas para todos. Esta medida debe recaer sobre todos los contribuyentes, no sólo sobre un grupo.

Ruego al señor Ministro adoptar las medidas necesarias para darnos a todos esas garantías.

El señor FONCEA.—¡Tendríamos que traer inspectores de afuera!

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).—Respecto de lo expresado por el Honorable señor Gómez, reitero que Impuestos Internos, como la totalidad de los servicios de la Administración Pública chilena, siempre se ha caracterizado por su independencia e imparcialidad. Es lógico que haya errores, como los hay en todas partes.

El señor GOMEZ.—Contésteme la pregunta, señor Ministro.

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).—Ya voy allá.

Emplazo al Honorable señor Gómez a que me dé los antecedentes sobre alguna investigación realizada por el Servicio de Impuestos Internos...

El señor GOMEZ.—En la Bolsa de Comercio.

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).—...que haya sido paralizada.

Quiero los nombres en forma concreta, porque si ello ha ocurrido, haré aplicar las sanciones del caso.

Si algo ha caracterizado a este Gobierno en materia de delito tributario, es el hecho de que jamás ha paralizado una investigación. Investigó en su primer año a más de doscientos contribuyentes, lo que le significó recuperar más de quince mil millones de pesos, en moneda de esa época, en evasiones tributarias. Detuvo a más de dieciocho personas y entabló demanda contra ellas. Nunca antes, en la historia de Chile y de todos los países latinoamericanos, se había detenido a ninguna persona por delitos tributarios.

A partir del año 1965, se inició en el país una vasta campaña en materia de fiscalización y de aplicación de las normas sobre delito tributario. Reconozco que ello fue posible gracias a disposiciones aprobadas en la anterior Administración.

A mi juicio, la imputación formulada por el Honorable señor Gómez es muy grave, pues acusa a un jefe del Servicio de Impuestos Internos, lo que indirectamente alcanza al Ministro que habla. He sido terminante en el sentido de que toda investigación debe llegar hasta el final. No se puede citar un solo caso en que alguna haya sido detenida.

Por lo expuesto, emplazo al Honorable señor Gómez a señalar con nombre y apellidos, quién suspendió esa investigación y quién resultó beneficiado con ello, porque —repito—, considero muy grave hacer una acusación de esta especie a un funcionario de un servicio tan importante como es el de Impuestos Internos.

El señor GOMEZ.—Le contesto de inmediato, señor Ministro.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Von Mühlenbrock.

El señor GOMEZ.—¿Me permite responder al señor Ministro, Honorable colega?

El señor VON MÜHLENBROCK.—Con mucho gusto, pero ojalá sea la última interrupción, señor Senador.

El señor GOMEZ.—Mi pregunta fue muy concreta: ¿el Director del Servicio de Impuestos Internos tiene facultades para suspender una investigación o no? El señor Ministro no la ha contestado.

El Director tiene esa facultad. El hecho de haber procedido correctamente no quiere decir que no la tenga.

La referencia que yo hacía no afecta a este Gobierno. Lo declaro paladinamente. Pero en una oportunidad fue suspendida una investigación a las bolsas de comercio. El señor Ministro puede revisar los antecedentes.

Pienso que el Director de Impuestos Internos puede paralizar una investigación, y ante esa posibilidad estoy solicitando resguardos. Y digo al señor Ministro: "Conforme con esta medida y muchas más. Pero aquí todos vamos a andar derechos: los contribuyentes y el Estado". Ese es el planteamiento que yo le hacía, y no veo por qué se resiste a que estudiemos un sistema para dejar a todos contentos y dar la seguridad de que las medidas serán aplicadas en forma equitativa.

El señor Ministro no me contestó.

El señor FONCEA.—Las personas tienen nombres y apellidos, y cuando se hacen cargos, hay que señalarlos. Las bolsas de comercio son únicamente bolsas.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Solicité del Senado que hiciera fe en su Comisión de Hacienda al tratarse las distintas disposiciones del Código Tributario, porque cuando uno aborda estas ma-

terias debe afrontar muchos problemas de conciencia. Cuando se trabaja en una Comisión, asesorado por diez o doce jefes de servicio y técnicos que aclaran cualquier pregunta e interpretan cualquiera disposición, el estudio de los proyectos avanza. Pero si uno pretende resolver los problemas de conciencia en una sesión de la Sala, es imposible avanzar.

Yo tuve los mismos escrúpulos expresados aquí, y estuve a punto de votar contra esta disposición. Pero cuando los funcionarios de los Departamentos de Estudios y de Delitos Tributarios me aclararon el asunto y me aseveraron que esta facultad sólo regiría en casos de infracciones sancionadas con pena corporal, tales como omisión maliciosa en los libros de contabilidad de asientos relativos a adquisición de mercaderías, falseamiento doloso de los inventarios y balances, me di cuenta de que este precepto era el eje de la reforma del Código Tributario. Es como colocar un carabinero en una esquina: la disposición va a actuar por presencia. El comerciante, sea quien fuere, sabrá que no puede falsear inventarios ni libros, pues en cualquier momento la autoridad competente, que es el Director General de Impuestos Internos, o el Director Regional, en su caso, puede recurrir a la fuerza pública para, en el instante más imprevisto, practicar el inventario y saber dónde están exactamente los bienes declarados.

En mi concepto, esta disposición saneará la moral tributaria de la República, contribuirá a formarla. Y la verdad es que —debo reconocerlo, pues estuve a punto de votarla en contrario en la Comisión— ella favorece al contribuyente que cumple sus deberes, y mientras más contribuyentes cumplan con sus deberes, menos tributos se aplicarán y —ojalá— los miembros de la Comisión de Hacienda trabajaremos menos.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Como el Senador que habla debe ausen-

tarse algunos momentos de la Sala, propongo designar al Honorable señor Durán para que presida la sesión.

Acordado.

El señor DURAN (Presidente accidental).—Tiene la palabra el Honorable señor Contreras Labarca.

El señor CONTRERAS LABARCA.—Esta disposición es de mucha importancia...

El señor VON MÜHLENBROCK. —Básica.

El señor CONTRERAS LABARCA. —...desde el punto de vista del sistema de fiscalización consagrado en el Código Tributario. Este sistema parte, evidentemente, del examen del inventario.

La disposición en debate otorga al Servicio de Impuestos Internos dos grupos de facultades: primero, confeccionar inventarios —o sea, cuando éstos no existen—, y, segundo, confrontar los inventarios con las existencias reales.

El señor VON MÜHLENBROCK.—O sea, determinar la realidad.

El señor CONTRERAS LABARCA.—A mi juicio, en este sentido se mejora la disposición vigente en el Código Tributario. Además, es lógico que el Servicio tenga atribución para buscar los documentos, no sólo en la fábrica u oficina, sino también donde ellos se encuentren, como la casa del contribuyente o la oficina del contador, para citar únicamente sólo dos ejemplos.

Pues bien, estas disposiciones son convenientes, aun cuando, en mi concepto, tienen deficiencias de redacción que no pudimos modificar debido a la rapidez con que debimos trabajar en la Comisión.

En seguida, el inciso tercero autoriza el uso de la fuerza pública cuando el contribuyente se opone a que el Servicio de Impuestos Internos cumpla su deber de investigar en forma directa e inmediata, y en cualquier momento, los inventarios. Parece lógico otorgar esa facultad para

casos semejantes. Pero subrayo ante el Senado que ella se concede exclusivamente para el caso de confrontación de los inventarios. No puede usarse la fuerza pública en el primer caso señalado, es decir cuando no existe inventario y el Servicio va a la fábrica a confeccionarlo.

La redacción de los incisos tercero y cuarto ofrece muchas dudas —no tuve tiempo de redactar una modificación— por ser excesivamente amplios; de modo que los ciudadanos no quedan debidamente resguardados ante la posibilidad de abusos. Por eso no voté favorablemente este precepto en la Comisión, y pregunto al señor Secretario si hay constancia de ello en el informe.

El señor EGAS (Prosecretario). — Aparece la abstención de Su Señoría.

El señor CONTRERAS LABARCA.— Precisamente.

Si hubiéramos dispuesto de más tiempo, habríamos redactado mejor esta disposición, en el sentido de otorgar mayores garantías, a fin de que de ninguna manera, ni este Gobierno ni los que vengan, puedan ejercer esta facultad sin fundamento.

El señor GOMEZ.—De eso se trata.

El señor CONTRERAS LABARCA.— El inciso final establece la atribución de exigir declaración jurada, con lo cual estoy de acuerdo.

Los Senadores comunistas deseamos dejar constancia de nuestra abstención respecto de los incisos tercero y cuarto.

El señor DURAN (Presidente accidental).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Sala, se dará por aprobado todo el número, con la abstención de los Senadores comunistas respecto de los incisos tercero y cuarto.

Acordado.

El señor EGAS (Prosecretario).— El

señor Ministro de Hacienda ha renovado la indicación 101, número 11, rechazada por la Comisión, que dice:

“Agrégase al artículo 62 el siguiente inciso nuevo,

“Asimismo, el Director podrá disponer dicho examen, por resolución fundada, cuando el Servicio se encuentre investigando infracciones a las leyes tributarias sancionadas con pena corporal.”

El señor DURAN (Presidente accidental).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Esta norma fue ampliamente debatida en la Comisión de Hacienda.

Actualmente el artículo 62 del Código Tributario dice a la letra:

“La justicia ordinaria podrá ordenar el examen de las cuentas corrientes en el caso de procesos por delitos que digan relación con el cumplimiento de obligaciones tributarias”.

La disposición propuesta otorga al Director General de Impuestos Internos o al Director Regional, en su caso, la facultad de ordenar dicho examen “por resolución fundada, cuando el Servicio se encuentre investigando infracciones a las leyes tributarias sancionadas con pena corporal”.

En síntesis, una facultad que la ley otorga exclusivamente a la justicia ordinaria, se confiere al Servicio de Impuestos Internos.

En mi concepto, la Comisión de Hacienda ha aprobado normas realmente convenientes, ha cooperado con el Poder Ejecutivo y depositado plena confianza en el Servicio de Impuestos Internos.

Hago más las expresiones del señor Ministro de Hacienda en cuanto a la honestidad de nuestros servicios públicos: Tesorería, Impuestos Internos, Aduana. Inclusive, esta última sólo puede ser criticada por su extrema rigidez. No me re-

fiero a los casos de fallas humanas, sino a la línea general del Servicio.

En este caso, estamos abocados a otorgar a Impuestos Internos una atribución que va más allá de las que debe tener. Comprendo y acepto que en un proceso ante la justicia ordinaria, la parte afectada haga uso de todos los derechos que le otorgan los Códigos Penal y de Procedimiento Penal para defenderse; sin embargo, en este caso quitamos tales facultades a los tribunales y las entregamos únicamente a Impuestos Internos.

Con la aplicación del precepto en debate se produciría una especie de invasión en terrenos propios de la vida privada del individuo.

¿Acaso no sabemos que en un país como Chile es común hoy día el préstamo de cheques y el ayudarse mutuamente? ¿Es que nosotros tenemos la organización de los Estados Unidos, por ejemplo, y la mentalidad tributaria de ese país para poder otorgar una facultad tan peligrosa a Impuestos Internos?

Por el respeto que me merece la persona humana y la privada de nuestros compatriotas, tuve serias dudas respecto de la disposición en debate.

Como se consigna en el informe, la indicación fue rechazada por haberse producido un doble empate: votaron a favor la Honorable señora Carrera y el Honorable señor Contreras Labarca; lo hicieron en contra el Honorable señor Miranda y el Senador que habla; se abstuvo, el Honorable señor Noemi. Gracia a la abstención de este último, la indicación fue rechazada.

El señor CHADWICK.— ¡En qué quedamos!

El señor VON MÜHLENBROCK.—A pesar de la sonrisa del Honorable señor Contreras Labarca, los antecedentes de peso moral y de respeto de la persona humana y de la vida privada, que dimos a conocer en la Comisión, influyeron en el

Honorable señor Noemi, quien estimó conveniente abstenerse para meditar sobre esta extraordinaria facultad.

No quiero extenderme sobre el particular. Los señores Senadores ya han comprendido de qué se trata. La Sala es soberana para decidir, pero yo mantendré el criterio que tuve en la Comisión.

Considero que en el proyecto ya hemos dado al señor Ministro de Hacienda y a la Dirección de Impuestos Internos facultades que, en la práctica, ahora son totales; ésta es la única que no deseo otorgar, porque quiero mantener y resguardar los actos estrictamente personales del individuo.

El señor CHADWICK.— A mi juicio, esta disposición no hace sino complementar un régimen que no puede merecer objeciones.

Si la justicia ordinaria, al investigar un delito tributario tiene la facultad de revisar las cuentas corrientes bancarias, ¿qué ocurrirá con esta indicación del Ejecutivo? Únicamente que el Servicio de Impuestos Internos proceda con serenidad y no presente denuncias precipitadas. Si se quiere revisar una cuenta corriente en forma rápida, se deberá disponer de uno o dos antecedentes que configuren un delito o que hagan posible la sospecha fundada, que no sea calumniosa. Así se iniciará el proceso criminal correspondiente y se podrán allegar las informaciones que se quiere obtener.

¿No es más cuerdo ahorrar a los tribunales el inútil trabajo de empezar investigaciones que carecen de todos los antecedentes necesarios para incoar un proceso rápido y aceptar que el Estado tiene la facultad de conocer todo lo relativo al movimiento de dinero de los contribuyentes?

En el caso de cambio de cheques, se podrá probar que se ha efectuado tal operación.

El señor NOEMI.—Se casan.

El señor CHADWICK.—Exacto.

Si se trata de una donación a una persona, se declarará que ella se hizo por tal o cual motivo.

Pienso que la disposición no tiene la trascendencia que pudiera atribuírsele por las palabras escuchadas al Honorable señor Von Mühlenbrock. Por eso, creo que debe ser aprobada, pues no hace sino simplificar la investigación y permitir que el Servicio de Impuestos Internos entregue a los tribunales de justicia los antecedentes completos, que abreviarán la tramitación judicial propiamente dicha.

Por tales consideraciones, votaré favorablemente.

El señor NOEMI.—Es efectivo lo informado por el Honorable señor Von Mühlenbrock en cuanto a que la indicación fue rechazada en la Comisión por haberse producido doble empate, y que yo me abstuve. Procedí así porque en el primer momento tuve dudas: pensé que mediante esta disposición los funcionarios de Impuestos Internos podrían investigar en cualquier caso las cuentas corrientes.

Como se ha informado en la Sala, lo referente a las modificaciones del Código Tributario fue la última materia en ser considerada por la Comisión. A las dos de la madrugada terminamos de despachar el proyecto.

He analizado con mayor tranquilidad la disposición que otorga la facultad que nos ocupa. El precepto dice a la letra: "Asimismo, el Director podrá disponer dicho examen, por resolución fundada, cuando el Servicio se encuentre investigando infracciones a las leyes tributarias sancionadas con pena corporal". Vale decir, tal facultad no puede ser ejercida por un funcionario, un inspector, un contador o un director zonal del Servicio de Impuestos Internos, sino sólo por el Director General de esa repartición.

El señor VON MÜHLENBROCK. — También puede ejercerla un director regional.

El señor NOEMI.— El precepto dice

claramente "Director". Con ello se significa que sólo podrá otorgarla el Director General.

El señor VON MÜHLENBROCK. — Debería decir "Director General".

El señor NOEMI.—Además, la revisión de la cuenta corriente no se llevará a efecto en cualquier caso, sino específicamente cuando se trate de un contribuyente a quien se le esté investigando una infracción a la ley tributaria sancionada con pena corporal, es decir cuando haya dolo.

Después de meditar y analizar en esta forma el precepto, he decidido cambiar mi abstención y votar afirmativamente.

El señor CONTRERAS LABARCA. — Hace pocos minutos, el Senado aprobó una disposición en virtud de la cual se otorgó al Servicio de Impuestos Internos la facultad de recurrir a la fuerza pública en el caso de que el contribuyente se oponga a la confrontación del inventario, aun cuando no se trate del caso de investigación de delitos tributarios que merezcan pena aflictiva.

El señor CHADWICK.—Pena corporal.

El señor CONTRERAS LABARCA.— Como se puede apreciar, la disposición es bastante amplia. Los funcionarios podrán penetrar a las fábricas o a las oficinas, acompañados de carabineros, aun por la fuerza, pues tienen derecho a allanar y descerrajar, y ejercer la violencia para realizar la confrontación de los inventarios. Ahora tratamos otro asunto, limitado al caso de que se investiguen delitos que merezcan pena aflictiva: el problema de la revisión de las cuentas corrientes bancarias, verdadero tabú creado por las clases dirigentes, especialmente por los grandes capitalistas. ¡Sus cuentas corrientes son un secreto intocable!

El señor VON MÜHLENBROCK. — No, señor Senador, porque la justicia puede hacerlas investigar.

El señor CONTRERAS LABARCA. — En este caso, para revisar una cuenta corriente no hay que ir con carabineros; no

hay que recurrir a la violencia; no hay que descerrajar nada. Sin embargo, ¿cómo podríamos nosotros, sin ser inconsecuentes con nuestra posición en lo relativo a la aplicación de las leyes tributarias, desechar la indicación? Yo sólo la rechazaría por el hecho de ser incompleta, porque la fiscalización del sistema tributario debe ampliarse y no quedar limitada exclusivamente a la investigación de las cuentas bancarias.

Sugerí complementar esta disposición, a fin de facultar al Servicio para investigar otro de los secretos bancarios defendido por los capitalistas: los estados de situación.

El señor VON MÜHLENBROCK.—En la actualidad, existe esa facultad.

El señor CONTRERAS LABARCA.— Esa fue la respuesta que se me dio en la Comisión.

Basta leer la disposición del artículo 83 del Código Tributario para comprender que no responde al sentido de investigación completa a que me estoy refiriendo.

¿No sería conveniente también entregar al Servicio de Impuestos Internos la facultad de abrir las cajas de seguridad de los bancos, donde sabemos que existen ocultas enormes fortunas en bonos, joyas, etcétera?

De modo que la disposición no responde al sentido que hemos querido dar al derecho de Impuestos Internos de efectuar una fiscalización real y positiva. Por eso pensamos en la necesidad y conveniencia pública de que la fiscalización se extienda también, en las debidas condiciones, y no como lo establece el artículo 83, a las cajas de seguridad y estados de situación.

Por tales consideraciones, votamos favorablemente en la Comisión, criterio que reiteraremos en la Sala.

El señor MIRANDA.—En la Comisión votamos contra la indicación del Ejecutivo tendiente a autorizar al Director de Impuestos Internos para que, por resolu-

ción fundada, ordene la investigación de las cuentas corrientes cuando se estén investigando infracciones a las leyes tributarias sancionadas con pena corporal. Por cierto, no adoptamos tal actitud en defensa de los intereses de los capitalistas chilenos, sino porque tal facultad ya se encuentra consagrada.

El señor CONTRERAS LABARCA.—Aclaro que no he personalizado.

El señor MIRANDA.—No he querido ver en sus palabras una alusión personal.

Deseo dejar constancia de que muy distintos fueron el propósito y el fundamento de nuestra votación. Creemos que se garantiza mejor el derecho de los contribuyentes, como el de todos los ciudadanos, cuando facultades tan importantes y excepcionales como éstas quedan entregadas a la justicia ordinaria, como actualmente lo está en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 del Código Tributario.

Al respecto, las propias explicaciones dadas por los funcionarios de Impuestos Internos para justificar la norma que ahora se pretende agregar, nos han dado la razón cuando sostienen que ha habido casos en que el juez del crimen, conociendo una querrela, se ha negado a ejercer su facultad de allanar una cuenta corriente del querrellado, no obstante haberlo solicitado el querellante, o sea el Servicio de Impuestos Internos. En muchos casos, el juez del crimen, al conocer de procesos tributarios, cuando Impuestos Internos le ha pedido examinar las cuentas corrientes bancarias, se ha negado a conceder la autorización, simplemente porque, atenido al mérito mismo del juicio, habrá llegado a la conclusión de que el examen es absolutamente innecesario. Esto no ocurriría si la facultad se otorgara al Director del Servicio, quien seguramente en todos los casos —porque es el medio más fácil y en apariencia más conducente a la investigación final de la infracción que se persigue—, dispondrá el examen de dichas cuentas bancarias.

En nuestra opinión, como dije, se garantizan mejor los derechos de todos los contribuyentes si la atribución excepcional en estudio se mantiene dentro de la órbita de competencia de la justicia ordinaria. Por eso, estimamos innecesaria la adición propuesta. Es evidente que los funcionarios de Impuestos Internos siempre están dispuestos a recomendar el otorgamiento de mayores facultades de las que ya gozan.

Por otra parte, es conveniente que el Senado sepa que en este momento la Dirección de Impuestos Internos, mediante el Departamento de Investigación de Delitos Tributarios, apenas tiene iniciados veinte procesos en materia de infracción a las leyes sobre impuestos. En consecuencia, no existe, como pudiera creerse, un número exagerado de causas por quebrantar obligaciones tributarias.

En suma, en mérito de las propias razones aducidas por el Servicio en referencia, reafirmamos que la facultad tan excepcional que ahora examinamos continúe exclusivamente en manos de la justicia ordinaria.

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).— Como respecto de la mayoría de las normas de fiscalización —recuerdo el caso anterior—, surgen dudas sobre su aplicación. Esto es razonable: cualquier precepto que implique crear una facultad excepcional, que pueda derivar en limitaciones a la absoluta libertad de las personas, es peligroso. Pero ello depende de la autoridad que maneje la norma. En todo caso, debe distinguirse qué es lo más riesgoso: contar con ella o sufrir los efectos provenientes de su inaplicabilidad en algunas ocasiones.

En lo tocante al examen de las cuentas corrientes bancarias, si se revisan las legislaciones tributarias más avanzadas y que han tenido éxito en lo relativo a la fiscalización, se verá que contienen estos preceptos. Porque los expertos en la materia señalan que la conciencia tributa-

ría no se forma por medio de enseñanzas o consejos, sino por la sanción o la existencia de facultades para aplicarla. A eso se debe el éxito del Departamento de Investigaciones Tributarias de Estados Unidos. Allí, el proceso se inició con la publicación de lo relativo a los infractores, en titulares que los presentaban como delincuentes ante el país. Se publicaron las fotos, números de carnet, nombres y domicilios de personas de gran posición. Cayeron así no sólo comerciantes o industriales inescrupulosos. Mediante este tipo de investigaciones y de facultades, Estados Unidos combatió también a los "gangsters". Cuando no podían arrestarlos por los delitos comunes, los sancionaban por infracciones a las leyes tributarias.

En Chile, hasta 1963, año en que se dictó el Código Tributario, todo era tabú en esta materia. Nadie podía ser tocado; la libertad de las personas era imposible de amagar cuando se investigaba si cumplían o evadían obligaciones tributarias.

El Gobierno anterior, en virtud de facultades otorgadas por el Parlamento, dictó el Código Tributario. Como decía, en el caso de los inventarios, sucedió algo similar. La norma era perfecta, pues establecía la posibilidad de investigar los inventarios, pero se olvidó disponer la facultad de utilizar la fuerza pública ante la negativa de los contribuyentes afectados a exhibir sus inventarios. Es decir, una disposición tan atinada en el texto, en la realidad era inaplicable. En el caso de las cuentas corrientes, también se concede una facultad, pero a la justicia ordinaria. ¿Y cuándo conoce ella del delito tributario? Después que Impuestos Internos realiza las investigaciones correspondientes. Como el Honorable señor Chadwick señaló, el Servicio de Impuestos Internos carece de capacidad de investigación, a fin de demostrar, con antecedentes, la configuración de los delitos. Como el juez no es experto en materia tributa-

ria —porque, desgraciadamente en Chile no existen tribunales especializados en este aspecto—, ni tiene capacidad ni equipo humano y técnico adecuado, al examinar algunas cuentas corrientes, si alcanza a hacerlo, tampoco puede configurar el delito tributario. Entonces ¿qué sucede? Por supuesto, se concede el sobreseimiento al contribuyente afectado. Pero el servicio no queda tranquilo, puesto que sabe, por otros antecedentes obtenidos en la revisión de los documentos, que en las cuentas corrientes existen suficientes elementos para comprobar el delito.

Ahora, ¿no es cierto que a buen deudor no duelen prendas? Si una persona es buen contribuyente, no tiene por qué sentirse afectada por la revisión de su cuenta corriente, ya que puede explicar sin temor los depósitos y giros.

Votar en contra de esta disposición ¿no significará seguir protegiendo a quienes en Chile han hecho fortuna gracias a no haber cumplido jamás con las obligaciones tributarias?

¿No será conveniente otorgar esta facultad, para demostrar que confiamos en la calidad de nuestros funcionarios públicos? Además, el Director General de Impuestos Internos es un funcionario cuyas actuaciones pueden ser objeto de investigación por parte del Congreso Nacional y que puede ser destituido por el Presidente de la República, como empleado de su exclusiva confianza. Si hace mal uso de sus facultades, será sancionado. Pero no neguemos esta herramienta básica para el Servicio.

El Honorable señor Miranda sostuvo que no había para qué conceder dicha facultad ya que sólo se habían iniciado 20 querrelas. Deseo explicar por qué sólo hay este número de demandas. Cuando el Departamento de Delitos Tributarios empezó a trabajar y se estaba investigando, como dije anteriormente, a más de 200 contribuyentes, el Parlamento aprobó una ley de condonación, la cual no sólo se refirió

a los intereses penales y multas —lo que en algunos casos podría ser discutible y en otros aceptable—, sino que también eximió de responsabilidad penal incluso a los procesados por el no pago de impuestos adeudados. En virtud de ello, muchas de las querellas que pudieron haberse interpuesto, quedaron sin efecto. Leyes posteriores han provocado el mismo resultado.

Además, únicamente son 20 querellas porque el Servicio no posee la facultad que ahora se propone. Si la tuviera, aseguro a los señores Senadores que podría configurarse mayor cantidad de delitos, aportarse más antecedentes a la justicia y sancionarse a mayor número de delinquentes tributarios.

Termino expresando que la norma en debate actúa por presencia y contribuye, en definitiva, a la formación de la conciencia tributaria. Estoy cierto de que se aplicará en muy pocas oportunidades y de que el Director de Impuestos Internos lo hará en forma correcta. En caso contrario, el contribuyente afectado podría reclamar ante el Congreso Nacional, ante el Poder Ejecutivo o, por último, ante los Tribunales de Justicia, a fin de que se le sancione por haber hecho mal uso de facultades tan delicadas y de la confianza depositada en él.

El señor DURAN (Presidente accidental).—Si le parece a la Sala, la sesión podría continuar hasta las 13.30.

El señor CHADWICK.—Hasta que votemos la disposición en estudio.

El señor DURAN (Presidente accidental).—Sin perjuicio de ello.

Acordado.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor EGAS (Prosecretario).—*Resultado de la votación: 6 votos por la afirmativa, 6 por la negativa y 1 pareo.*

El señor DURAN (Presidente accidental).—Corresponde repetir la votación.

Si le parece a la Sala, la daré por repetida.

El señor NOEMI.—No, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente accidental).—En votación.

—*(Durante la votación).*

El señor AYLWIN.—En verdad, he tenido bastantes dudas antes de decidir mi voto en este asunto, no por el fantasma o el miedo del secreto de la cuenta corriente bancaria, sino por el resguardo que merecen las personas frente a los posibles riesgos de arbitrariedad administrativa. Sin embargo, las razones aducidas por el señor Ministro de Hacienda son más que suficientes para convencerlo a uno de la necesidad de aprobar esta norma.

En realidad, por medio del manejo de la cuenta corriente bancaria, muchas veces se puede establecer la verdad acerca de la situación de negocios de una persona y esclarecer los posibles fraudes o infracciones tributarias. El precepto es bastante preciso en cuanto autoriza sólo al Director General del Servicio para hacer uso de tal facultad, la que sólo se ejercerá en la investigación de infracciones tributarias sancionadas con pena corporal.

Por las razones expuestas, voto que sí.

—*Se aprueba la indicación renovada (8 votos por la afirmativa, 6 por la negativa y un pareo).*

El señor DURAN (Presidente accidental).—Se suspende la sesión

—*Se suspendió a las 13.24.*

—*Continuó a las 15.51.*

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Continúa la sesión.

Se ha propuesto por algunos señores Senadores dar por aprobados todos los artículos del resto del proyecto, salvo aquellos que se pida discutir en forma particular.

¿Habría acuerdo para proceder de esta manera?

El señor NOEMI.— Señor Presidente, estamos conformes, siempre que se deje constancia de la forma en que votamos en la Comisión.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Así se hará.

El señor CONTRERAS LABARCA.— No se trata, ciertamente, de dar por aprobados todos los artículos.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Con excepción de aquellos que cualquier Senador pida que se discutan en particular.

El señor CONTRERAS LABARCA.— Sí, señor.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— ¿Está de acuerdo Su Señoría?

El señor CHADWICK.— Pero —perdóneme, señor Presidente— estamos revisando un poco el acuerdo tomado en la sesión de la mañana. Yo estaría de acuerdo siempre que se tratara de artículos despachados en la Comisión por unanimidad. En cuanto a los asuntos en que hubo discordancia, no acepto el procedimiento.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— ¿Habría acuerdo para aprobar aquellos artículos que fueron acogidos por unanimidad en la Comisión?

Acordado.

En consecuencia, esos artículos ya no se discutirían.

El señor CHADWICK.— No se revisarían.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— No se discutirían en la Sala.

Continuamos, entonces, con aquellos artículos que no hayan sido aprobados por unanimidad.

El señor MIRANDA.— Desde luego, co-

rresponde ocuparse en el N° 19 del boletín comparado, que agrega un inciso al artículo 111 del Código Tributario.

El señor EGAS (Prosecretario).— Estamos en la página X del segundo informe. El N° 18 se aprobó por mayoría de votos, con dos abstenciones.

“N° 18.—Agrégase al artículo 111 del Código Tributario, el siguiente inciso:

“Lo dispuesto en el artículo 103 del Código Penal no tendrá aplicación en los procesos criminales generados por infracción a las normas tributarias”.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor MIRANDA.— Señor Presidente, deseo invitar a algunos señores Senadores especialistas en la materia, en particular al Honorable señor Chadwick, cuya versación en Derecho Penal es reconocida tanto en el Senado como en los Tribunales,...

El señor CHADWICK.— Muchas gracias.

El señor MIRANDA.—... a que nos informe sobre la significación del precepto.

La rectificación que se nos propone establece que “lo dispuesto en el artículo 103 del Código Penal no tendrá aplicación en los procesos criminales generados por infracción a las normas tributarias”. Tal es el inciso que se agrega al artículo 111 del Código Tributario, que hace jugar, en ciertos casos, circunstancias atenuantes calificadas para aquellos que se encuentren en determinadas condiciones.

Creímos —y de ahí nuestra abstención— que resultaba extremo estatuir en el Código Tributario reglas de excepción a normas del Código Penal.

El artículo 111 en vigor, que se modifica por la indicación en debate, se atiene a la norma general del Código Penal. Y ahora se pretende que, en los casos de procesos criminales generados por infracción a las leyes tributarias, no tenga aplica-

ción esa norma, lo cual favorece, evidentemente, a los inculpados en procesos reglados por el Código Penal.

Se trata de la media prescripción de la acción penal.

El Senado debe votar a conciencia de que está dictando una norma de real excepción.

El señor CHADWICK.— Señor Presidente, la verdad es que, si no se dan nuevas informaciones, yo concluiría que el rigor con que se quiere eliminar la aplicación del artículo 103 del Código Penal en esta materia, no aparecería justificado, porque, de acuerdo con los principios generales de la prescripción de la acción penal, tal prescripción se interrumpe, perdiéndose todo el tiempo transcurrido, siempre que el delincuente comete nuevo crimen o simple delito. De modo que, si se trata de un delincuente tributario que ha cometido reiterados delitos, la prescripción no empieza a correr sino desde el último de ellos, y no podría invocarse el beneficio del artículo 103 del Código Penal. Si, por el contrario, se trata de un contribuyente que ha cometido un delito aislado y que, después de un tiempo, ha seguido haciendo sus pagos tributarios ordenadamente, sin cometer nueva infracción, no veo razón para ese extremo rigor, porque el fin de prevención especial que está implícito en toda penalidad se habría cumplido en parte.

Por ello, yo quisiera que se me explicara qué otro fundamento podría existir, que se me escape. Repito: si el infractor de leyes tributarias ha estado cometiendo delitos sucesivos en el tiempo, entonces, por aplicación de la regla del artículo 93 del Código Penal, no lo beneficiará el transcurso de la mitad del tiempo de la prescripción: Aplicando las reglas generales, no es necesaria, entonces, esta norma de excepción.

El señor MIRANDA.— ¿Me perdona, señor Senador?

Las razones que adujeron los funcionarios de la Oficina de Impuestos Internos

en la Comisión aparecen en el boletín comparado. Ellos sostienen que, "atendida la naturaleza compleja de los delitos tributarios y la dificultad que existe en muchos casos para obtener las pruebas, sucede frecuentemente que, cuando se está en condiciones de presentar la querrela, ya ha transcurrido la mitad del plazo de prescripción de la acción penal, lo que obliga al tribunal, de acuerdo con el artículo 103 del Código Penal, a considerar el hecho como revestido de dos o más circunstancias atenuantes muy calificadas y de ninguna agravante y aplicar las reglas de los artículos 65, 66, 67 y 68, sea en la imposición de la pena, sea para disminuir la ya impuesta. Si se considera, además, la baja penalidad de los delitos tributarios, se llega a la conclusión de que, a fin de evitar que las penas que se apliquen en estos procesos sean insignificantes, resulta indispensable que, en los correspondientes procesos, no tenga aplicación la disposición contenida en el artículo 103 del Código Penal".

A mí, personalmente, no logra convencerme ese razonamiento de la Oficina de Impuestos Internos. Por eso, prefiero que no se altere la norma establecida en el artículo 103.

Es la única explicación que podría dar.

El señor CHADWICK.— Pienso que, si se trata de un contribuyente que ha cometido un solo delito, que no es delincuente habitual, que después ha observado una conducta correcta en materia tributaria, no hay ninguna razón para sancionarlo con mayor rigor que a cualquier otro delincuente. Si ha transcurrido el tiempo y él mismo se ha corregido, no veo motivo para separarlo de la norma del artículo 103.

Por eso, si no se da otro argumento, votaré en contra de la modificación.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la modificación.

—(Durante la votación).

El señor VON MÜHLENBROCK.—En la Comisión me abstuve. Ahora, categóricamente voto que no.

—Se rechaza la modificación (7 votos contra 3, 1 abstención y 1 pareo).

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Honorables Senadores, la Secretaría me informa que, para los efectos de aplicar correctamente el acuerdo recién tomado, en el sentido de que aquellos artículos que se aprobaron por unanimidad en la Comisión se den por aprobados en la Sala, se está confeccionando en este momento una tabla. No aparece de manera clara en los informes cuáles son aquellos artículos y queremos evitar cualquier error.

El señor VON MÜHLENBROCK.—El informe está clarísimo.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—El personal de Secretaría no lo entiende así y está elaborando una minuta al respecto.

Mientras tanto, suspenderé la sesión.

El señor AYLWIN.—Señor Presidente, propongo debatir aquellos artículos cuya aprobación, de modo manifiesto, no fue unánime, sin perjuicio de volver atrás si más adelante aparece que nos hemos saltado alguno.

El señor PALMA.—Concretando aún más la proposición del Honorable señor Aylwin, me atrevería a sugerir que discutiéramos en seguida los artículos que fueron motivo de debates intensos en la Comisión. Dos de ellos están relacionados con problemas de orden constitucional y otros dos dieron lugar a una situación complicada. Me parece que podríamos avanzar extraordinariamente si discutiéramos esos artículos mientras se prepara el resto de la información que necesitamos para no equivocarnos.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Si le parece a la Sala, así se acordará.

Acordado.

El señor EGAS (Prosecretario).—En seguida, el artículo 23, nuevo, dice:

“Los contribuyentes de la primera ca-

tegoría de la ley de Impuesto a la Renta podrán revalorizar, por una sola vez, pagando un impuesto único de 10% sobre el mayor valor resultante, todos los bienes y partidas que constituyen el activo del último balance exigible presentado al Servicio de Impuestos Internos antes de la publicación de la presente ley.

“Dicha revalorización se hará a costos o precios de reposición que no sobrepasen los niveles del mercado a la fecha de publicación de esta ley en el Diario Oficial.

“No podrán ampararse en la presente revalorización las omisiones de bienes en el inventario correspondiente al balance mencionado en el inciso primero ni las diferencias de valor de los bienes inventariados que no correspondan al empleo de sistemas o fórmulas generalmente reconocidas en la técnica de la contabilidad. En ningún caso la presente revalorización podrá desvirtuar cobros de impuestos a la renta practicados por el Servicio de Impuestos Internos, siempre que a la fecha de publicación de la presente ley dichos cobros se encuentren a firme o ejecutoriados.

“Para acogerse a las franquicias indicadas, los contribuyentes deberán hacer una declaración escrita ante el Servicio de Impuestos Internos dentro del plazo de 120 días contado desde la fecha de publicación de esta ley, indicando los bienes o partidas que deseen revalorizar.

“El referido impuesto único deberá ser pagado dentro del plazo de 120 días contado desde la fecha de publicación de esta ley.

“No obstante, los contribuyentes que así lo manifestaren al Servicio podrán pagar el impuesto en dos cuotas, una dentro de los referidos 120 días y otra en 180 días contados desde la fecha de publicación de la ley, recargándose esta última en un 10%.

“Si no se efectúa el pago dentro de los plazos indicados en los dos incisos anteriores se perderá el derecho a la revalorización. Una vez efectuado el pago total,

el contribuyente deberá en esta misma fecha contabilizar en sus libros las operaciones materia de la declaración; la cantidad revalorizada no será considerada renta para ningún efecto legal, y, desde la fecha de la contabilización, la revalorización se considerará válida para todos los efectos legales.

“Los contribuyentes que se acojan a esta franquicia deberán declarar y pagar por el ejercicio en que se contabilice esta revalorización, un impuesto de categoría a lo menos igual al que debieron pagar por los resultados del balance cuyo inventario sirvió de base a esta revalorización, incluido el reajuste que correspondió pagar de acuerdo con el artículo 77 bis de la Ley de la Renta, sin perjuicio de aplicar a la suma resultante dicho reajuste que proceda por el año en que deba pagarse el impuesto.

“El total de la revalorización deberá utilizarse en incrementar el capital de explotación de la empresa, no debiendo, por lo tanto, ni distribuir ni ser invertido en objetivos ajenos a la explotación, sino sólo capitalizarse.”

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor CONTRERAS LABARCA.— Agradecería que alguno de los señores Senadores autores de la indicación diera los fundamentos que tuvieron para formularla.

El señor CHADWICK.— ¿Qué origen tiene esta indicación?

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).—¿Me permite, señor Presidente?

En el proyecto de reajustes aprobado en mayo de este año, se consignó una disposición muy semejante a la que ahora se debate, con una diferencia: el sistema diferenciado de revalorización, pues en el caso del artículo vigente no se hicieron modificaciones en cuanto a la manera de revalorizar los inventarios. En cambio, la norma que ahora nos ocupa establece la

posibilidad de ir más allá de las normas comunes que aplica Impuestos Internos respecto de la revalorización de inventarios, y acepta el sistema de valoración LIFO u otro de los sistemas contables existentes sobre la materia.

El Ejecutivo tuvo razones al patrocinar este año un precepto de esta índole.

Personalmente, sin embargo, me reservo el derecho de revisar la disposición en debate por medio del veto, no tanto por el temor de una disminución de los rendimientos en el presente año, ya que normalmente estas disposiciones provocan un aumento de tributación, pues la gente aumenta sus inventarios y paga el impuesto de 10%; sino porque, en todo caso, es preciso efectuar una proyección de los efectos hacia el futuro, pues al valorizarse mucho más los inventarios, disminuyen los márgenes de utilidad para los años siguientes.

El Ejecutivo no se opone a este artículo, pero revisará su texto por la vía del veto.

El señor VON MÜHLENBROCK.— Señor Presidente, yo recibí la visita de varios industriales que me plantearon este problema, expresándome que la disposición, tal como está redactada, figuraba en varias otras leyes.

Como he sido miembro durante varios años de la Comisión de Hacienda, donde he participado en la discusión de diversas materias y patrocinado muchos preceptos legales parecidos al que ahora nos ocupa, no tuve inconveniente en suscribir la indicación en debate, para los efectos reglamentarios, con el objeto de que fuera ampliamente discutida en la Comisión.

A mi modo de ver, se trata de una norma útil, porque permite a mucha gente colocarse en el marco de la ley y significa mayor ingreso fiscal, si bien la disposición en vigencia ha hecho que mucha gente revalorizara ya sus activos. Pero lo fundamental, lo que más me agrada de esta idea es su inciso último, pues dispone que “el total de la revalorización de-

berá utilizarse en incrementar el capital de explotación de la empresa," —permanentemente problema de todas las empresas chilenas— "no debiendo, por lo tanto, ni distribuirse ni ser invertido en objetivos ajenos a la explotación, sino sólo capitalizarse".

Esta indicación fue largamente debatida y estudiada por los técnicos de Impuestos Internos, quienes terminaron por presarle su aprobación.

Pero yo rogaría al Honorable señor Bossay, especialista por tantos años en Hacienda Pública, que nos diera a conocer su opinión sobre esta idea. Pienso que Su Señoría, como representante por Valparaíso, donde frecuentemente se plantean en profundidad asuntos relacionados con materias tributarias y aduaneras, domina mejor las distintas nomenclaturas y clasificaciones, para las cuales inclusive se usan siglas que a los neófitos en la materia nos dejan imposibilitados para definir, en determinado momento, la tendencia o lo que pueda haber debajo de una inocente redacción.

Repito: la proposición que ocupa la atención de la Sala fue largamente estudiada por los técnicos de Impuestos Internos, especialmente los del Departamento de Investigación de Delitos Tributarios, presididos por el señor Subsecretario de Hacienda, que es Superintendente de Sociedades Anónimas.

El Honorable señor Bossay participó activamente en el debate en referencia y creo que está en mucho mejores condiciones que yo para dar una explicación sobre el particular.

El señor BOSSAY.—Señor Presidente, me parece que hay una pequeña confusión en el debate, por lo menos de parte de algunos señores Senadores, en cuanto al sentido de estas indicaciones.

Existió una proposición de contenido más amplio, pero fue rechazada por la Comisión de Hacienda. Si no me equivoco, tal idea fue sugerida por el Honorable señor Curti y tendía a autorizar una revalorización en las mismas condiciones anteriores.

lorización en las mismas condiciones anteriores.

La parte básica de la actual indicación es su inciso tercero, que dice: "No podrán ampararse en la presente revalorización las omisiones de bienes en el inventario correspondiente al balance mencionado en el inciso primero ni las diferencias de valor de los bienes inventariados que no correspondan al empleo de sistemas o fórmulas generalmente reconocidas en la técnica de la contabilidad".

Ahí está contenida toda la indicación. ¿Por qué? Porque hasta ahora ha habido un problema entre Impuestos Internos, como consecuencia de las leyes anteriores de esta misma naturaleza, y los contribuyentes, debido a que en Chile, según nos dijo ese organismo, sólo desde este año existen instrucciones en el sentido de que las empresas deberán llevar su contabilidad conforme al sistema que indique Impuestos Internos. Con anterioridad, tales instrucciones no existían.

¿Cuáles son, en líneas generales, estos sistemas? Cabe hacer notar, ante todo, que existe un choque entre el mundo que no tiene inflación, que posee moneda estable, y el que la tiene. Es de imaginar que el primero no usa ninguno de estos sistemas de revalorización, porque se supone que el dólar, el rublo, o la moneda que sea, mantiene su valor. Por lo tanto, nada se puede decir en cuanto a menor poder de compra.

Pero en el sector donde existe desvalorización, no todos practican el mismo sistema para establecer la realidad de sus costos. En Chile, por ejemplo, la tradición ha sido no considerar propiamente la inflación, sino fijar los precios y valores por factura: tal es el precio de la materia prima por factura, y tales y cuales los valores agregados, por elementos químicos, por tinturas, por trabajo, o por cualquier otro factor que pueda determinar el precio que deberá ser considerado.

En la Comisión intervino el jefe del departamento correspondiente de la Direc-

ción de Impuestos Internos, quien explicó cuál era la dificultad producida hasta este momento. Además, se expresó lo que acaba de decir el señor Ministro de Hacienda.

En otras palabras, en el mundo existen dos o tres sistemas generalmente aceptados. Uno de ellos es el sistema LIFO; otro, el de promedios; un tercero, el sistema FIFO o de "stock básico".

El señor CHADWICK.—Este último se usa en los Estados Unidos.

El señor BOSSAY.—Explicaré, más o menos, en qué consisten.

Estos son los sistemas por los cuales los contadores determinan los costos y valorizan las existencias. Podemos decir que, en el fondo, son diferentes técnicas de valorización de existencias.

La técnica comúnmente aceptada en Chile es la del precio de factura, más los valores agregados. El contribuyente sostiene que el reemplazo de la parte de "stock" básico o de materia que necesita su empresa, lo hace a precios totalmente distintos, producto de la desvalorización monetaria, de la inflación. Por lo tanto, aceptar este criterio importa pagar contribuciones en función de la inflación.

Frente a esta situación, se planteó la idea de entregar a Impuestos Internos — el funcionario que en esos momentos explicó fue el señor Hayashi— la facultad de establecer cuál sería el sistema definitivo en Chile.

En otros términos, nadie está sosteniendo que será el sistema consistente en que lo último que entra es lo primero que sale, como el LIFO, o el de que lo primero que entra es lo primero que sale, como el sistema FIFO. Según parece, el que interesa a la Dirección de Impuestos Internos es el sistema de promedios, por considerarlo más justo. O sea, el rechazo de ambos sistemas y el establecimiento de los costos reales o valorización real por el sistema de promedios, de acuerdo con el cual, algunas veces, perderá el contribuyente y, otras, ganará. Pero Impuestos

Internos lo estima el más aceptable y justo.

De allí nació la indicación, y el propósito que la inspiró —repito— está consignado en la primera parte del inciso tercero, especialmente en la frase "las diferencias de valor de los bienes inventariados que no correspondan al empleo de sistemas o fórmulas generalmente reconocidas en la técnica de la contabilidad".

En otras palabras, Impuestos Internos decidirá qué fórmula encuentra más justa y en ella deberá basarse para lo futuro.

En mi concepto, la indicación permitirá establecer la situación de esas diferencias, de acuerdo con el sistema que ese Servicio estime conveniente.

Eso es todo.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Muchas gracias, señor Senador.

El señor CHADWICK.—Señor Presidente, entro al examen de este artículo sin otra información que la que se ha dado a conocer durante este debate. Por lo tanto, puedo incurrir en muchos errores; pero creo indispensable, con la salvedad hecha, precisar algunas ideas.

El señor Ministro nos anunció que la aceptación por el Senado de este precepto —sin que Su Señoría lo critique— no empece para formular los vetos correspondientes. Y aquí surge la dificultad que podemos tener ante una observación del Ejecutivo.

Concretándome al problema de la calificación de los vetos, quiero suponer, por ejemplo, que finalmente el Ejecutivo no participe de la idea central de este artículo —consignada, como dijo el Honorable señor Bossay, en el inciso tercero— y, en virtud de su eliminación, dé a la norma un sentido distinto.

Hago esta observación porque deseo, antes de pasar a ocuparme en otras materias, que el Senado, para prevenir esa eventualidad, anticipe la calificación de veto sustitutivo. Si ese inciso es la parte central del precepto, suprimirlo lleva en-

vuelta la transfiguración de todo el sistema, su transformación en una norma distinta. En consecuencia, no se trataría de una supresión parcial: se cambiaría todo el sentido del artículo.

A mi juicio, ésta es una materia muy importante, y considero conveniente resolverla en forma previa, antes de examinar el artículo en su conjunto.

¿Está de acuerdo el Ejecutivo con la interpretación que estoy dando al artículo 23, en el sentido de que la supresión del inciso tercero o su transformación fundamental hace cambiar todo su sentido?

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).—Como expresó el Honorable señor Bossay, el inciso tercero es la médula del artículo 23 y constituye el elemento diferenciador con la proposición del Ejecutivo en la ley de reajustes de este año.

Personalmente, he expresado que, mientras no disponga de todos los antecedentes, no tendré un criterio. He sabido que algunos empresarios e industriales habrían reclamado de este sistema de revalorización, porque les significaría un desmedro muy grande dentro de sus actividades. Sin conocer los antecedentes que justifiquen una revalorización en ese sentido, no puedo pronunciarme a favor ni en contra.

En mi concepto, las revalorizaciones son peligrosas en cuanto al rendimiento futuro de los impuestos. Esto es lo que debo cuidar como Ministro de Hacienda. Tengo que ver qué impacto puede producir en los años siguientes el hecho de que los valores de los inventarios se eleven en forma excesiva y no quede margen para la utilidad sobre la cual deben tributar los empresarios.

El señor CHADWICK.—La pregunta mía era otra, señor Ministro. Estoy previendo la posibilidad del veto.

Supongamos que se despacha el artículo 23 en la inteligencia de que su inciso tercero es el núcleo, lo que define de qué revalorización se trata. El Ejecutivo, como es natural, tiene libertad para soste-

ner una norma diferente por la vía de sus observaciones. Pero el problema está en la calificación del veto: si se entiende que es supresivo —porque ese enunciado está en un tercer inciso—, al Gobierno le bastaría hacer aprobar su veto por la Cámara de Diputados para que todo el artículo tuviera un sentido diferente: la clásica revalorización que permite el “blanqueo” de capitales.

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).—Creo que la afirmación hecha por Su Señoría es demasiado ligera, pues precisamente en la revalorización aprobada en la ley de reajustes —con redacción similar a la que nos ocupa, salvo el inciso tercero, que es más amplio— no se permiten sistemas contables para valorización de inventarios distintos del aceptado por Impuestos Internos: el de valor de la factura.

Con lo dispuesto en el inciso tercero se va más allá, pues dice que no es el valor de factura, sino que se puede adoptar como valor de inventario el valor promedio de “stock” o el sistema LIFO o el FIFO.

Si yo eliminara el inciso tercero o lo reemplazara por un sistema que permitiera el “blanqueo” de capitales, estaría de acuerdo con el señor Senador. Pero el Ejecutivo ha reiterado que nunca aceptará un “blanqueo” de capitales. O sea, cuando sostengo que revisaré la disposición mediante el veto, quiero decir que en ese momento determinaré si la valorización de inventarios puede hacerse a través de procedimientos distintos del aceptado por Impuestos Internos, ya sea por valor de “stock”, por los sistemas FIFO o LIFO o por cualquier otro medio de la técnica contable.

El señor CHADWICK.—En esas circunstancias, creo interpretar en las palabras del señor Ministro que concordaría con el Senador que habla en cuanto a que la modificación o supresión del inciso tercero daría carácter sustitutivo al posible veto. Esto es lo que me interesa fundamentalmente.

Ahora, entrando al examen mismo del texto de la disposición, me parece que deberíamos meditar mucho antes de aprobarla, porque en el fondo, mediante la revalorización del activo sin distinción, se dará a los contribuyentes el beneficio de que, por lo menos durante un año, todas o gran parte de sus utilidades queden al margen del impuesto a la renta y sólo sean gravadas por un impuesto único de 10% sobre el mayor valor. Y afirmo esto porque cualquiera que sea el método contable utilizado para revalorizar no sólo el activo inmovilizado, sino todas las mercancías, materias primas, productos semielaborados, etcétera, la desvalorización monetaria llevará implícito el traslado al capital de las utilidades completas de la empresa. En esas condiciones, el único tributo que afectará al empresario será —repto— el de 10%.

Me pregunto si se ha reflexionado acerca de lo que esto significa. Toda la materia prima acumulada, los productos en elaboración y los "stocks" de mercaderías terminadas —insisto— serán objeto de una revalorización a precios cuya única limitación será no sobrepasar los niveles del mercado a la fecha de publicación de la ley en el Diario Oficial.

En verdad, yo me resisto a aprobar una disposición tan amplia...

El señor GOMEZ.—Votémosla, entonces.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Sí, votemos.

El señor CHADWICK.—Perdónenme, Honorables colegas. Estoy expresando mi idea. No creo estar repitiéndola.

En seguida, quisiera saber cuál es el alcance de la oración del inciso tercero que expresa: "En ningún caso la presente revalorización podrá desvirtuar cobros de impuestos a la renta practicados por el Servicio de Impuestos Internos, siempre que a la fecha de publicación de la presente ley dichos cobros se encuentren a firme o ejecutoriados". ¿Debe entenderse de ella que, cuando el cobro del impuesto

a la renta practicado por el Servicio de Impuestos Internos no esté ejecutoriado, desaparecerá en virtud de la revalorización? ¿Daremos a ésta efecto retroactivo? Si tal es la correcta inteligencia del precepto, me parece que vendría a consagrar una verdadera monstruosidad jurídica, porque resultarán beneficiados con él sólo los contribuyentes que tengan reclamaciones pendientes. Los otros, quienes lisa y llanamente pagaron sus contribuciones sin conflicto con el organismo fiscalizador, no podrán imputar al impuesto ya devengado los efectos de la revalorización.

A mi juicio, respecto de estos problemas deberíamos contar, por lo menos, con la información de quienes patrocinaron o aprobaron la disposición.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Llevo 16 años en la Comisión de Hacienda y frecuentemente he tenido la oportunidad de analizar indicaciones similares. Muchas veces, para el llamado efecto reglamentario, he debido patrocinar otras, como una muy simpática —que hasta suscitó la hilaridad de esa Comisión y posteriormente fue apoyada por el Honorable señor Contreras Labarca— que beneficiaba a ciertos humildes pobladores de la calle Vivaceta afectados por un lío de cobro del agua potable. Uno apoya este tipo de indicaciones para que lleguen a la Comisión. Allí la discuten sus miembros, acuden los funcionarios, jefes de servicios, Ministros de Estado, etcétera.

Por eso, suscribí la proposición que originó el precepto en debate: a fin de llevarla al seno de la Comisión de Hacienda. Allí estaban los mejores expertos del Servicio de Impuestos Internos, a los cuales es difícil que se les escape algo. Debido a ello he solicitado al Honorable señor Bos-say, autoridad y especialista en la materia —me enorgullezco de reconocerlo—, que nos informe al respecto. Ahora, aludido por la última frase del Honorable señor Chadwick, reconozco que fui uno de los patrocinadores de la indicación; pero los especialistas del servicio tributario de-

ben saber que no hay en ella ni siquiera la sombra del menor daño para los intereses fiscales, ni el señor Ministro —a quien el Senado esta tarde ha entregado la tremenda arma que significa la fiscalización de las cuentas corrientes bancarias, tal como ya acordó conceder al servicio tributario la facultad de acudir a la fuerza pública para comprobar la fidelidad de los inventarios— puede suponer que ella pretenda condonar impuestos o perjudicar los intereses nacionales.

Deseo aclarar este punto, por la solvencia moral que, a mi juicio, todo Senador debe defender celosamente.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Contreras Labarca.

El señor CHADWICK.— ¿Me permite, señor Senador, una pequeña interrupción?

Deseo aclarar que mis palabras están muy lejos de atentar contra la solvencia moral de los Senadores presentes y ausentes.

El señor VON MÜHLENBROCK.— Dije lo anterior porque podríamos aparecer amparando la evasión tributaria.

El señor CHADWICK.— Queremos saber cuál será el efecto de esta disposición.

El señor VON MÜHLENBROCK.— Su Señoría tiene todos los derechos, pero yo tengo el de manifestar cómo se originó esta disposición y cuál fue el espíritu de la Comisión de Hacienda, cuya seriedad es tradicional.

El señor CHADWICK.— Podemos estar en desacuerdo.

El señor VON MÜHLENBROCK.— Su Señoría está en su pleno derecho.

El señor CONTRERAS LABARCA.— Acabamos de escuchar al señor Ministro que esta indicación es peligrosa desde el punto de vista del rendimiento futuro de los impuestos.

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).— Dije que puede ser peligrosa.

El señor CONTRERAS LABARCA.— Exacto: que puede ser peligrosa.

No me extraña la debilidad con que el

señor Ministro afronta este problema, porque con motivo de la discusión de esta iniciativa hemos visto la conducta del Ejecutivo notoriamente favorable a los intereses de las grandes empresas, actitud muy diferente de la que asume con relación a los pequeños y medianos contribuyentes, particularmente a los que viven de un sueldo, salario, pensión u honorario.

Esta indicación reviste gran trascendencia.

Deseo recordar a los señores Senadores que en la actual ley de Impuesto a la Renta existe una disposición que establece el sistema de revalorización del capital propio de las empresas en determinadas condiciones, que no voy a repetir. Pero, por lo menos, quiero subrayar que dicha revalorización es obligatoria y de carácter permanente. Lo fundamental del artículo 35 de la ley de Impuesto de la Renta es que, favoreciendo especialmente los intereses de las grandes empresas, la revalorización se realiza sin pagar ningún impuesto al Fisco. Este problema ya lo he analizado en más de una oportunidad, especialmente durante la discusión general del proyecto, habida hace pocos días en esta sala. Me parece sencillamente absurdo establecer en tales condiciones un sistema de revalorización del capital propio. Se señala la justicia de que los empresarios no sean víctimas del proceso inflacionista, y por ello se les permite la revalorización, que aumenta el capital, disminuye la utilidad y rebaja los impuestos. Pero también rebaja los derechos de los obreros y empleados a participar de las utilidades de la empresa.

He sido contrario a esta disposición, pero como el problema no está en debate, paso a considerar la situación creada por la aprobación del artículo 238 de la ley N° 16.840, que concedió a los empresarios el derecho a una segunda revalorización, a una revalorización adicional todavía más generosa que la que existe en términos obligatorios y permanentes. En su oportunidad la combatí, pero fue aprobada. Su

vigencia ya expiró, porque tenía un plazo de ciento veinte días, si no me equivoco, que ya está vencido. Seguramente fueron numerosos los contribuyentes que se acogieron a sus beneficios, en especial los más grandes, y el Estado recibió por tal concepto recursos que se estiman en más de treinta y seis millones de escudos, si mal no recuerdo. Como digo, aquella revalorización fue combatida por mí, y creó un precedente cuya peligrosidad ya se advierte. En la legislación chilena no existían estos sistemas de revalorización. Aparecieron en los primeros años del "régimen de los gerentes" del señor Alessandri, y ha correspondido al Gobierno demócratacristiano reincidir en la aprobación de este tipo de legislación de privilegio.

Ahora se presenta esta indicación, cuyo texto no es la reproducción literal y exacta del artículo 238 de la ley 16.840. Es distinto. Digo más: es muy diferente, porque, a mi juicio, distorsiona y modifica los fundamentos esenciales del sistema tributario del país y crea una situación que desde el punto de vista de la equidad impositiva no tiene justificación alguna.

Señor Presidente, en homenaje a la brevedad, argumentaré tan sólo respecto de lo que se ha estimado la médula del artículo: el inciso tercero.

Debemos tomar en cuenta que la revalorización común y corriente permite revalorizar el capital propio, la diferencia entre el activo y el pasivo.

El señor GOMEZ.—Hasta 20% de la utilidad.

El señor CONTRERAS LABARCA.—En cambio, la indicación propone revalorizar el activo. Dice que los contribuyentes de la primera categoría de la ley de Impuesto a la Renta podrán revalorizar, por una sola vez, pagando un impuesto único de 10% sobre el mayor valor resultante, todos los bienes y partidas del activo, ...

El señor CHADWICK.—Todo el activo.

El señor CONTRERAS LABARCA.—... sin disminuir las deudas.

Ya tenemos una diferencia cuyo resultado los señores Senadores pueden apreciar fácilmente.

En seguida, llama la atención que la parte inicial del inciso tercero del artículo empieza diciendo: "No podrán ampararse en la presente revalorización las omisiones de bienes en el inventario correspondiente al balance mencionado en el inciso primero...". ¿Qué sentido puede tener esta disposición si la ley dice categóricamente que sólo se puede revalorizar el activo? No tiene ningún sentido práctico hablar de los bienes omitidos, en el inventario. ¿Si no se trata de eso, a menos que tenga un alcance que no logró divisar! Desde el punto de vista literal, esta expresión carece de sentido.

Dice a continuación que no se podrán revalorizar las diferencias de valor de los bienes inventariados que no correspondan al empleo de sistemas o fórmulas generalmente reconocidos en la técnica de la contabilidad. Analicemos esta disposición. Ella quiere decir, sin duda alguna, que podrán revalorizarse las diferencias de valor de los bienes inventariados que correspondan al empleo de sistemas o fórmulas generalmente reconocidos.

El señor CHADWICK.—Efectivamente, señor Senador.

El señor CONTRERAS LABARCA.—Se ha incorporado la expresión "empleo de sistemas o fórmulas generalmente reconocidas en la técnica de la contabilidad". Este concepto se introduce por primera vez en la legislación tributaria chilena. Es una innovación profunda.

Interpreto las explicaciones de los funcionarios de Impuestos Internos en la Comisión de Hacienda de modo distinto del expresado por el Honorable señor Von Mühlenbrock. Creo que aquéllos no aceptaron tales expresiones, por razones muy simples. Primero, porque no estaban autorizados para comprometer la opinión del Gobierno sobre esta materia de política tributaria, ya que no les concierne. Y, segundo, porque actualmente existen ins-

trucciones explícitas de Impuestos Internos que excluyen la posibilidad de aceptar estos sistemas generalmente reconocidas en la técnica de la contabilidad.

No se puede, a mi juicio, atribuir a esos funcionarios una declaración realmente comprometedora. Mi interpretación fue muy distinta: sus palabras fueron cautelosas, por el hecho de ser ésta una materia tan delicada.

No entraré en detalles sobre los sistemas de la técnica de la contabilidad, pero ya que hemos escuchado opiniones sobre el particular, vale la pena referirse a ellas.

Los sistemas LIFO, NIFO, FIFO, etcétera, han sido aplicados en otras partes, como acaba de recordar el Honorable señor Bossay, pero en países cuyas condiciones económicas y tributarias son distintas de las que prevalecen en el nuestro.

El Gobierno demócratacristiano ha fracasado estrepitosamente al tratar de detener este proceso inflacionista, y es así como tenemos una inflación desbocada. Entretanto, los países que suelen utilizar los sistemas y técnicas de contabilidad mencionados no se encuentran en esa situación, y en ninguno de ellos rige una disposición tan excepcional como la del artículo 35 de la ley de Impuesto a la Renta.

No se justifica, pues, que después de haberse otorgado en Chile a los empresarios las ventajas de ese artículo 35, se les pueda todavía beneficiar con la aplicación de aquellos sistemas o técnicas de contabilidad.

Ya que se ha hablado aquí en términos que corresponden a fórmulas extranjeras, norteamericanas especialmente, deseo traducir algunas de ellas al idioma corriente para mejor explicación. Veamos cómo son las cosas para entender el problema y las consecuencias que de él se derivan.

LIFO ("last in first out") significa más o menos lo siguiente: las mercaderías que salen de las bodegas son las que recientemente se han comprado; y como en un período de inflación tienen mayor precio, aumenta el costo de ellas y, por consi-

guente, disminuyen las utilidades y los impuestos se reducen. NIFO ("next in first out") quiere decir que las mercaderías que se comprarán en lo futuro se supone que ya están saliendo de las bodegas; por lo tanto, el costo será todavía mayor, la utilidad será menor y los impuestos más bajos aún, etcétera.

Tengan en consideración, por otra parte, los señores Senadores que no sólo me preocupa que se restrinjan los impuestos, sino también la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

En un debate que necesariamente debe ser breve respecto de un problema de suyo complicado, no es posible que el Senado adopte una resolución que lo compromete en una política que modifica el derecho tributario del país y que, como lo he dicho en repetidas oportunidades, favorece generosa y excesivamente a determinados grandes capitalistas.

La tercera observación que se puede formular al inciso es la que señalaba hace algunos momentos el Honorable señor Chadwick.

Por favor, señores Senadores: lean la disposición y vean si pueden votar favorablemente algo semejante. ¿Qué significa esto? ¿Estamos resolviendo pleitos tributarios que se encuentran en los tribunales o en la Dirección de Impuestos Internos? Tomen en cuenta Sus Señorías que la disposición dice: "En ningún caso la presente revalorización podrá desvirtuar cobros de impuestos a la renta practicados por el Servicio de Impuestos Internos, siempre que a la fecha de publicación de la presente ley dichos cobros se encuentren a firme o ejecutoriados." Esto quiere decir que aquellos que todavía están en tramitación pueden efectivamente acogerse a este privilegio adicional que se pretende otorgar.

El señor CHADWICK. — ¡Está hábilmente redactada!

El señor CONTRERAS LABARCA. — El problema es de tal magnitud y responsabilidad para el Senado, que nosotros no podemos, de manera alguna, aceptar esta

indicación. Comprendo perfectamente que sus autores la hayan formulado con la mejor intención. En este sentido, no les hago cargos ni mucho menos, pero me parece que un estudio minucioso de la materia nos lleva inevitablemente a la conclusión de que el Senado debe rechazarla.

De las palabras del señor Ministro, aparece un poco confusa la idea de que la disposición podría otorgar recursos al Estado. ¡No hay que tener ninguna esperanza! ¡Es una ilusión! No se puede engañar al Gobierno creyendo que de aquí saldrá dinero. ¡No, señor! Las grandes empresas que estaban en situación tributaria difícil con Impuestos Internos se acogieron ya a la disposición del artículo 238 de la ley Nº 16.840. Eso rindió 36 millones. ¿Cuánto se quiere sacar con la nueva disposición si el Gobierno ya obtuvo lo medular en un precepto del cual no fui partidario? Desde el punto de vista del rendimiento tributario, la disposición en debate, a mi juicio, significaría ingresos muy menguados y escasos para el Fisco.

Por otra parte, debemos subrayar que, cuando se da a tales empresas el derecho de revalorizar la existencia de sus mercaderías, se les impone la obligación de pagar tan sólo el impuesto del 10% en lugar de los impuestos de primera categoría, global complementario, . . .

El señor CHADWICK.— Especialmente, el último.

El señor CONTRERAS LABARCA.— . . . 5% para la CORVI y otros. Ello sin considerar la repercusión en los derechos de los trabajadores a obtener una parte de las utilidades de la empresa.

Por tales consideraciones, votamos que no en la Comisión y sustentaremos igual criterio en la Sala.

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).— Intervendré nuevamente, pues me siento afectado por las palabras del Honorable señor Contreras Labarca.

Su Señoría ha dicho que soy excesivamente débil. También ha manifestado que el Gobierno, por medio del que habla, ha

adoptado una política de tipo derechista en el actual proyecto.

Rechazo en forma enfática esos conceptos.

Si analizamos esta iniciativa legal, vemos que precisamente las disposiciones contenidas en ella . . .

El señor CONTRERAS LABARCA.— Me referí tan sólo a este aspecto.

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).— Creí que Su Señoría lo dijo en sentido general.

La totalidad de las disposiciones del proyecto tienen por objeto establecer impuestos para hacer más progresivo y justo el sistema tributario, o rebajar los gravámenes para favorecer a los sectores medios y modestos.

El señor VON MÜHLENBROCK. — Así es.

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).— De manera alguna se pretende beneficiar a los sectores que podrían llamarse poderosos. Muy por el contrario.

Debo recordar que me opuse a las indicaciones formuladas en esta Corporación —aprobadas con votos comunistas— tendientes a rebajar el primer tramo del impuesto global complementario. Expresé —puedo repetirlo y demostrarlo— que esa rebaja beneficiaba a gente que obtenía mayores ingresos y rentas, porque aquella que estaba teóricamente en ese tramo no pagaba impuesto, por las deducciones y créditos existentes en el global complementario.

Cuando se trató el precepto en la Comisión, no me encontraba presente por razones ya conocidas, y cuando el funcionario de Impuestos Internos, señor Basilio Hayashi, me llamó por teléfono para consultarme cuál sería nuestra posición en materia de impuesto a la renta, como no conocía en detalle la disposición le manifesté que hicieran una exposición objetiva sobre las partes negativas y los posibles aspectos favorables de ella. Luego se me informó acerca de los pormenores del asunto. Por lo demás, he dicho en el Senado que

el Gobierno se guarda el derecho de vetar la disposición en su totalidad o de corregirla. La podría aceptar siempre que significara sólo una prórroga si la innovación eliminara alguna injusticia que se estuviera cometiendo con un grupo de contribuyentes. Si no es así, soy contrario al sistema de revalorización, pues creo —en eso concuerdo con el Honorable señor Contreras Labarca—. . .

El señor CONTRERAS LABARCA.— Me alegra mucho lo que el señor Ministro dice.

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).— . . . que tal sistema beneficia a los contribuyentes, pues disminuyen su tributación, ya que las partes revalorizadas reducirán, en definitiva, en los años futuros —tal como expresé en mi primera intervención— rentas y utilidades de los empresarios, y éstos no pagarán impuesto a la renta ni global complementario en caso de distribuir las utilidades, como tampoco el impuesto CORVI en caso de que se acogan a los beneficios que les otorga la ley.

Quiero dejar constancia de que el Gobierno no ha sido débil. Mantiene con firmeza su propósito de orientar su política tributaria, no sólo a obtener recursos, sino a transformarla en un factor económico eficaz para provocar la redistribución de los ingresos a favor de los sectores más modestos. Esta es y ha sido la política del Gobierno en estos cuatro años.

Al dar a conocer mi criterio sobre la disposición en debate, debo aclarar que jamás he asumido la actitud de defensa de determinados sectores que no sean aquellos a los que el Gobierno ha pretendido proteger.

El señor CONTRERAS LABARCA.— Me complace haber escuchado al señor Ministro en sus recientes observaciones, en el sentido de que es contrario al sistema de revalorización. Era la declaración expresa y categórica que esperaba de parte del Ejecutivo. Tal propósito es muy importante, porque empieza a aclarar el problema que estamos debatiendo. No podía

quedar flotando en la Sala la idea de que el Gobierno es más o menos neutral en este asunto, y que su decisión final —como dijo el señor Ministro en su primera exposición— dependería del estudio que realizaría con posterioridad. Esto es muy alentador, porque, a mi juicio, en lo relativo a la revalorización se deben defender los principios fundamentales que conforman un buen sistema tributario inspirado en la equidad para todos los contribuyentes.

El señor VON MÜHLENBROCK.— En especial para quienes crean, para quienes producen, para los empresarios.

El señor CONTRERAS LABARCA.— No vaya a creer Su Señoría que soy contrario a los empresarios, a los hombres que producen, a lo que trabajan. No, señor Senador. No podría serlo, porque ésa no es la posición del Partido Comunista.

El señor FONCEA.— ¡No los defienda tanto!

El señor VON MÜHLENBROCK.— Nosotros reclamamos equidad para todos los sectores.

El señor CONTRERAS LABARCA.— Estamos de acuerdo.

Hemos insistido en que se aplique toda clase de disposiciones para que los impuestos sean pagados religiosamente por todos los contribuyentes; y no como ocurre en la actualidad en que por regla general los más modestos —empleados, obreros y pensionados— son los que cumplen fielmente. O sea, lo que queremos es que el sistema tributario chileno se democratice y que sea realmente equitativo, con el objeto de que paguen los que ahora no lo hacen. Todos estamos convencidos de que hay un enorme sector de contribuyentes que no cancela lo que debe. De ahí las altas tasas de impuestos existentes, que en muchos casos los señores Senadores han impugnado.

Estimamos que democratizando el sistema y obligando a pagar a los poseedores de grandes fortunas, que no lo hacen en la actualidad, el Congreso estaría en condiciones de reducir las elevadas tasas

vigentes que afectan en especial a los hombres de trabajo.

El señor FONCEA.—¿Quiénes no pagan?

El señor CONTRERAS LABARCA.— Su Señoría lo sabe.

El señor FONCEA.—No lo sé.

El señor VON MÜHLENBROCK.— Quiero intervenir sólo para sentar un concepto de filosofía.

Comprendo perfectamente las expresiones del Honorable señor Contreras Labarca. Juntos trabajamos en la Comisión de Hacienda, siempre con serenidad y amistad. Entiendo el duro ataque que él lanza sobre las empresas, el capital y sobre todos aquellos sectores que Su Señoría estima que no deben existir. Respeto su doctrina y su posición política.

Estoy en estas bancas precisamente por todo lo contrario de lo que el señor Senador encarna desde ese punto de vista: estoy aquí defendiendo la empresa, la propiedad, la libre economía. Por ello, es mi deber, mi orgullo y mi satisfacción presentar una indicación que proteja a los empresarios, a los que mueven el campo, la industria, el comercio, como asimismo tratar de ampararlos del permanente régimen inflacionario e impedir que sean destruidos por la pesada carga tributaria.

Soy profundamente respetuoso de la filosofía sustentada por el Honorable señor Contreras Labarca. Pero Su Señoría debe recordar, como acaba de manifestar el señor Ministro de Hacienda, mi pronunciamiento contrario a indicaciones que favorecerían, precisamente, a los sectores que el Honorable colega ataca. Procedimos así, porque al reducir ciertos tramos del global complementario, amparábamos a quienes perciben altas rentas.

El señor CONTRERAS LABARCA.— Somos partidarios de favorecer a los de más bajos sueldos.

El señor VON MÜHLENBROCK.— Escuché a Su Señoría proponer una serie de medidas drásticas, inclusive tendientes a perseguir la evasión tributaria de quie-

nes no desean correr la suerte común de todo chileno y depositan fondos en el extranjero.

Hemos trabajado activamente por mejorar la situación de 100 mil pequeños comerciantes, feriantes o a los hombres del carrito —como los denominamos—, etcétera, y me congratulo de que el Congreso les haya hecho justicia. Por eso, en este choque de filosofías que yo sostengo con el señor Senador, debemos respetar las reglas del juego y no suponer intenciones.

El señor CONTRERAS LABARCA.— No estoy quebrantando tal norma.

El señor VON MÜHLENBROCK.— En realidad, la indicación en debate, presentada en la Comisión, fue ampliamente discutida, y en ningún momento los representantes de Impuestos Internos se comprometieron. Me alegro de que el Honorable señor Contreras Labarca haya llevado su interés por ella hasta el extremo de explicarnos los procedimientos empleados por las grandes empresas auditoras para analizar los distintos sistemas de contabilidad. Sin embargo, no se tomó en cuenta que Chile es un país de inflación permanente, por lo cual debe revisarse continuamente el sistema tributario y buscar la manera de amparar del deterioro del escudo a los distintos sectores.

Hemos defendido a los obreros, a los pequeños propietarios. Mantengamos, entonces, el mismo criterio para los grandes empresarios, ya que todos, en sus niveles y en proporción, están contribuyendo al fortalecimiento del Estado.

El señor CONTRERAS LABARCA.— Estoy de acuerdo, pero ello debe realizarse dentro de la justicia.

El señor VON MÜHLENBROCK.— Lamento la afirmación del señor Ministro de Hacienda en el sentido de que combata todo régimen de revalorización.

Lo deploro, porque constituirá un golpe de muerte para las empresas y las sociedades anónimas y, en suma, para quienes invierten y crean riquezas en el país.

El señor ZALDIVAR (Ministro de Ha-

cienda).—Aclaro: no dije que combatiré el sistema de revalorización. Aún más, estimo que debe ser revisado de manera justa, a fin de no provocar en el futuro un grave problema al erario.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Tengo confianza en Su Señoría.

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).—Jamás he manifestado ser contrario a la revalorización ordinaria, porque los estimo justas y necesarias.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Evidente. ¡Si Chile es un país de inflación!

El señor CHADWICK.—En nombre del Comité Socialista Popular, solicito pronunciamiento separado para los dos frases del inciso tercero y votación nominal respecto de la segunda, que empieza diciendo: "En ningún caso la presente revalorización...".

El señor GOMEZ.—Estimo preferible desglosar, después de la coma, las palabras finales "siempre que a la fecha de la publicación de la presente ley se encuentren a firme o ejecutoriados", ya que así se cautela el interés fiscal. Por ejemplo, puede haber cobros no ejecutoriados. En tal caso, sería deseable que la revalorización no afectara a los cobros realizados por Impuestos Internos. El problema se plantea cuando se exige que aquéllos se encuentren a firme. Por eso, lo ideal es suprimir las palabras finales que señalé.

Formulo indicación en tal sentido.

El señor CHADWICK.—Me veo en la necesidad, para formarme juicio cabal sobre este precepto, de pedir una explicación en cuanto a si la supresión de toda la frase influye en que la revalorización pueda hacerse válida sobre los impuestos ya devengados.

Entendí que la disposición se aplicará en el año tributario siguiente, sin afectar a los impuestos ya devengados. Ruego al señor Ministro que me excuse si le solicito una aclaración la respecto.

Estimo que en ningún caso la revalorización, sin tomar en cuenta si ello se establece o se omite en el contexto, podrá aplicarse para los impuestos ya devenga-

dos. Todas las revalorizaciones se aprueban para los años tributarios siguientes.

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).—En realidad, para mí es bastante difícil dar una explicación, toda vez que no participé en la redacción del precepto ni lo he estudiado en detalle. Sin embargo, juzgo conveniente la mantención de la frase final.

Repito: sin haber examinado a fondo la norma y reservándome el derecho a veto, estimo que su omisión podría, incluso, afectar a los impuestos a firme y ejecutoriados; o sea, a aquellos respecto de los cuales ya se hubiera iniciado la investigación o girado impuestos, o vencido los plazos o las gestiones para reclamar.

En suma, la mantención de la frase es más conveniente, porque restringe la aplicación de la norma.

El señor CHADWICK.—Pido votación nominal para todo el artículo.

El señor MAURAS (Presidente accidental).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo, con excepción de la frase que objetó el Honorable señor Chadwick.

—(Durante la votación).

El señor NOEMI.—Quiero señalar cómo entiendo la frase respecto de la cual el Honorable señor Chadwick pidió votación separada.

Estimo que una revalorización de los inventarios vigentes a la fecha del último ejercicio, vale decir del activo, nunca afectará las utilidades obtenidas en otros ejercicios.

El señor CHADWICK.—Así me parece.

El señor NOEMI.—El reajuste tendrá que aplicarse hacia adelante. Es decir, en ningún caso la revalorización influirá en ejercicios pasados. El activo anterior se revalorizará por una sola vez pagando un impuesto de 10%. O sea, aquélla influye en las utilidades que posteriormente se obtengan.

En todo caso, hemos escuchado al señor Ministro anunciar que se reserva el derecho a vetar la disposición.

Me abstengo.

El señor MAURAS (Presidente accidental).— Terminada la votación.

El señor EGAS (Prosecretario).— *Resultado de la votación: 10 votos por la afirmativa, 5 por la negativa, 2 abstenciones y 2 pareos.*

—*Votaron por la afirmativa* los señores Baltra, Bossay, Durán, Foncea, Gómez, González Madariaga, Juliet, Maurás, Miranda y Von Mühlenbrock.

—*Votaron por la negativa* los señores Campusano, Contreras Labarca, Chadwick, Ferrando y Teitelboim.

—*Se abstuvieron de votar* los señores Noemi y Palma.

—*No votaron, por estar pareados*, los señores Gumucio y Musalem.

El señor MAURAS (Presidente accidental).— Aprobado el artículo.

En seguida, corresponde votar la petición formulada por el Honorable señor Chadwick, que suprime la segunda frase del inciso tercero, que dice: "En ningún caso la presente revalorización podrá desvirtuar cobros de impuestos a la renta practicados por el Servicio de Impuestos Internos, siempre que a la fecha de publicación de la presente ley dichos cobros se encuentren a firme o ejecutoriados".

En votación.

—(*Durante la votación*).

El señor VON MÜHLENBROCK. — Quisiera manifestar al Honorable señor Chadwick, quien pidió votar por separado, que la indicación del Honorable señor Gómez garantiza perfectamente el interés del Estado, ya que en el inciso tercero se suprime el precepto que concluye con las palabras "Servicio de Impuestos Internos".

El señor MAURAS (Presidente accidental).— Lo más lógico es acoger la indicación del Honorable señor Chadwick, en el sentido de dividir la votación, para después pronunciarse sobre la del Honorable señor Gómez.

En votación la indicación del Honorable señor Chadwick.

El señor VON MÜHLENBROCK. —

Estimo infundada la proposición del señor Senador, porque si dejamos en pie la frase: "En ningún caso la presente revalorización podrá desvirtuar cobros de impuestos a la renta practicados por el Servicio de Impuestos Internos", resguardamos el interés fiscal.

El señor MAURAS (Presidente accidental).— En votación la frase final del inciso tercero.

—(*Durante la votación*).

El señor CHADWICK.— Señor Presidente, he insistido en la votación separada por estimar que induce a error mencionar en la ley una categoría de impuesto cobrado por el Servicio de Impuestos Internos. Si, por cualquier motivo, no se han cobrado las contribuciones, pero están devengadas, a mi juicio no deben compensarse en forma alguna con la revalorización.

El señor AYLWIN.— De acuerdo.

El señor CHADWICK.— Por eso, pido suprimir toda la frase.

Voto que no.

El señor GOMEZ.— Para resguardar el interés fiscal y la corrección con que debe procederse en esta materia, apruebo la frase hasta la coma.

El señor MAURAS (Presidente accidental).— Estamos votando la mantención de la totalidad de la frase que comienza con estas palabras: "En ningún caso..."

El señor GOMEZ.— ¿Después se votará la supresión de la última parte?

El señor MAURAS (Presidente accidental).— Si fuera necesario, porque si el resultado de la votación que estamos realizando fuera negativo, quedaría suprimida también la parte a que se opone Su Señoría.

Ahora, Su Señoría tiene que votar sí o no a la mantención de la frase que comienza por "En ningún caso" y termina con la palabra "ejecutoriados".

El señor GOMEZ.— Voto por mantener la frase, para después poder cumplir mi deseo.

El señor MAURAS (Presidente acci-

dental).—¿Vota que sí, señor Senador?

El señor GOMEZ.— Me abstengo.

El señor MUSALEM.— Señor Presidente, creo que es un error...

El señor VON MÜHLENBROCK.— Un error grave.

El señor MUSALEM.—... la petición formulada por el Honorable señor Chadwick...

El señor VON MÜHLENBROCK.— Tiene toda la razón, señor Senador.

El señor MUSALEM.—... porque si se suprime esta frase, según la historia de la ley, el derecho a la revalorización podrá hacerse valer inclusive...

El señor VON MÜHLENBROCK.— ¡Marcha atrás!

El señor MUSALEM.—... en todo caso de sentencia a firme o ejecutoriada. Quedará muy claro que, aun en ese caso...

El señor CHADWICK.— No es así.

El señor MUSALEM.—... podrá hacerse valer la disposición.

Es un error de interpretación lo que ha movido al Honorable señor Chadwick a pedir que se divida la votación.

A mi juicio, ya que se ha aprobado la disposición, debe aprobarse también el inciso.

No voto, por estar pareado con el Honorable señor Enríquez.

El señor NOEMI.— Señor Presidente, sostengo lo mismo que dije al votar el artículo en su conjunto. No veo cómo se podría modificar el cobro del impuesto cuando se revalorice el activo.

El señor CHADWICK.— ¡Claro!

El señor NOEMI.— ¿Por qué ha de influir una revalorización en el monto del impuesto correspondiente al ejercicio anterior, cuando las ganancias están declaradas y el tributo establecido?

El señor CHADWICK.— Los impuestos ya están devengados.

El señor NOEMI.— No lo entiendo.

A mi juicio, debe revalorizarse para el futuro. A mi entender, la frase "siempre que a la fecha de publicación de la presente ley dichos cobros se encuentren a firme

o ejecutoriados", no liberará de pagar el impuesto a la renta a quienes hayan efectuado la revalorización. Estos tienen necesariamente que pagar, y no podrán modificar el monto de su deuda. Un avalúo que se produzca ahora no tiene por qué influir en el ejercicio por el cual se ha declarado.

En todo caso, me abstengo.

El señor CONTRERAS LABARCA.— La clave del asunto está en la parte final de la disposición.

El señor PALMA.— Voto por mantener el inciso. ¿Por qué lo hago? Porque es evidente que existe la posibilidad —en la práctica, el caso se presenta muy a menudo— de que estén pendientes de resolución impuestos por los cuales se haya reclamado. El análisis de un balance, la fijación de un tributo, dan derecho a formular reclamación por estar establecido en disposiciones legales. Por lo tanto, los tributos reclamados se encuentran en situación distinta de aquellos sobre los cuales exista sentencia a firme o ejecutoriada. Sobre los primeros, no ha habido resolución y no han sido pagados, sino sólo devengados.

Por eso, creo que debe mantenerse la disposición, para que no pueda influir la revalorización en los impuestos sobre los cuales exista sentencia y no se deje abierta la posibilidad de que, incluso, tales gravámenes queden eventualmente sujetos a revisión.

El señor VON MÜHLENBROCK.— Señor Presidente, no voy a hacer ningún discurso.

Sólo diré que, después de las palabras del Honorable señor Palma, con las cuales coincido ciento por ciento, voto por la mantención de la frase, en defensa del interés fiscal.

El señor AYLWIN.— Yo me había abstenido. Quiero rectificar mi voto y fundarlo.

El señor MAURAS (Presidente accidental).— Puede hacerlo Su Señoría.

El señor AYLWIN.— Me parece evi-

dente que en ningún caso puede influir la revalorización sobre los impuestos devengados con anterioridad a la fecha de la revalorización, estén en cobro, estén reclamados, ejecutoriados o discutidos. El impuesto se devenga desde el momento en que se produce el hecho imponible: la renta, desde el momento en que se hace el balance del ejercicio correspondiente.

En consecuencia, esa frase se presta a una interpretación totalmente torcida. Nadie podría suponer, a mi juicio, que por el hecho de suprimirse esa oración —y votaré por suprimirla— las revalorizaciones operarán en forma retroactiva, porque los actos, en derecho, no operan jamás en tal sentido, salvo que la ley les dé expresamente tal carácter.

A mi juicio, si esa disposición se mantiene en definitiva, sería necesario que por medio del veto se le agregara una frase que dijera que, en ningún caso, esa revalorización podrá influir en los impuestos ya devengados. Creo que éste es el concepto, pero también estimo que ese concepto nace de suyo, aun sin texto expreso.

El señor CHADWICK.— Exacto.

El señor AYLWIN.— Por lo dicho, voto por la eliminación de la frase.

El señor EGAS (Prosecretario).— *Resultado de la votación: 7 votos por la negativa, 3 por la afirmativa, 8 abstenciones y 3 pareos.*

—*Votaron por la negativa* los señores Aylwin, Baltra, Campusano, Contreras Larbarca, Chadwick, Juliet y Teitelboim.

—*Votaron por la afirmativa* los señores Foncea, Palma y Von Mühlenbrock.

—*Se abstuvieron de votar* los señores Bossay, Durán, Ferrando, Gómez, González Madariaga, Maurás, Miranda y Noemi.

—*No votaron, por estar pareados*, los señores Allende, Gumucio y Musalem.

El señor MAURAS (Presidente accidental).— Las abstenciones influyen en el resultado. Debe repetirse la votación.

El señor PALMA.— Démosla por repetida.

El señor MAURAS (Presidente acci-

dental).— Si le parece a la Sala, la daré por repetida.

Acordado.

En consecuencia, queda rechazada la frase.

El señor EGAS (Prosecretario).— Corresponde tratar el artículo 18, que fue aprobado en la Comisión por mayoría de votos. Dice así:

“Artículo 18.—Modifícase el artículo 4º, letra “C” de la ley N° 12.120, agregando, después de la palabra “Neumáticos”, la frase: “para vehículos motorizados”.”

El señor MAURAS (Presidente accidental).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor BOSSAY.— Este artículo fue aprobado en la Comisión por cuatro votos y una abstención. Tiene por objeto dejar al margen de la disposición citada a los neumáticos para vehículos de tracción humana, por así decirlo, tales como bicicletas o cualesquiera otros de la misma índole.

—*Se aprueba, con la abstención del señor Noemi.*

El señor EGAS (Prosecretario).— “Artículo 19.—Agrégase al artículo 18 de la ley N° 16.528 el siguiente inciso:

“La exención establecida en el inciso anterior será igualmente aplicable a las transferencias que realicen entre sí los industriales establecidos en el departamento de Arica, siempre que los bienes objeto de la transferencia sean producidos por el tradente.”

El señor MAURAS (Presidente accidental).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).— Señor Presidente, esta disposición ha sido propuesta por el Ejecutivo, porque le fue solicitada por la Junta de Adelanto de Arica. Tiene por objeto dar el mismo tratamiento de exención del impuesto a la compraventa, existente para las transacciones que se hacen entre Arica y el centro del país, a las compras entre industriales que se realicen en el departa-

tamento de Arica. Aquella Junta será la que financie el menor ingreso, puesto que a ella le corresponde el rendimiento de ese impuesto.

Creo que se trata de una buena medida para incentivar la integración industrial en el departamento mencionado.

—*Se aprueba.*

El señor EGAS (Prosecretario).—“Artículo 25, nuevo: “A contar de la publicación de la presente ley, fijase, por un período de 10 años, en un 30% sobre el valor CIF el porcentaje de devolución que corresponde percibir a las exportaciones de harina y aceite de pescado que se efectúan a través de los departamentos de Arica, Pisagua, Iquique, Tocopilla, Antofagasta, Taltal y Chañaral, el que será directamente entregado a las respectivas empresas exportadoras. De la suma que perciban por este concepto, las mencionadas empresas deberán entregar a la Corporación de Fomento de la Producción la cantidad de US\$ 2 por cada tonelada de harina exportada, con el objeto de que ésta la invierta en la administración y mantenimiento de los bienes y en el pago de pasivos de la industria pesquera paralizada en la zona norte de que se haya hecho cargo la Corporación”.

El señor MAURAS (Presidente accidental).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor CHADWICK. — Agradecería una información respecto de dos materias: primero, el régimen normal que se aplica si no llega a existir esta disposición; segundo, si esta norma tiene el alcance, como parece tenerlo, de beneficiar a todas las empresas pesqueras: las intervenidas por la CORFO y las que están haciendo negocios en términos normales.

El señor VON MÜHLENBROCK. — Como integrante de la Comisión de Hacienda, puedo manifestar al Honorable señor Chadwick que se formularon dos indicaciones. Pero la Comisión, antes de pronunciarse sobre ellas, invitó en forma especial a los representantes de la CORFO,

quienes, finalmente, fueron los autores de la redacción propuesta.

En todo caso, como el señor Ministro de Hacienda es persona que domina a fondo esta materia, gustoso le cederé la palabra.

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).— Señor Presidente, antes de dictarse la ley 16.528 existía un sistema de bonificación a la industria pesquera ubicada en el norte, en virtud del cual se le otorgaba la devolución de algunos impuestos que, normalmente, era muy superior al 30% del valor FOB. Al discutirse esa legislación, al originarse la crisis pesquera en la zona norte y asumir la CORFO la responsabilidad de integrar esas empresas y hacerlas más económicas...

El señor CHADWICK.— No todas, señor Ministro.

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).— La mayoría, las que voluntariamente quisieron entrar en la integración. Sólo dos no lo hicieron.

En esas condiciones, como decía, la CORFO tomó en sus manos la responsabilidad absoluta de los créditos contratados por los empresarios. En virtud de ello, en la ley 16.528, al discutirse la devolución de impuestos a favor de las empresas, se aprobó una disposición mediante la cual se les daba una bonificación de 30% del valor FOB —no CIF—, porcentaje que, mientras durara el proceso de integración, recibiría la CORFO en 75%. El 25% restante sería entregado a los productores de la materia exportada.

¿Cuál era el objeto de la disposición de esa ley? Precisamente, que la Corporación de Fomento se hiciera pago del gasto neto que le correspondía efectuar en virtud de la integración, ya que debía paralizar algunas industrias e indiscutiblemente serían gastos irrecuperables.

Por otra parte, la CORFO debe seguir incurriendo en gastos y asumiendo responsabilidades. Si en el futuro uno de los empresarios que no tenían aval de la Corporación de Fomento no pagare su deuda,

será la CORFO quien, en subsidio, deberá hacerlo. Esa era otra de las razones por las cuales se entregaba a la CORFO una bonificación de 75%.

En la Comisión, yo expresé que consideraba lógico estudiar esta materia, porque, indiscutiblemente, podía haber algunos errores. En efecto, si una vez deducido el costo neto de la administración de la integración, quedaba un remanente, no era justo que éste pasara a manos de la Corporación de Fomento, sino a los productores, en pago de las deudas que ellos pudieran tener con este organismo.

Sobre este particular, he conversado con el vicepresidente ejecutivo de la CORFO, quien me ha manifestado la conveniencia de que esta disposición sea revisada en el veto. De manera que en ningún caso puede producirse un detrimento de los productores en favor de la Corporación de Fomento, como consecuencia de las responsabilidades asumidas en las garantías y avales otorgados, como también en los gastos hechos para los efectos de la integración. La mencionada entidad está dispuesta a estudiar un sistema para que los saldos netos a favor de los productores les puedan ser devueltos. Aun así, el vicepresidente de ese organismo no tiene un criterio absolutamente claro sobre la materia.

Entiendo muy bien la redacción dada por la Comisión, que mejoró la primitiva, por lo menos al dar dos dólares a la CORFO, aunque no sé si es la suma justa que debe otorgársele. Lo que sí me extraña es el monto al cual llega la bonificación, que equivale a 30% del valor CIF.

El señor CHADWICK.— Es absurdo.

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).— A mi modo de ver, significa un alza inconveniente, ilógica e injusta, puesto que el valor CIF ha sido otorgado en casos muy excepcionales, y no creo que, en el caso de la industria pesquera, se pueda imponer un porcentaje de 30%.

Lo que ha expresado la CORFO es la necesidad de estarse al precio internacional: si el precio es alto, no se debe bonificar; si es bajo, hay que dar bonificación,

de manera de mantenerse en los mercados internacionales en posibilidad de competencia.

Por eso manifesté que el Ejecutivo se reservaba el derecho, en caso de ser aprobada la indicación, para observarla en el veto.

El señor CHADWICK.— Señor Presidente, votaré en contra de esta disposición en virtud de las razones dadas por el señor Ministro, pues las dos enmiendas me parecen inconvenientes.

La primera de ellas aumenta la bonificación al regularla por el valor CIF, en lugar de hacerlo por el valor FOB.

Creo que en esta materia hemos llegado más allá de la prudencia, puesto que el 30% no significa devolución de impuestos, ya que estas empresas operan en gran parte en sectores que gozan de exenciones tributarias, como es el caso de Iquique, Arica, etcétera. Entonces, éste es un sacrificio neto que la economía nacional hace para mantener dichas empresas.

Mucho más grave me parece que sea una norma rígida. Que deba ayudarse tanto a las empresas que están en falencia como a aquellas que se hallan en una condición de negocios normales; y, todavía, sin dar garantía alguna de que se favorecerá a los trabajadores. Todas estas normas favorables a las empresas pesqueras se han caracterizado por no resguardar derecho alguno de los asalariados.

Además, creo que el beneficio no tiene por qué desplazarse de la CORFO, organismo que está asumiendo la enorme responsabilidad financiera de soportar pérdidas que, según entiendo, superan los 700 millones de escudos. Si se hubiese pagado todo este mal negocio, lógico sería que las empresas ya empezaran a ganar; pero mientras el Estado no se haya resarcido de los enormes sacrificios económicos realizados para mantenerlas, carece de justificación que ahora, en forma precipitada, se apruebe una disposición a favor de ellas.

Por eso, votaré en contra.

El señor PALMA.— Señor Presidente,

votaré afirmativamente este precepto, aun cuando creo que puede ser objeto de modificaciones, como ha indicado el señor Ministro.

¿Por qué votaré en esta forma? Porque considero que dar estabilidad a la industria pesquera del norte, dentro de las condiciones tan variables del mercado internacional, constituye una necesidad absoluta para esa región, para las empresas y para los trabajadores que laboran en ellas. La situación de los asalariados de esas compañías, durante los últimos años, especialmente con motivo de la crisis pesquera, ha sido conocida y debatida muchas veces en el Senado. La primera condición para que los trabajadores tengan buenas posibilidades es que las empresas funcionen; de lo contrario, no se saca nada con estar pronunciando discursos sobre la materia.

En verdad, las empresas pesqueras han estado soportando una situación tal, que ha obligado al Estado, por intermedio de la Corporación de Fomento, a intervenirlas en toda esta área económica, para regularizar su funcionamiento. Con ese objeto cerró algunas, integró otras y sólo dejó funcionando en forma independiente a dos de ellas.

Este fue el esquema que significó invertir en todo este proceso, por medio de la Corporación de Fomento, según se nos informó en la Comisión, la cantidad de 72 mil millones de pesos. De esta suma, hasta el momento se han pagado 28 millones de escudos. Y existe la posibilidad de recuperar otros 26 millones, sobre la base de vender una cantidad de equipos que no se aprovechan en el país y por los cuales existe interés en el extranjero. Por lo tanto, de la inversión hecha por la CORFO queda por pagar un saldo equivalente a 18 millones de escudos. Para cubrir esta suma, no teníamos criterio alguno. El ingeniero de la CORFO dijo que se le debía garantizar a ese organismo, por cada tonelada de harina de pescado, la cantidad de dos dólares, cualquiera que fuese el precio

en el mercado internacional, hoy de alza; ayer de baja; mañana, no sabemos. Se estimaba que con estos dólares y la producción probable ya consultada, sería posible conseguir el pago de todo lo que la Corporación de Fomento había invertido en el proceso de integración de esa industria.

Me parece, pues, que la disposición es bastante razonable, obedece a una necesidad imperiosa del norte y permitirá seguir funcionando a empresas que ahora representan una diversificación bastante importante y significativa de la economía de esa zona.

En cuanto a la devolución del impuesto, ésta es una de las garantías que se está pidiendo para realizar programas y planes, cuando las condiciones del mercado internacional se han mostrado tan variables. Desde este punto de vista, la situación en el norte es sumamente difícil.

En cuanto a adoptar el valor CIF, es una materia respecto de la cual no tengo juicio definido. Espero que el Ejecutivo adopte la decisión más conveniente. Debo manifestar, sí, que existen actividades en Chile a las cuales se ha otorgado un "draw-back CIF", como se da en otras partes del mundo. Entre otros, lo hacen los países que disponen de gran cantidad de barcos.

El señor CHADWICK.—Eso no tiene nada que ver.

El señor PALMA.—Por lo tanto, me parece que se está pidiendo precisar un asunto que es perfectamente claro, que ya discutimos muchas veces y del que se desprende, según los antecedentes proporcionados en el curso del debate habido en la Comisión, que, si esta condición se cumple, la industria de harina de pescado del norte se saneará definitivamente.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—No sin sorpresa entro a conocer esta materia, ya que nuestro Honorable colega que acaba de hacer uso de la palabra admite no tener juicio formado sobre el particular, pero ha anunciado su voto favorable

al artículo. Resulta un poco extraño legislar con este concepto.

A mi juicio, la cosa pública es asunto de mayor responsabilidad. Excúsenme que lo diga.

Tengo profundas dudas respecto del proceso de la industria de harina de pescado. Las tengo desde hace mucho tiempo, porque entiendo que esta actividad se formó sin estudios técnicos previos.

Desearía saber si el precepto fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión.

El señor CHADWICK.—No.

El señor CONTRERAS LABARCA.—No lo fue.

El señor MAURAS (Presidente accidental).—Según me informa el señor Secretario, fue aprobado por mayoría de votos.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Celebro que haya sido así, porque se trata de un pésimo negocio que el legislador entra a conocer, no siendo de su competencia.

La CORFO se organizó para orientar la economía y fomentar la producción nacional, pero lamentablemente no han sido éstos los resultados obtenidos, como lo prueba el proceso monetario.

Recuerdo haber realizado, hace años, un estudio sobre las industrias organizadas por la Corporación de Fomento de la Producción. De sesenta y seis industrias, sólo cinco o seis arrojaban utilidades, y el resto, pérdidas. En el fondo, fue un "enderezamiento de curunchos". Algunas de las empresas que producían beneficios pasaron a manos de particulares.

En lo relativo a los carbones livianos, para industrializarlos y transformarlos en carbones de retorta, en Pupunahue, se invirtieron 5.000 millones de pesos. Pero luego se paralizaron las obras porque, según otro criterio, no era conveniente continuar. Siempre me ha quedado la duda. Si al empezar las faenas era conveniente la empresa, ¿cómo luego fue inconvenien-

te? Nunca pudimos resolver la incógnita. Mientras tanto, estudios realizados por la Contraloría General de la República revelaron que no se hizo inventario de las existencias en Pupunahue y los carísimos bienes adquiridos se habían desparramado.

Con este criterio no se puede seguir administrando el país. No lo digo sólo respecto de este Gobierno, sino de muchos otros.

Ahora vuelvo al problema de la harina de pescado. Nunca se estudió a fondo la posibilidad de establecer esta industria. Desde luego, no se tuvo en cuenta la influencia de los peces voraces y aves guaneras que se alimentan de la materia prima de esa industria. ¿Cuánto quedaba a las empresas por industrializar? ¿Cuánto aportaron los particulares? ¿Cuánto puso la CORFO para organizar dichas empresas? ¿Tiene alguno de los miembros de la Comisión informaciones que pudieran aclarar estas dudas? Me parece que no hay antecedentes suficientes.

El señor CONTRERAS LABARCA.—Se los proporcionaré en seguida, señor Senador.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Y luego se viene a legislar asegurando a los productores, por diez años, la devolución de 30% del valor de los productos exportados. Esto no durará nada. En uno o dos años más se reformará esta disposición. Entonces, el legislador, que no es técnico, que no debe administrar, según lo establece nuestra Carta Fundamental, se verá otorgando lo que no le corresponde, en conformidad a nuestro Derecho Público.

La disposición también establece que de ese porcentaje de devolución los productores se desprenderán de dos dólares por cada tonelada de harina de pescado exportada, con el objeto de que la Corporación de Fomento la invierta en la administración y mantención de los bienes y en el pago de pasivos de la industria pesquera paralizada. ¿Por qué el legislador

viene a ser socio en una actividad tan mal administrada?

Me parece que esta indicación no debió traerse al Congreso Nacional. Honradamente, estimo que debe ser rechazada, porque el legislador no puede intervenir en este asunto. La CORFO debería hacer una exposición pública señalando quiénes han participado en estos negocios. No me opongo al fomento de la actividad productiva del país. Sin ir más lejos, ayer señalaba, a vía de ejemplo, lo que sucede en nuestra economía. Decía que era una vergüenza para el país no producir siquiera los bienes de consumo que necesita. En cambio, aquí se consignan inversiones de más de 70 mil millones de pesos en empresas que, de antemano, se saben mal conducidas.

Por estos motivos, votaré en contra del precepto. A mi juicio, él encierra una responsabilidad muy grande para el legislador, y sería necesario mucho más tiempo para analizarlo.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Señor Presidente, quiero recordar que otra Tarapacá sostuvo a esta nación. El heroísmo de nuestra raza, de nuestro ejército, conquistó esa provincia y dio a Chile la inconmensurable riqueza del salitre. Pasaron los años, se descubrió el nitrato sintético y aquella riqueza maravillosa se hundió, terminó.

El señor CONTRERAS LABARCA.—La hundieron.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Sí, porque la explotaron mal.

La señora CAMPUSANO.—Malos chilenos..

El señor VON MÜHLENBROCK.—Seguramente, como de costumbre, el Honorable señor Contreras Labarca dirá que fueron los latifundistas, los grandes empresarios, los millonarios de este país.

El señor CONTRERAS LABARCA.—No por costumbre, sino por principio, señor Senador.

El señor VON MÜHLENBROCK.—¡Yo no nacía todavía en aquella época, de

modo que creo estar exento de responsabilidad...!

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—De culpabilidad.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Como decía, la industria salitrera terminó y ochenta mil jefes de familia quedaron cesantes en Tarapacá. Entonces, había que cuidar a esa población y debíamos permanecer —como lo dice don Pedro de Valdivia en sus famosas cartas al rey Carlos V— en esa provincia frente a Perú y Bolivia. Se improvisó todo aquello que se denominó puerto libre de Arica y se dictaron legislaciones con resultados admirables.

El señor CONTRERAS LABARCA.—¿Su Señoría dijo Pedro de Valdivia?

La señora CAMPUSANO.—¿Cómo iba a decir eso Pedro de Valdivia!

El señor VON MÜHLENBROCK.—La señora Senadora es maestra y debe saber que don Pedro de Valdivia escribió al rey Carlos V diciéndole que lo esencial y fundamental era permanecer allí en esa Capitanía General del Reino de Chile.

El señor TEITELBOIM.—Pero no en Tarapacá.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Nuestro deber era permanecer en Tarapacá frente a Perú y Bolivia.

La señora CAMPUSANO.—Eso es otra cosa.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Se improvisaron una serie de medidas y...

La señora CAMPUSANO.—Lo traicionaron las palabras, señor Senador.

El señor VON MÜHELENBROCK.—Es difícil que me traicionen, Honorable colega, porque como soy profundamente respetuoso de las opiniones de Sus Señorías, hablo siempre con mesura.

El señor TEITELBOIM.—¿Se refirió a las citas de Pedro de Valdivia, Honorable colega?

El señor VON MÜHLENBROCK.—He citado las cartas de don Pedro de Valdivia, conquistador de la Capitanía General de Chile.

Como decía, el Gobierno del Excelentísimo señor Alessandri perseveró en la línea seguida por la Administración del señor Ibáñez, y se hizo un esfuerzo extraordinario para desarrollar la industria pesquera. Aún más: se quiso aprovechar la posibilidad que ofrecía el norte, considerando el desenvolvimiento gigantesco de la industria pesquera peruana. La Corporación de Fomento de la Producción entró en ese esfuerzo.

Pudo haber una equivocación, no lo discuto. Pero precisamente eso es lo que me obliga a intervenir en este debate. En la inmensa obra de la CORFO en pro del desarrollo económico del país puede haber un porcentaje de equivocación. Pero no debemos olvidar su labor respecto del petróleo, IANSA, el acero, la electricidad, ni tampoco que un error siempre es una utilidad, porque deja una experiencia.

Yo defiendo a la CORFO y sus obras inmensas, del mismo modo como defiendo la intrepidez y coraje con que se lanzó a crear en el norte de Chile, en reemplazo de la actividad del salitre, una industria pesquera. Hubo un error o influyó tal vez algún fenómeno natural; pero lo cierto es que la anchoveta desapareció, decretando la caída de numerosas industrias. Muchos de aquellos capitalistas tan combatidos, empresarios audaces, gente de coraje, que hicieron inversiones para crear la industria pesquera, para permanecer en Tarapacá, para crear el morro frente a Perú y Bolivia, perdieron toda su fortuna. Hace pocos momentos, comentaba con el señor presidente del Partido Radical el caso de uno de los más brillantes industriales de Iquique, quien quedó en la más absoluta miseria por pretender la creación de una poderosa industria pesquera.

La señora CAMPUSANO.—Lo dudo.

El señor VON MÜHLENBROCK. — Con motivo de esta indicación —que lleva las firmas de los Honorables señores Juliet, distinguido y brillante Senador, e Ig-

nacio Palma—, invitamos a los representantes de la CORFO a que nos la explicaran y definieran. Ellos la examinaron y propusieron su redacción, que es la contenida en el informe.

Soy admirador de ese organismo, pues tuve el honor de ser consejero en él durante catorce años en representación del Honorable Senado. El porcentaje de equivocación que puede imputársele significa experiencia, enseñanza, y se debe sólo a su intrepidez. No toda la vida se puede suponer el éxito ni exigirlo por prescripción de derecho. La CORFO es un ejemplo en América, y nos la están imitando y copiando.

Porque esta disposición favorece al norte de Chile, la votaré en forma afirmativa.

El señor CONTRERAS LABARCA.— Señor Presidente, los reparos formulados por el señor Ministro de Hacienda al artículo que debatimos deberían ser suficientes para que el Senado lo rechazara de plano y con decisión.

El Honorable señor Chadwick hizo la crítica de este precepto, y comparto plenamente sus observaciones. Por consiguiente, al igual que mi Honorable colega, los Senadores comunistas votaremos de manera negativa.

Ahora quiero referirme a esta especie de himno que ha pronunciado el Honorable señor Von Mühlenbrock...

El señor VON MÜHLENBROCK. — Muchas gracias, señor Senador.

El señor CONTRERAS LABARCA.— ...con relación a los industriales pesqueros.

Nosotros no somos contrarios a esta actividad ni a la provincia de Tarapacá. Conocemos a los empresarios y, en particular, a los trabajadores de esa provincia. Nos parece que respecto de la industria pesquera —materia tantas veces abordada en la Sala— debemos asumir una actitud objetiva, especialmente sobre lo que ha costado al país.

No dudo de que haya empresarios tan corajudos como los que ha descrito el señor Senador.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Así es.

El señor CONTRERAS LABARCA.—Seguramente.

El señor VON MÜHLENBROCK.—De mucho coraje.

El señor CONTRERAS LABARCA.—Pero resulta que esos industriales de tanto coraje, que fueron a salvar a la provincia de Tarapacá del desastre del salitre, llevaron el desastre de la pesca. Tal vez algunos hayan perdido parte de su capital y, sobre todo, su ilusión. Pero el caso es que nosotros, los Senadores de la República, debemos meditar considerando el interés nacional.

Al respecto, contestaré la pregunta formulada por el Honorable señor González Madariaga, pues, como miembro de la Comisión de Hacienda, tengo el deber de informar a Su Señoría y a la Corporación acerca de lo que ha costado hasta ahora al país la llamada política de fomento de la producción pesquera en el norte de Chile.

Permítame el señor Senador que le exprese en cifras lo que ha significado la ayuda que el Estado de Chile, con el sacrificio de todos los contribuyentes, ha prestado a esos industriales de tanta valentía y espíritu empresarial.

Para habilitar y urbanizar terrenos de las zonas industriales pesqueras, estudios del proyecto, terminal pesquero, habilitación de caletas, préstamos, créditos, avales, 80 millones de dólares, que al cambio de 6 escudos por dólar totalizan 480 millones de escudos; bonificaciones entregadas a estas empresas por la Tesorería de Arica —según el decreto del Ministerio de Hacienda N° 138, de 20 de enero de 1965—, 3 millones 497 mil 536 escudos; bonificaciones pagadas por la Tesorería Provincial de Iquique, 5 millones 933 mil 735 escudos; bonificaciones de la ley N° 16.528, 8 millones de escudos; bonificacio-

nes de la ley 16.617, 37 millones de escudos; aportes de la CORFO para la integración —sistema que se inventó para tratar de salvar la industria—, 55 millones de escudos. Total, E° 589.430.000.

O sea, el sacrificio y los esfuerzos hechos por el país son enormes. Si ellos hubieran sido de utilidad, si se hubiera levantado la industria, no podríamos formular los mismos reparos de ahora, y quién sabe si podríamos estimar que esta suma tan considerable fue bien invertida. Pero no es así. La industria es insaciable. Siempre pide más. Al país le cuesta muy cara la crisis y el derrumbe de esta actividad.

Pedí ciertos antecedentes a la Oficina de Informaciones del Senado, que señalan que de enero a octubre de este año a los industriales se les ha devuelto por "draw-back" —devolución de derechos de importación— la suma de E° 28.736.470.

Veamos ahora quiénes reciben esta cantidad. El documento dice que la pesquera Guanaye, donde tienen fuertes intereses el señor Ministro del Interior y su familia, recibió 5 millones de escudos; INDUSTONE, industria que todos sabemos que pertenecía al clan financiero Edwards, E° 1.267.000; la empresa EPERVA, entre cuyos accionistas están los Bancos Edwards y de Chile, Grace y Cía., Cáritas Chile, etcétera, E° 8.445.214. Como se ve, éste es un tonel de las Danaides.

No puede seguir esta situación. No podemos comprometernos y responsabilizarnos en una política del más inconmensurable derroche de fondos que se niegan o mezquinan para fines favorables a toda la nación o para algunos sectores que los necesitan en forma más premiosa, como la clase obrera, los campesinos, la clase media.

Por tales circunstancias, no hay que tener opinión muy idealizada de la industria pesquera. Todos estaríamos deseosos de contribuir a la creación de esta fuente de riquezas, de trabajo. Para nosotros, comunistas, nada sería más grato.

Pero de ninguna manera podemos impulsar la política que se ha seguido hasta ahora, apoyando el artículo en debate.

Por tales razones, votaremos en contrario.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Nunca imaginé que la intervención que en buen romance he provocado, pudiera llevar al Honorable señor Contreras Labarca a entregar datos tan extraordinariamente graves.

Yo siempre miro a los resultados generales, cómo se administra el país.

El Senado me habrá oído más de una vez rendir homenaje a grandes figuras que han trabajado en la industria —y espero seguir haciéndolo más adelante—, cuando lo merecen y comprometen realmente la gratitud. Pero no me lleva el romanticismo, aunque alabo a mi ilustre colega por el homenaje que tributó a la figura de Pedro de Valdivia, respecto de quien lamento que un mazazo en la nunca lo haya hecho desaparecer... Lo deploro. Ojalá hubiéramos podido conservarlo.

Lo que me llama la atención es la creciente desvalorización monetaria. Al término de la Administración de Gabriel González Videla, el dólar se cotizaba a 31 pesos. Al fin del Gobierno de Ibáñez, a 750 pesos, si no me equivoco. Y don Jorge Alessandri lo entregó a dos mil pesos. Y ahora, ¿a cómo está? ¿Y a cómo estará mañana?

Cuando uno viaja al exterior, contempla su pobre moneda, torna la mirada y ve todo este cerro de riquezas potenciales en el suelo, en el subsuelo y en todas partes, y todavía con una población inteligente, sagaz, habilidosa, uno piensa: "¿Qué diantres le ocurre a este país, que no podemos dar pie con bola, no podemos desenvolvernos y, para financiar el Presupuesto, tiene que ir el Ministro de Hacienda con la mano estirada, pidiendo recursos, préstamos, hipotecando hasta la soberanía nacional?" Esto es lo que me irrita y me preocupa.

Por eso, los datos que he oído al Ho-

norable señor Contreras Labarca me hacen pensar. ¿No convendría que fueran conocidos por la Contraloría General de la República, en una investigación severa? ¿No podría pedirse a la CORFO que por lo menos nos envíe el estado de administración de las empresas pesqueras? ¿Qué capitales aportaron ellas y cuánto les entregaron? Quizás si sería mejor una investigación parlamentaria.

Yo no soy ajeno al proceso pesquero en Chile. Pero la experiencia me ha llevado al convencimiento de que la burocracia chilena es incapaz de sacar provecho de las riquezas potenciales del país. Soy el creador de estaciones de palinicultura, micicultura y ostricultura. Quise hacer de la explotación de la ostra una empresa semejante a la de Canadá. Fracaso completo, absoluto. Todavía, pensando siempre en este aspecto, traté de interesar a la CORFO. ¿Y qué obtuve? Estudios de dicho organismo, que en este sentido ha estado bastante diligente.

He llegado al convencimiento, confirmado en mi último viaje, de que hay un crustáceo valiosísimo, de consumo mundial: la centolla. Lo tiene Chile a lo largo de catorce grados geográficos, hasta la isla Picton, donde hay ejemplares de metro y medio de diámetro. Japón descubre la centolla después de la segunda guerra mundial. Hoy tiene varias industrias y la exporta. Chile, ninguna.

No hace mucho tiempo, un particular, para obtener el permiso necesario para trabajar, debía presentar una solicitud al Departamento de Pesca y Caza, con nueve copias. Se aburría con la tramitación. Es la falta de sentido de responsabilidad y de sentido económico de que padece la burocracia chilena.

Por eso, señor Senador, temo a las indicaciones que los propios interesados traen al Congreso, aprovechando la buena voluntad y el interés público de los legisladores, y, en seguida, a estas reparticiones que no han estado en el sitio que reclama la comunidad chilena.

El señor GOMEZ.—He escuchado con mucha atención el debate y, aunque no votaré la indicación por razones de ética, por cuanto familiares míos tienen ciertos intereses en la industria pesquera, me siento en la obligación, como representante de las provincias del norte, de hacer luz sobre esta proposición.

Aquí se ha hablado mucho, pero al margen de la indicación en debate. ¿Qué significa ella? Que el "drawback" se hace extensivo a una parte de la industria.

La industria papelerera también goza de ese derecho, no obstante ser una actividad poderosa, que ha recibido beneficios del Estado. Esta rama industrial exporta papel y, pese a no tener problemas, recibe "drawback".

Se dictó la ley del "drawback" para favorecer a las exportaciones. Pero la industria pesquera, que recibía bonificación por exportaciones en virtud de las leyes especiales del norte, quedó privada del derecho a "drawback". La ley dijo: "Se permitirá un "drawback" de 30% a la industria pesquera, pero se entregará a la Corporación de Fomento de la Producción". Por lo tanto, las empresas han estado produciendo impuestos para este organismo.

El señor AYLWIN.—Quien financia a las empresas.

El señor GUMUCIO.—Pero la CORFO se hizo cargo del pasivo.

El señor GOMEZ.—Sólo deseo informar cómo son las cosas, señor Senador. La Sala decidirá lo que le parezca conveniente.

Lo que se ha estado diciendo no se ajusta a la realidad de los hechos.

De ese 30%, se dio a las empresas 7,5%, y la CORFO percibió 22,5%, para destinarlo a programas de fusiones e integraciones. Pero esos recursos quedaron en el patrimonio de la Corporación de Fomento de la Producción, no de las empresas. Esto es así, aunque la ley dijo otra cosa: que esas sumas se destinarían al pago de deudas. Esta es la realidad, y

puede comprobarlo quien desee. Es cuestión de pedir una investigación de la Contraloría General de la República o de quien se quiera. La CORFO se quedó con esos recursos del "drawback", con los cuales hizo préstamos y aportes a las industrias.

Luego vino una legislación según la cual las empresas no integradas —como Grace y EPERVA— recibirían la totalidad del "drawback", mientras las integradas lo producían en beneficio de la CORFO. O sea, se hizo una discriminación entre unas empresas y otras.

El señor GUMUCIO.—¿Me permite, señor Senador?

El señor GOMEZ.—El objetivo de esta indicación es igualar la situación de todas las empresas. Sólo significa una corrección de la ley, porque, como ya dije, cuando se dictó la legislación sobre fomento a las exportaciones, se estableció que todas ellas recibirían una bonificación, o sea, un "drawback"; pero de éste quedó privada en 75% la industria pesquera. Esto es lo que se está corrigiendo, producidas ya las integraciones, las fusiones, los pagos de las deudas y qué se yo. Se quiere entregar el "drawback" completo a una parte de la industria. En todo Chile se ha establecido este sistema, y el país está feliz de que se hagan exportaciones y se obtengan divisas.

Como nadie había dado estas explicaciones en la Sala, estimé que alguien debía hacerlo, aunque fuera el Senador que habla. Los señores Senadores votarán como quieran, pero la realidad es la que he descrito.

El señor GUMUCIO.—Sólo deseo hacer algunas acotaciones a lo dicho por el Honorable señor Gómez.

Entiendo que la discriminación entre las industrias pesqueras integradas y las no integradas en lo relativo al "drawback" tiene una justificación muy clara. En las industrias integradas, la CORFO se hizo cargo del pasivo de todas ellas, y en él se encontraban, entre otras cosas,

las deudas en dólares a dicha institución de parte de las mismas empresas. Entonces, si se busca un nuevo sistema para salvar a las actividades integradas, y la Corporación incurre en gastos para organizar la integración, lo más lógico es que parte del "drawback" de ellas quede en poder de ese organismo; y si no hace tales gastos, también es razonable, para pagar siquiera en parte el pasivo de esas industrias.

El señor GOMEZ.—La verdad no es ésa. Si fuera como dice el señor Senador, yo le diría que tiene toda la razón. Pero la realidad es que la CORFO no se hizo cargo del pasivo de las empresas integradas. Estas siguieron respondiendo de su pasivo, que inclusive se iba reajustando de acuerdo con el alza del dólar. La CORFO dio nuevos préstamos reajustables. Aportó capital, pero dentro de su patrimonio. No obstante —repito— jamás pagó pasivos de las empresas integradas. Este es el equívoco del cual nacen todas estas observaciones, que yo comprendo muy bien, pues creo que están basadas en la buena fe y en el interés del país.

El señor CHADWICK.—Hay que estudiar mejor el asunto.

El señor GOMEZ.—La Corporación de Fomento no pagó el pasivo. En la disposición legal, el legislador dijo éstas o parecidas expresiones: que la CORFO destinaría esa bonificación a sus planes de fusión, integración y reajuste de la industria, y no al pago de las deudas. Lo efectivo es que esas empresas han estado produciendo capital a la CORFO, no obstante sus malas condiciones económicas, y esto es lo que se trata de subsanar mediante la disposición, dejando a todas las empresas en un mismo nivel, en un mismo pie.

De igual manera, desde aquí para adelante, se corrige el espíritu que tuvo el legislador, al establecer que esos recursos irán al pago del pasivo de tales empresas.

Por lo tanto, Su Señoría no está en lo

justo cuando plantea el problema en esos términos.

El señor MAURAS (Presidente accidental).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—(Durante la votación).

El señor NOEMI.—Hace pocos meses prestamos nuestra aprobación al proyecto de ley sobre fomento a las exportaciones, que estableció el llamado "drawback". En esa ley se autorizó al Gobierno para conceder a las exportaciones una devolución que puede llegar hasta el 30% del valor CIF. De modo que esa cifra es lo máximo que puede conceder el Ejecutivo a las exportaciones, según sean sus condiciones de costo.

En la actualidad, la pesca tiene una devolución del 30% del valor CIF, tanto en las empresas integradas como en las no integradas. Estas últimas perciben esa devolución directamente, por no haber obtenido beneficios de la Corporación de Fomento. Las empresas integradas, naturalmente, no reciben esa devolución, sino que se distribuye, de acuerdo con la misma ley, de la siguiente forma: 22,5% para la CORFO y 7,5% para los empresarios. Estos han hecho notar que con este porcentaje no alcanzan a cubrir los gastos y quedarán desfinanciados. Por eso, piden que se les restituya el 22,5%.

Mediante la disposición en debate, se pretende modificar este sistema.

La Corporación de Fomento, consultada sobre la materia, ha dicho que con dos dólares que se le entreguen por tonelada exportada podría solventar el pago del crédito que otorgó para hacer la integración de esas empresas.

Hasta ahí me parece justo el planteamiento: entregar a las empresas la mayor cantidad posible de dinero, con el objeto de que puedan financiarse, y sobre todo cuando deberán tener el visto bueno de

la CORFO, la cual ha expresado que con esa suma se resarcirá totalmente, en tiempo prudencial, de la suma que proporcionó a las empresas. Hasta ahí, reitero, no hay un solo problema. Estoy totalmente de acuerdo, y dejo constancia de que hablo a título personal.

Donde tengo dudas —por lo cual me abstendré de votar— es en la posibilidad de fijar por ley en 30% sobre el valor CIF el porcentaje de devolución para las empresas. No creo que sea procedente la ley, pues a mi juicio el Ejecutivo debe tener la facultad de destinar un “drawback”, de acuerdo con la forma en que se desenvuelva una empresa. De modo que no concuerdo en fijar un 30% de devolución, sobre todo si ello se hace por el plazo de diez años. Este es un aspecto que, si se aprueba, seguramente será regulado en el veto. Por lo menos, así lo manifestó el señor Ministro, quien tampoco está de acuerdo con el 30%.

En vista de eso, encontrando de justicia gran parte de la indicación, a fin de abrir a las empresas el camino para obtener un “drawback” proporcional al valor de su producción, con el objeto de que puedan solventar sus costos, me abstendré de votar.

El señor MIRANDA.—En la Comisión de Hacienda voté favorablemente esta indicación, formulada por los Honorables señores Juliet y Palma. Lo hice después de conocer las informaciones suministradas por los representantes de la CORFO. Nos hicieron fe las consideraciones de los funcionarios de esa institución de fomento, porque, en realidad, se está tratando de ayudar a una industria que ha pasado momentos muy difíciles. No obstante ello, encuentro razonables algunas de las observaciones formuladas, en especial las del señor Ministro, quien tendrá oportunidad de mejorar la redacción en el veto que pueda formular el Presidente de la República.

Voto favorablemente.

El señor GOMEZ.—El Honorable señor Noemí ha dicho que esto no debe hacerse por ley. ¿Pero por qué se procede así? Lo ideal sería que no hubiese ley en este aspecto. Sin embargo, ella es necesaria porque la materia está reglada en la ley sobre exportaciones. Claro que ella legisló sobre una parte de la industria pesquera. Habría sido conveniente que toda esa actividad quedara bajo el mismo régimen. Ahora estaría regida por el sistema del decreto, lo mismo que el papel y otras industrias del país.

Pero fue la ley la que estableció una discriminación. En esa misma ley se dijo, como lo expresé denantes, que la industria pesquera quedaba sometida a la Corporación de Fomento de la Producción y que la bonificación íntegra pasaría a manos de ésta, para que la redistribuyera.

Por eso se actúa en una ley.

El legislador tiene dos caminos: o corregir la ley o derogarla, para que el problema pesquero entre al cartabón común, al sistema del “drawback” mediante decreto del Ejecutivo.

Me abstengo, por las razones que dí.

El señor CHADWICK.—Creo que en el momento de votar es inevitable hacer la reflexión que espontáneamente se impone cuando uno analiza el precepto que se trata de aprobar y que por un plazo de diez años ordena conceder un beneficio inadmisibles: regular la prima de exportación tomando en cuenta el gasto CIF. De modo que el exportador que quiera aumentarse la cantidad de dinero que debe recibir del Estado tendrá en sus manos el recurso de vender a los lugares más distantes y recargar el valor CIF hasta donde alcance su imaginación. Esto lo prescribimos por ley.

Luego, es necesario repetir que todo el financiamiento de la industria pesquera es de origen estatal. Para promover esta actividad, durante la Administración anterior se autorizó a los contribuyentes del impuesto global complementario para

aplicar a la creación de tal industria las sumas que debían pagar. En seguida, se creó un sistema de financiamiento especial de la Corporación de Fomento de la Producción, en virtud del cual por cada escudo invertido en la industria se le otorgaba un crédito de igual monto. De manera que es muy poco el capital privado invertido en esta actividad. Con estos expedientes han trabajado: exenciones de impuestos, primas de exportación, regímenes de excepción, etcétera.

Y ahora, rompiendo toda la sistemática de una ley, quieren obtener el "draw-back" especialísimo establecido por el Poder Legislativo.

¿Qué precedente sentamos? Aquel que va a conducir a los industriales de la madera, a los exportadores de conservas, a todos los que quieren sacar beneficios, a andar por nuestros pasillos gestionando de trasnochada, como ha sucedido con este proyecto, una indicación de última hora para fijar una prima que después al Ejecutivo le resultará difícil rechazar. Porque estas presiones se trasladan: se hacen valer también ante el Poder Ejecutivo.

De ese modo, venimos consagrando regímenes de excepción y de abuso de los recursos públicos. Yo creo que es un espectáculo penoso el que estamos dando al despachar una disposición de tal índole.

Por tales consideraciones, voto que no.

El señor PALMA.—Ya he dado las razones por las cuales voto afirmativamente.

Me parece absolutamente contradictorio que se sostenga aquí que es extraño conceder esta franquicia, cuando de parte de algunos Senadores ha habido oposición categórica a que el régimen de franquicias se racionalice por la vía de disposiciones contenidas en este mismo proyecto.

El señor CHADWICK.—Esa racionalización era ficticia, como ya lo demostramos.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.

—Creo que nunca está de más abundar en algunos principios que son convenientes al Gobierno de la República. No quiero presumir de moralista; pero es un pasado de muchos años que he tenido en esta dirección, de manera que no se me puede hacer el cargo de asumir una actitud novedosa.

Honestamente, he pensado que la racionalización de las franquicias tributarias debe ser hecha por el Ejecutivo, dentro de moldes que el legislador le señale y de los cuales no debe salirse.

¡Qué penoso es el espectáculo del legislador que administra el país y otorga facilidades de carácter administrativo! De modo que cuando hemos querido evitar que al Ejecutivo se le den facultades para obrar discrecionalmente, como lo pedía, ha sido para trasladar el proceso aquí a fin de administrar y otorgar fondos. Prefiero conservar a este Poder, legislativo y fiscalizador, con una independencia moral más alta antes que con facultades de administrador.

En estos momentos no encuentro en la Constitución nada que nos autorice a administrar. La Carta Fundamental dice que es el Primer Mandatario, en su calidad de jefe de la nación, quien administra, y a nosotros nos indica qué leyes podemos dictar para el ejercicio de la República.

El proyecto otorga algunos valores que no se pueden mantener por un decenio.

El señor CHADWICK.—Quizás

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Gratificar a los exportadores de ese producto por una suma determinada, no podrá durar un decenio. Tampoco podrán sacarse dos dólares para resarcirse del tremendo clavo que la CORFO voluntariamente admitió.

Esto necesitaría un proceso antes de que el legislador entrara a conocer el problema.

Por eso voto que no, y voto en conciencia.

El señor VON MÜHLENBROCK. — Vuelvo a decir que, como miembro de la Comisión de Hacienda, voté favorablemente esta indicación, después de escuchar todos los antecedentes y de recibir una cuenta detallada de parte de los representantes de la Corporación de Fomento en cuanto al monto de las deudas de las empresas integradas, que ellas van a pagar con facilidades.

Quiero recordar que la provincia de Tarapacá vive sólo de tres industrias. La industria de la armadura de radios y vehículos, de tipo prácticamente artificial, debió haber sido ubicada en el centro del país. Ha sido instalada allá para dar trabajo y vida a esas regiones del país. Para ello también se tomó en cuenta lo poco y nada que subsiste de la industria salitrea y el esfuerzo extraordinario realizado durante la Administración Alessandri con el fin de crear la industria pesquera, actividad que, además de sufrir la competencia de la poderosa industria pesquera peruana, soporta las fluctuaciones del precio de la harina de pescado en los mercados mundiales.

Ubicados en el último rincón del mundo, nuestro gran problema reside en los fletes de costo excesivo. Por eso, estimo que la bonificación propuesta a ese tipo de empresas beneficia directamente a la provincia de Tarapacá y da trabajo a miles de chilenos que no tienen otro rubro de subsistencia.

Consciente de que el saldo de la deuda de la Corporación de Fomento es pequeñísimo en este rubro y de que es adecuado el sistemado ideado por sus técnicos para extinguirla —consiste en la entrega de dos dólares por tonelada de harina de pescado por parte de las respectivas empresas exportadoras—, voto favorablemente la indicación. Procedo así con pleno convencimiento de que ella es conveniente para los intereses del país.

El señor EGAS (Prosecretario).—*Resultado de la votación: 7 votos por la ne-*

gativa, 6 por la afirmativa y 3 abstenciones.

El señor MAURAS (Presidente accidental).— Corresponde repetir la votación, ya que las abstenciones influyen.

Si le parece a la Sala, se dará por repetida.

Acordado.

Por lo tanto, queda rechazada la indicación.

Se suspende la sesión hasta las 19.

—*Se suspendió a las 18.37.*

—*Continuó a las 19.12.*

El señor ALLENDE (Presidente).— Continúa la sesión.

El señor EGAS (Prosecretario).—Corresponde tratar el artículo 28, nuevo, que fue aprobado en la Comisión por mayoría de votos. Dice como sigue:

“Artículo 28.—Concédese amnistía a los funcionarios del Servicio de Tesorerías de la República, que con motivo de la paralización de labores ocurrida durante los días 26 y 27 de marzo de 1968, están siendo procesados o hayan sido condenados por los delitos contemplados en el Título I de la ley N° 12.927, sobre Seguridad Interior del Estado.

“Rehabilitase en la totalidad de sus derechos a los funcionarios de dicho Servicio, que se hayan visto privados de parte o del total de sus asignaciones en virtud de medidas disciplinarias o administrativas dictadas a consecuencia de la mencionada paralización, y todo ello, desde la fecha en que dicha privación de derechos fue decretada.

“Derógase la disposición contenida en la letra b) del Decreto del Ministerio de Hacienda N° 624, de 27 de marzo de 1968.”

El señor ALLENDE (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).—Señor Presidente, el Ejecutivo estima —y así lo hizo ver también a la Comisión— que este precepto es improcedente, porque no tiene atinencia directa con el proyecto.

Sin embargo, la Comisión declaró su procedencia, lo votó y lo aprobó.

Personalmente creo, en lo tocante a rehabilitación o amnistía, que los problemas que en esta materia se produzcan deben ser resueltos por la Administración. No tengo conocimiento del hecho de que se hayan iniciado procesos contra esos funcionarios que paralizaron labores los días 26 y 27 de marzo. Por lo tanto, en caso de aprobarse esta disposición, sería revisada en los incisos primero y segundo por medio del veto, con el fin de transformarlos en una proposición más concreta.

En el tercer inciso se deroga una disposición dictada en virtud de un decreto supremo, es decir de una ley. El Ejecutivo tiene facultades legales para establecer anualmente un sistema de incentivos para los funcionarios de Impuestos Internos y Tesorería. Todos los años, en el mes de enero, se dicta el decreto correspondiente, en el cual se fijan las condiciones y bases que permitirán gozar de ese incentivo; y una de las condiciones establecidas en la letra b) del decreto N° 624 a que se refiere el inciso es la de que, para gozar del incentivo en el mes correspondiente, es preciso haber asistido al trabajo, salvo cuando la inasistencia sea justificada por licencia médica.

Mediante este artículo se pretende innovar en una facultad que está entregada al Presidente de la República para ser ejercida por medio del Ministro de Hacienda; es decir se quiere eliminar una disposición reglamentaria por una ley. Es un mal procedimiento, a mi juicio. Por lo demás, la disposición tiene sus razones de ser: constituye un premio para quien asiste realmente al trabajo y una sanción

para quien no asiste. La derogación puede traer como consecuencia la comisión de abusos por parte de funcionarios que no concurren a su trabajo en forma regular.

El señor MIRANDA.—Nosotros daremos nuestros votos favorables al artículo en debate. Como se ha señalado, dicho precepto concede amnistía a los funcionarios del Servicio de Tesorerías que, con motivo de la paralización de labores ocurrida los días 26 y 27 de marzo de este año, estén siendo procesados o hayan sido —en algunos casos— condenados en virtud de la ley de Seguridad Interior del Estado, por abandono del servicio o por huelga. Es ésta una disposición corriente, como otras presentadas en diversas iniciativas legales.

En cuanto a la derogación de la letra b) del decreto N° 624 del Ministerio de Hacienda, a que se refiere el último inciso, deseo llamar la atención del Senado hacia el hecho de que ese decreto, que, como lo ha dicho el señor Ministro, está destinado a reglamentar algunos incentivos de carácter económico autorizados en virtud de una ley, está fechado el 27 de marzo, es decir precisamente el día en que, por razones muy justificadas, ese personal declaró una huelga en los servicios. En consecuencia, tal disposición fue dictada para perjudicar a esos funcionarios en aquella oportunidad. Y creemos que cuando el legislador otorgó la facultad de crear los incentivos de que se trata, lo hizo, por supuesto, teniendo en vista un régimen de absoluta normalidad. En consecuencia, más lógico, a nuestro juicio, es dictar un reglamento adecuado a un régimen de absoluta normalidad.

En casos extraordinarios como el señalado, de paralización de labores, el legislador tiene perfecto derecho, como es natural, a corregir las situaciones que de ellos se deriven. Es una práctica parlamentaria que se ha aplicado en numerosos casos de funcionarios que se declara-

ron en huelga y lucharon en pro de reivindicaciones económicas, y cuyas peticiones de mejoramiento fueron en definitiva aceptadas por el Ejecutivo o, en muchas ocasiones, acordadas por ley.

Por lo tanto, insistiremos en la aprobación del artículo.

El señor AYLWIN.—Señor Presidente, como lo ha dicho el señor Ministro, la disposición en debate versa sobre una materia enteramente ajena a las ideas centrales o matrices del proyecto.

Estamos discutiendo una iniciativa que suprime las franquicias tributarias en materia de impuesto global complementario, que introduce modificaciones en el Código Tributario y en el impuesto al patrimonio y establece empréstitos forzosos. Es decir, se refiere a materias tributarias. Y la disposición en debate pretende establecer una amnistía y derogar el precepto de un reglamento administrativo, asuntos relativos a disposiciones del Estatuto Administrativo en cuanto a derechos de los funcionarios, que no tienen nada que ver con las ideas generales del proyecto.

El artículo 101 del Reglamento que rige esta Corporación es categórico al decir que las indicaciones "sólo serán admitidas cuando digan relación con las ideas matrices o fundamentales del proyecto". Y el artículo 112 establece que cualquier Senador puede formular indicación en cualquier etapa del debate, para promover la cuestión de inadmisibilidad de indicaciones sujetas a discusión, por ser extrañas a las ideas básicas o fundamentales del proyecto.

Formulo indicación, por consiguiente, para declarar inadmisibile el artículo en debate, por ser ajeno a las ideas básicas del proyecto. Y pido al señor Presidente un pronunciamiento formal en tal sentido, ya que a él corresponde hacerlo, a menos que tenga dudas, conforme al artículo 112 del Reglamento.

El señor ALLENDE (Presidente).—Ante la indicación del Honorable señor

Aylwin, la Mesa consulta a la Sala sobre la admisibilidad o inadmisibilidad del artículo que se ha comentado.

El señor EGAS (Prosecretario).—¿Es o no es admisible el artículo?

—(Durante la votación).

El señor AYLWIN.—Por las razones que he manifestado, estimo que este artículo es absolutamente inadmisibile, puesto que las materias a que se refiere son enteramente ajenas a las ideas básicas del proyecto.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—El señor Ministro ha dicho que estudiará el artículo y lo revisará en la hora del voto. Creo que, en ese entendimiento, debe quedar.

Voto que sí.

El señor AYLWIN.—Estoy pareado. Habría votado que no.

El señor ALLENDE (Presidente).—Se rectificará el voto del señor Senador.

El señor EGAS (Prosecretario).—*Resultado de la votación: por la admisibilidad, 11 votos; por la inadmisibilidad 2 votos, y 2 pareos.*

El señor ALLENDE (Presidente).—La Sala lo estima admisible.

En votación el artículo.

Si le parece a la Sala, se aprobaría con la misma votación.

El señor PALMA.—No, señor. Que se vote.

—*Se aprueba el artículo (11 votos contra 2 y 2 pareos).*

El señor EGAS (Prosecretario).—"Artículo 29.—No estará afecto a las disposiciones del artículo 144 del D.F.L. N° 338, de 1960, el personal de Correos y Telégrafos, durante el período comprendido entre el 21 de junio al 10 de julio de 1967 y 27 de marzo al 8 de mayo de 1968.

"El tiempo no trabajado por dicho personal, en las fechas indicadas, será devuelto con horas extraordinarias de acuerdo al reglamento que dictará el Director Nacional de Correos y Telégrafos.

“Las Tesorerías Provinciales procederán a los pagos que correspondan en virtud de este artículo contra la sola presentación de las planillas respectivas.”

El señor ALLENDE (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).— Señor Presidente, me extraña esta disposición, sobre todo por ser absolutamente improcedente. No abundaré en mayores argumentos, pues creo que son innecesarios.

Repito que me extraña, porque cuando se solucionó el conflicto de los funcionarios del Servicio de Correos y Telégrafos, se estableció un sistema de horas extraordinarias, y yo personalmente autoricé la destinación de recursos para el pago correspondiente, que se está haciendo desde hace bastante tiempo.

La aprobación de este artículo significa indiscutiblemente que deberán buscarse nuevos fondos, que no están consignados en el Presupuesto, para pagar esas horas extraordinarias. Se trata, entonces, de un mayor gasto. Por esta misma razón, también sería improcedente el precepto.

El señor AYLWIN.— Señor Presidente, no obstante que el resultado de la votación anterior debiera desanimarme, respecto de esta indicación renovaré la solicitud que formulé con relación al artículo 28, por idénticas razones: esta materia es ajena a la idea central del proyecto y, además, es un precepto que viola el artículo 44 de la Constitución Política, de acuerdo con el cual no se pueden aprobar disposiciones que imputen gastos sin fijar su adecuado financiamiento.

A mayor abundamiento, permítanme los Honorables Senadores una muy breve consideración. Lo hago sin ánimo alguno de molestar. Pero la verdad es que, a mi juicio, el Parlamento es un ámbito donde venimos a razonar, y la razón exige

reconocer la evidencia donde existe. Es ello lo que lo justifica y prestigia.

Pienso que cuando en el Parlamento se producen votaciones como la de hace un instante, simplemente presentamos una mala imagen, porque es como afirmar que es negro lo que tiene color blanco; es eludir la realidad; es como vivir de subterfugios. Y entonces este centro del diálogo, del debate, del razonamiento se rebaja y la ley y el Parlamento pierden su prestigio.

Una de las cosas que más dañan a la legislación chilena es, precisamente, la costumbre de aprovechar cualquiera iniciativa legal para introducir disposiciones sobre las más variadas materias, ajenas a la idea central. En esto todos hemos estado de acuerdo, particularmente quienes han escrito sobre técnica legislativa. Incluso un alto funcionario de esta Corporación, secretario de una de sus Comisiones, escribió un tratado sobre este asunto y señaló como falla fundamental de la legislación chilena la tendencia a introducir materias extrañas en una determinada legislación.

Formulo un sincero llamado a los Honorables colegas, a fin de que en este orden de cosas procuremos seguir una adecuada técnica legislativa, cumplir las disposiciones reglamentarias y no dar la impresión de que venimos a someternos a ciertas instrucciones previas o decisiones tomadas de antemano, más allá del análisis de los argumentos que aquí se exponen.

Agradezco la deferencia de los señores Senadores por permitirme decir estas palabras.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Señor Presidente, esta admonición del Honorable señor Aylwin tiene fundamento, y suscribo gran parte de ella, sólo con una condición: que se proceda con equidad y no se legisle para los chicos en cierta forma, y para los grandes, en otra.

Hace un instante se suscitó un largo debate en que se expusieron los intereses del Estado a favor de un grupo de personas, sean industriales o no lo sean. Y la indicación fue formulada por uno de los miembros del partido de Gobierno. Sin embargo, ahora, cuando se trata de un personal minúsculo de la Administración, que, como a todos nos consta, suscribió un pliego de peticiones con el Gobierno —que no fue respetado—, se pone toda clase de objeciones.

Los funcionarios de Correos y Telégrafos arrastran su miseria y perciben salarios que no les permiten afrontar el elevado costo de la vida. Más aún, se los condujo a una situación de apremio tal que debieron suspender sus actividades. Incluso permanecieron durante varios días en el recinto del Congreso. Es humano que cuando no se brindan a un individuo las mínimas condiciones que reclama, nos exponemos a que nos pierdan el respeto.

Esa es la situación a que nos encontramos abocados en estos momentos, y que —lo dije denantes— debe ser considerada por el Ejecutivo, como en el caso de Tesorerías. Además, el propio señor Ministro de Hacienda manifestó que revisarí­a el problema al formular el veto. Aceptar esta disposición, entonces, es de toda justicia, sobre todo porque lo que ella establece es que el Director General del Servicio dicte un reglamento donde se determine cómo pagará el personal las horas que dejó de trabajar. De modo que allí se fija una sanción y, al mismo tiempo, el Estado recupera lo perdido con motivo del conflicto.

Hay un vicio, hay un vacío; lo reconozco. ¡Ah, pero cuántos vacíos se han dejado de llenar en la hora contemporánea!

El señor ALLENDE (Presidente). — Ante la invocación reglamentaria aducida por el Honorable señor Aylwin, la Mesa

consulta a la Sala sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad del artículo.

Dejo constancia de que, a mi juicio, el inciso segundo no implica mayor gasto: el reglamento establece el pago de las horas extraordinarias para que a los funcionarios se les devuelva lo que se les descontó.

En votación.

—(*Durante la votación*).

El señor PALMA.— Votaré en contra de esta disposición por estimar que adolece de evidentes vicios constitucionales. En realidad, encierra dos ideas: la primera es completamente ajena al proyecto, y la otra implica un claro mayor gasto, no considerado por el Ejecutivo.

El señor JULIET.— Tampoco hay mayor gasto: se trata de la devolución de un descuento que debe figurar en caja.

El señor PALMA.— De modo que nos encontramos frente a una disposición, como dijo el Honorable señor Aylwin, que es totalmente contraria a nuestras normas constitucionales.

He pedido la palabra para referirme brevemente a la relación que se hace entre este precepto y uno anterior, el cual, evidentemente, nada tiene que ver con el problema aquí planteado. Con antelación discutimos una materia relativa a tributación, política respecto de la cual se puede tener posiciones distintas, como la tuvieron diferentes señores Senadores en los diversos partidos. De manera que es muy explicable que en asuntos de esa índole se pueda tener criterios distintos, pero en el caso que nos ocupa, se trata de un precepto claramente inconstitucional.

El señor MIRANDA.— En la Comisión, el señor Ministro de Hacienda formuló una invitación similar a la que acaba de hacernos el Honorable señor Aylwin: que la Comisión sólo tratara aquellas materias relacionadas directamente con la idea matriz del proyecto. En esa oportu-

nidad contestamos al señor Ministro que aceptaríamos la proposición siempre que ella, como es natural, tuviera la misma obligatoriedad para el Ejecutivo.

Estamos acostumbrados —lo sabe el Senado— a que el Gobierno introduzca, por medio de las observaciones, en especial por vetos aditivos, materias extrañas a la idea central de los proyectos. Como es natural, con ese procedimiento margina al Congreso de la posibilidad de cumplir todos los trámites constitucionales establecidos en la Constitución Política. El Ejecutivo emplea este sistema absolutamente arbitrario para introducir toda suerte de enmiendas que, en la mayoría de los casos, nada tienen que ver con la idea matriz de los proyectos.

Nosotros no nos negamos a estudiar, como se ha propuesto, una modificación del texto constitucional y también del Reglamento del Senado, a fin de llevar a la práctica tal propósito. Sin embargo, cuando vemos a diario que el Ejecutivo abusa de sus facultades, formula observaciones por la vía del veto aditivo y trae a conocimiento del Congreso materias no tratadas previamente por nosotros y que son ajenas a una iniciativa legal, no podemos aceptar la invitación hecha por el Honorable señor Aylwin.

Por lo demás, se trata de una indicación similar a muchas que figuran en la mayoría de los proyectos. Los parlamentarios se ven en la necesidad de proceder durante las legislaturas extraordinarias, porque en ellas todas las iniciativas están en manos del Ejecutivo. Todavía más, el sistema de urgencias y la brevedad de la legislatura ordinaria, resta a los congresistas la posibilidad de patrocinar proyectos que puedan convertirse en leyes definitivas.

Por existir numerosos precedentes en la historia legislativa, aceptamos la disposición y la votaremos favorablemente en su oportunidad.

El señor JULIET.—Señor Presidente,

se nos ha acusado de querer transgredir la Carta Fundamental y el Reglamento del Senado. Lo hizo el señor Ministro, y el Honorable señor Aylwin nos ha llamado a cumplir nuestro deber.

En más de una oportunidad he conversado con el Honorable señor Aylwin sobre esta materia, respecto de la cual comparto su punto de vista. Pero es necesario, como dijo el Honorable señor Miranda, que tanto el Ejecutivo como el Parlamento se atengan a las exigencias que ella implica.

Ayer o anteayer tratamos una iniciativa por medio de la cual se autorizaba a la Municipalidad de Porvenir para contratar empréstitos. El Gobierno introdujo en ella, por medio de un veto aditivo, dos materias totalmente inconexas con la idea central: la primera resolvía un problema de los empleados de la Dirección de Servicios Eléctricos, y la segunda permitirá a las filiales de CORFO no integrar las imposiciones de sus empleados.

El señor AYLWIN.— Es efectivo.

El señor JULIET.—Me alegro de que lo reconozca.

Comprendo el alcance de la invitación de Su Señoría y del señor Ministro. Sobre el particular, repito que nosotros estamos llanos a cumplir. Pero no nos pidan el Honorable señor Aylwin y el señor Ministro que tengamos la ingenuidad de no utilizar nuestro derecho para resolver los problemas de carácter económico y social que sabemos angustian a muchos de nuestros conciudadanos.

En mi concepto, no hay lesión constitucional alguna, pues no creo, como lo han sostenido el señor Ministro de Hacienda y el Honorable señor Palma, que no existen recursos. Desde luego, en arcas fiscales —tal como señalé en alcance anterior— están integrados los descuentos hechos a los empleados por los días no trabajados. Sólo estamos buscando la manera de encontrar una fórmula que permita dar a estos funcionarios el mismo

tratamiento otorgado al magisterio y al Servicio de Correos y Telégrafos, que mantuvieron movimientos huelguísticos idénticos en la misma época y que angustiaron a los funcionarios quizás más pobres de toda la Administración Pública.

Ya me referí a la parte reglamentaria. Tal vez estemos cometiendo un error. No sería la primera vez ni será la última que usemos este procedimiento. Pero pedimos al Ejecutivo que nos dé el ejemplo en el cumplimiento de estos deberes constitucionales. En ese caso tenga la seguridad el Honorable señor Aylwin de que sabremos seguirlo y nos atenderemos a los principios de una buena técnica legislativa.

En cuanto al problema de los funcionarios de Correos y Telégrafos, están muy frescos en la memoria de todos los motivos de ese conflicto que conmovió a todo el país por la justicia de las reivindicaciones económicas que planteaba. Felizmente, el problema se solucionó; pero los funcionarios resultaron perjudicados, pues se les descontaron, si mal no recuerdo, 61 días de sueldo. Ahora pretendemos solucionar esta situación trasgrediendo un poco el Reglamento, si se quiere, pero —repito— no es la primera vez que ello sucede ni será la última.

El propio Ejecutivo propuso un precepto —el artículo 1º del proyecto original en debate— en que solicitaba facultades extraordinarias. Eso sí es inconstitucional. Es cierto que muchas veces se han delegado facultades legislativas en el Presidente de la República; pero no lo es menos que no por eso deja de ser un acto inconstitucional. Si seguimos buscando por estos caminos, nos encontraremos con muchos errores frente al Reglamento y con otras tantas interpretaciones acomodaticias de nuestra Constitución.

Por ello, reafirmo las expresiones de algunos Honorables colegas y voto por la admisibilidad de la disposición.

—Se declara admisible el artículo (11 votos por la afirmativa, 2 por la negativa y 3 pareos).

El señor ALLENDE (Presidente). — En votación el artículo.

Si le parece a la Sala, se aprobará con la misma votación anterior.

Acordado.

El señor EGAS (Prosecretario).— El artículo 30, nuevo, propuesto por la Comisión dice como sigue:

“Establécese un impuesto de 0,3% sobre el valor de las facturas emitidas por los laboratorios, institutos y demás empresas productoras de medicamentos, específicos y otros artículos similares, el cual se regirá en su declaración y pago por las normas del impuesto a las compraventas.

“Este recargo será de cargo de la empresa y no podrá trasladarse al valor del producto facturado.

“El producido de este gravamen será destinado a la construcción de Postas de Primeros Auxilios y Policlínicas en todo el país, debiendo darse prioridad a una Posta que se levante en la comuna Quinta Normal y a la construcción de un Hospital en la comuna de Barrancas.

“La Tesorería General de la República pondrá mensualmente a disposición del Servicio Nacional de Salud el total de las sumas que recaude por concepto de este tributo, debiendo establecer dicho Servicio un plan de inversiones que asegure el mejor aprovechamiento de los recursos que por esta ley se le conceden, los cuales deberán destinarse íntegramente a la construcción, sin que puedan utilizarse para gastos administrativos”.

El señor ALLENDE (Presidente). — En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se dará por aprobado el precepto.

El señor PALMA.— Con mi abstención.

El señor NOEMI.—Y con la mía, señor Presidente.

El señor BALTRA.—También me abstengo.

El señor ALLENDE (Presidente). — Se aprueba el artículo con la abstención de Sus Señorías.

Ha llegado a la Mesa una indicación atinente a este precepto, que amplía la aplicación del impuesto a los cosméticos y artículos de perfumería. La Mesa la considera inadmisibles por constituir una idea nueva. No fue formulada en la Comisión; por lo tanto, no se trata de una indicación renovada.

El señor DURAN.—Pero podría acogerse si hubiera unanimidad para ello. Por lo demás, los términos del artículo al cual se agregaría lo propuesto en la indicación son tan genéricos, que bien podría incorporarse la idea. Creo que los señores Senadores no tendrán inconveniente en aceptarlo.

El señor AYLWIN.—Creo lo mismo.

El señor PALMA.— Deseo hacer una aclaración.

El señor DURAN.—En el fondo, está claro.

El señor ALLENDE (Presidente). — El señor Secretario leerá la disposición.

El señor EGAS (Prosecretario).—Dice así: "Y además respecto de los medicamentos especiales farmacéuticos, cosméticos y artículos de perfumería, con excepción de los medicamentos del formulario del Servicio Nacional de Salud".

El señor ALLENDE (Presidente). — Ya he dado mi opinión sobre el particular. Como puedo estar equivocado en mi interpretación y el problema me toca muy de cerca, consulto a la Sala si es pertinente o no la indicación.

El señor CONTRERAS LABARCA.— Por unanimidad, podría declararse pertinente.

El señor MAURAS.—Estimo que lo es.

Hay unanimidad, aunque cause el enojo de las mujeres.

La señora CAMPUSANO.—Hay unanimidad.

El señor ALLENDE (Presidente). — La Sala puede, por unanimidad, estimar pertinente la indicación. Pero yo dejo constancia de que puede sentarse precedente. En todo caso, ya planteé mi punto de vista.

En votación.

—(Durante la votación).

El señor PALMA.—Señor Presidente, aun cuando me abstendré, quiero llamar la atención del Senado sobre un hecho que plantearé a manera de consulta.

En el caso anterior, no me opuse a que se aprobara el artículo correspondiente para no crear dificultades con relación al objetivo perseguido, pero considero que las leyes sobre contribuciones sólo pueden tener origen en la Cámara de Diputados.

El señor CHADWICK.—Así es, señor Senador, pero durante su tramitación se puede formular toda clase de indicaciones.

El señor DURAN.— Como iniciativa, debe tener origen en esa rama del Congreso.

El señor VON MÜHLENBROCK.— Y el proyecto viene de la Cámara.

El señor EGAS (Prosecretario).— Resultado de la votación: 11 votos por la afirmativa, dos abstenciones y un pareo.

—Se aprueba la indicación.

El señor EGAS (Prosecretario).—"Artículo 31. La Corporación de Servicios Habitacionales, en representación de la Corporación de la Vivienda, condonará los intereses penales, sanciones y multas que se hubieren originado por rentas de arrendamiento o dividendos atrasados con anterioridad al 31 de octubre de 1968, a los actuales ocupantes de las casas habitacionales de la Población Juanita Aguirre Cerda, de la Comuna de Conchalí.

"Los dividendos atrasados a que se refiere el inciso anterior serán prorrogados,

sin intereses, hasta el vencimiento de las respectivas deudas.

“El pago de dichos dividendos a que se refiere el inciso anterior se hará exigible desde el mes siguiente del vencimiento de la última cuota de la deuda.”

—*Se aprueba, con las abstenciones de los señores Noemi y Palma.*

El señor EGAS (Prosecretario).—“Artículo 33. La Tesorería General de la República pondrá a disposición de los Tesoreros del Senado y de la Cámara de Diputados, dentro del primer semestre de 1969, los remanentes producidos hasta el 31 de octubre de 1968 en la cuenta F-19, correspondiente a recargos establecidos en la ley N° 8.737 y sus modificaciones posteriores, a fin de que estos recursos se destinen a la iniciación de las obras de construcción del edificio del Congreso Nacional en el sitio fiscal ubicado en Morandé esquina de Catedral.

“Los Tesoreros del Senado y de la Cámara de Diputados sólo podrán invertir estos fondos en los fines indicados en el inciso precedente y rendirán cuenta de su inversión ante la Comisión que supervigilará estos trabajos.”

—*Se aprueba, con las abstenciones de los Honorables señores Noemi y Palma y los votos contrarios de los Senadores comunistas y del Honorable señor Chadwick.*

El señor EGAS (Prosecretario).—“Artículo 36. Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1970 la aplicación del inciso segundo del artículo 8° de la ley N° 16.250, modificado por el artículo 76 de la ley N° 16.617, a los obreros de la Empresa Portuaria de Chile.”

Este artículo fue aprobado en la Comisión por mayoría de votos.

—*Se aprueba, con las abstenciones de los Honorables señores Palma y Noemi.*

El señor EGAS (Prosecretario).—“Artículo 37. El Director de la Empresa Portuaria de Chile estará autorizado para ordenar descuentos de cualquier naturaleza

sobre las remuneraciones que perciba el personal de dicho organismo, en favor del Servicio de Bienestar y Cuotas Sociales, de los Consejos Locales y Asociaciones Locales de Obreros Portuarios de Chile y de las Asociaciones de Empleados afiliados a la Asociación Nacional de Empleados Portuarios.

“Los descuentos antes dichos, que deberán ser aceptados previamente y por escrito por los interesados, preferirán a todos los demás que puedan efectuarse sobre las remuneraciones del personal aludido y en orden de prelación mencionado, con excepción de los descuentos derivados de leyes sociales, previsionales y tributarias.”

El señor ALLENDE (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).—Sólo quiero dar un consejo.

Considero muy conveniente exigir la aceptación por escrito del interesado. Pero dentro de la excepción no se consiguen los descuentos de orden judicial, como pensiones alimentarias y otros. Ello puede significar que el interesado se haga descontar totalmente, mediante el referido servicio, sus cuotas de cooperativa y no cancelar, por ejemplo, esa pensión alimenticia.

La señora CAMPUSANO.—Considero muy justa la observación del señor Ministro. Creo que por unanimidad podría incluirse en el artículo lo planteado por Su Señoría.

El señor VON MÜHLENBROCK. — Incluir esa excepción, facultando a la Mesa para que la redacte.

El señor ALLENDE (Presidente). — No ha llegado ninguna indicación a la Mesa. Tendría que consultar a la Sala.

El señor AYLWIN.—Yo había pedido la palabra para referirme a lo mismo.

El inciso segundo del artículo 37 dice: “Los descuentos antedichos, que deberán ser aceptados previamente y por escrito

por los interesados, preferirán a todos los demás que puedan efectuarse sobre las remuneraciones del personal aludido y en el orden de prelación mencionado, con excepción de los descuentos derivados de leyes sociales, previsionales y tributarias". Habría que agregar: "y de los ordenados por resolución judicial para pago de pensiones alimenticias".

El señor CHADWICK.— Estimo bastante peligroso el sistema, pues por la vía de estas autorizaciones llegaremos al hecho de que los trabajadores no reciban sueldo líquido.

Por lo menos, me voy a abstener.

El señor ALLENDE (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se ha recibido la indicación respectiva.

Hago presente el criterio que la Mesa sustentó en la votación anterior. A mi juicio, toda indicación que implique idea nueva no puede ser aprobada sino por asentimiento unánime de la Sala, y aun ello es dudoso.

Estoy pareado; si no, me habría opuesto también.

—*Con la abstención de los señores Chadwick, Durán, Noemi y Palma, se aprueba el artículo.*

El señor ALLENDE (Presidente). — Solicito el asentimiento unánime de la Sala para entrar a considerar la indicación, que implica idea nueva, a que dará lectura el señor Secretario. Dejo constancia de que a juicio de la Mesa es antirreglamentaria, no obstante ser muy justa.

El señor EGAS (Prosecretario).— La indicación es para agregar la siguiente frase al inciso segundo del artículo 37: "y los ordenados por resolución judicial, para pago de pensiones alimenticias".

El señor CHADWICK.— ¿Me permite, señor Presidente?

El Senador que habla se opondrá a que se vote la indicación, a fin de evitar el precedente.

Ya una vez aceptamos un caso similar, por consideraciones especiales. Si se sigue el mismo procedimiento por segunda vez, se va a hacer una costumbre que el Senado no debe adquirir.

El señor ALLENDE (Presidente). — No hay acuerdo.

El señor EGAS (Prosecretario).— "Artículo 38. Decláranse válidos para todos los efectos legales los acuerdos adoptados por la Ilustre Municipalidad de Quinta Normal, de fechas 26 de octubre de 1960, 27 de octubre de 1961 y 26 de octubre de 1962, que concedieron a los empleados aumentos de 15%, 20% y 10%, respectivamente, en conformidad a lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 32 de la ley N° 11.469.

"Déjense sin efecto los reparos que por este concepto hubiere efectuado la Contraloría General de la República, y condónanse las sumas que debieren reintegrarse por reparos acogidos por sentencia ejecutoriada".

El señor ALLENDE (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor AYLWIN.— ¿Podría algún señor Senador que haya participado en la Comisión informarnos a qué se refieren estos acuerdos ilegales que se trata de legitimar posteriormente? Porque ése es el fondo del problema: mediante este artículo, se legalizan a posteriori acuerdos ilegales de una municipalidad.

El señor BALTRA.—Lo dice el primer inciso.

La señora CAMPUSANO.— Se trata de la Municipalidad de Quinta Normal. Y como antecedente para que los señores Senadores demócratacristianos voten favorablemente el artículo, debo decir que los acuerdos fueron adoptados cuando era alcalde de la comuna un destacado dirigente de la Democracia Cristiana, el señor Leiva.

El mismo artículo dice que se trata de "aumentos de 15%, 20% y 10%, respec-

tivamente, en conformidad a lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 32 de la ley N° 11.469", que fueron objetados por la Contraloría General de la República.

En consecuencia, este precepto tiene por finalidad que este organismo no pueda seguir objetando esos pagos.

El señor ALLENDE (Presidente). — Por haber llegado la hora de término de la sesión, y en conformidad a las disposiciones constitucionales, desde este momento sólo cabe votar.

El señor MAURAS.—¡Qué bueno!

El señor ALLENDE (Presidente). — Cerrado el debate sobre todo el proyecto.

En votación el artículo 38.

El señor JULIET.—Pido votar por incisos.

El señor ALLENDE (Presidente). — Se ha solicitado dividir la votación.

En votación el inciso primero

—*Se aprueba (9 votos por la afirmativa, 3 abstenciones y 2 pareos).*

El señor ALLENDE (Presidente). — En votación el inciso segundo.

—*(Durante la votación).*

El señor CHADWICK.—No tiene razón de ser, porque los acuerdos ya fueron declarados válidos.

El señor VON MÜHLENBROCK. — Está de más.

El señor CHADWICK.—Voto que no, por ser innecesario el inciso y por constituir una mala práctica legislativa entrar a pronunciarse sobre reparos de la Contraloría General de la República.

El señor EGAS (Prosecretario).—*Resultado de la votación: 6 votos por la negativa, 4 por la afirmativa, 2 abstenciones y 2 pareos.*

El señor ALLENDE (Presidente). — Las abstenciones influyen.

Si le parece a la Sala, daré por repetida la votación y se rechazará el inciso segundo.

Aprobado.

El señor EGAS (Prosecretario).—“Ar-

tículo 39.—Sustitúyese en el inciso tercero del artículo 10 de la ley N° 16.582 el guarismo “0,10” por “0,50”.

—*Se aprueba (10 votos por la afirmativa, 2 abstenciones y 3 pareos).*

El señor EGAS (Prosecretario).—“Artículo 40. Los documentos que suscriba el Presidente de la República o sus Ministros de Estado y en los que se comprometa internacionalmente la dirección general de la política económica, monetaria o financiera del Estado, como las “cartas de intenciones” que se intercambien con el Fondo Monetario Internacional u otras análogas o similares, requerirán para su validez de la aprobación previa del Senado de la República”.

El señor ALLENDE (Presidente). — En votación.

—*(Durante la votación).*

El señor AYLWIN.—No obstante estar pareado, deseo manifestar mi opinión sobre este artículo.

A mi juicio, el precepto es —diría yo— inconstitucional. En efecto, nuestra Carta Fundamental encomienda al Presidente de la República la administración del Estado y, tratándose de compromisos de carácter internacional, el manejo de las relaciones exteriores.

La Constitución establece en qué casos debe el Presidente de la República consultar o someter sus proyectos a la aprobación del Senado previamente. Y en este caso, cuando se trata de la política monetaria, económica y financiera, que por su naturaleza debe manejar el Ejecutivo de acuerdo con sus facultades administrativas, se lo quiere subordinar a la aprobación previa del Senado.

Por estas razones, estimo que la disposición es inconveniente.

No voto, por estar pareado.

El señor BALTRA.—Dentro de la realidad actual, es indudable que esta clase de documentos internacionales tienen igual o mayor importancia que los tratados.

Según la Constitución Política del Estado, el Congreso debe pronunciarse sobre los tratados internacionales.

Pero las cartas de intenciones, por ejemplo, influyen en forma determinante sobre la orientación económica, financiera y aun social del país. Por eso, estimamos que es conveniente oír la opinión de una de las ramas del cuerpo legislativo, en este caso, el Senado.

El señor NOEMI.—No son tratados.

El señor BALTRA.—Algo similar.

El señor CHADWICK.—Deseo abundar en las razones que acabamos de escuchar al Honorable señor Baltra.

Si se atiende al tenor literal del número 16 del artículo 72 de la Constitución Política del Estado, vamos a encontrar que la intención del constituyente es la expresada por el Honorable señor Baltra. En efecto, si bien corresponde al Presidente de la República "mantener las relaciones políticas con las potencias extranjeras, recibir sus Agentes, admitir sus Cónsules", etcétera, cuando se trata de las negociaciones, el precepto constitucional dispone: "conducir las negociaciones, hacer las estipulaciones preliminares, concluir y firmar todos los tratados de paz, de alianza, de tregua"... Y agrega que "los tratados, antes de su ratificación, se presentarán a la aprobación del Congreso".

El constituyente no se imaginó, no concibió estos compromisos que se celebran, ya no con los Estados, sino con estos organismos internacionales.

El señor JULIET.—Son tratados.

El señor CHADWICK.—Por lo tanto, la Constitución no entrega al Presidente de la República la facultad de comprometer la política financiera de la nación con un organismo internacional.

La ley va a regular la conducción del Estado en esta materia, exigiendo que el Ejecutivo pida la ratificación por lo menos del cuerpo legislativo más alto, a fin de cautelar debidamente que haya una

aceptación mayoritaria de la nación respecto de los compromisos que se adquieren.

El señor GUMUCIO.—¿Qué consecuencias tienen las cartas de intenciones?

El señor CHADWICK.—Pueden tener consecuencias muy graves, señor Senador, porque son impuestas en su tenor por los organismos de crédito. Los Estados las suscriben, y si no se atienen a ellas, se les suspenden los créditos.

El señor MAURAS.—Señor Presidente, a mi juicio, no se trata precisamente de tratados internacionales cuando hablamos de las cartas de intenciones.

Por otra parte, pienso que el manejo de la política financiera del Gobierno debe estar sometido a nuestra crítica, a nuestra permanente observación; pero no me parece que el Senado, por este procedimiento, pueda convertirse en una especie de cogobierno.

Por lo demás, casi todos los señores Senadores presentes en la Sala y los partidos que tienen representación en el Senado, han sido Gobierno. Y cuando lo fueron, a ninguno se le ocurrió plantear esta situación. Creo que cuando una colectividad política o un grupo de ellas es Gobierno, quiere ejercerlo, y su primera obligación como tal, como decía el Presidente Ríos, es darle Gobierno al país, sostenerlo y responder por lo que se hace.

Además, con motivo de los cambios que se producen en las elecciones presidenciales, en Chile nadie está libre de ser Gobierno. Por lo tanto, prefiero que cada uno conserve lo que la Constitución le ha dado.

Voto que no.

—*Se aprueba el artículo (8 votos contra 4 y 3 pareos).*

El señor EGAS (Prosecretario).— "Artículo 41.—Las suspensiones de labores en las empresas de cualquier naturaleza que sean motivadas por la aplicación del racionamiento de la corriente eléctrica, no podrá en ningún caso significar dis-

minución de las remuneraciones ordinarias y mensuales de los trabajadores de la empresa efectada”.

—*Se aprueba, con el voto contrario del señor Von Mühlenbrock; las abstenciones de los señores Noemi y Palma y los padres de los señores Allende, Aylwin y Gumucio.*

El señor EGAS (Prosecretario).—“Artículo 43.—A partir del mes siguiente a la publicación de la presente ley y por un plazo de cuatro meses, deberá descontarse del total de las remuneraciones del personal auxiliar dependiente del Ministerio de Educación, de planta, a contrata y a jornal, un dos por ciento para ser destinado a la adquisición de un bien raíz que será el “Hogar Nacional de la Asociación Nacional de Empleados de Servicio de Educación (ANESE)”.

“Al término de los cuatro meses a que se refiere el inciso anterior, se descontará mensualmente, en forma permanente, el cero coma cinco por ciento (0,5%) del total de las remuneraciones del Personal Auxiliar dependiente del Ministerio de Educación por concepto de cuotas sociales. De este porcentaje, el Consejo Directivo Nacional de “ANESE” deberá participar a las Directivas Provinciales el sesenta y cinco por ciento (65%).

“Lo que se recaude mensualmente por la aplicación de este artículo, será remitido a la Tesorería General de la República, la que lo pondrá a disposición de la directiva de la Asociación Nacional de Empleados de Servicio de Educación “ANESE” por medio de una cuenta especial que abrirá Tesorería a nombre de esa organización gremial.”

—*Se aprueba, con la abstención de los señores Noemi y Palma.*

El señor EGAS (Prosecretario).—“Artículo 45.—Facúltase al Presidente de la República para que dicte el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica del Es-

tado, aprobado por la Comisión Especial designada por el Consejo de dicha Universidad en acuerdo adoptado en la sesión N° 458, de 20 de octubre de 1967”.

—*Se aprueba, con la abstención de los señores Noemi y Palma.*

El señor EGAS (Prosecretario).—“Artículo 46.—Condónanse las deudas por consumo de agua potable en que hayan incurrido los moradores de los pisos tercero y cuarto de los pabellones colectivos A, B, C y D de la Población Mapocho, ubicada en Mapocho N° 2845, entre las calles Libertad y Esperanza, de Santiago, que abastece la Empresa de Agua Potable de Santiago. Del mismo modo, déjanse sin efecto los intereses penales, sanciones, multas y otros recargos aplicados por el atraso en el pago de los consumos.

“Fíjase como tarifa para el consumo de agua potable de los usuarios de la Población Mapocho, el valor correspondiente al consumo de agua potable en que hayan injado para los pisos 1° y 2° de los mismos colectivos, mientras se efectúen los trabajos de instalación de medidores individuales. La cobranza de estas tarifas provisionarias, deberá hacerla **directamente** la Empresa de Agua Potable de Santiago.”

El señor ALLENDE (Presidente).—Ofrezco la palabra.

—*(Durante la votación).*

El señor VON MÜHLENBROCK.—Señor Presidente, quisiera fundar mi voto inmediatamente.

El señor ALLENDE (Presidente).—Si le parece a la Sala, así se procederá.

Acordado.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Debo hacer presente al Senado que este artículo tiene origen en una indicación presentada por el Honorable señor Contreras Labarca y el Senador que habla. Lo hicimos a petición de varios distinguidos Diputados.

He sido presidente de la Comisión de

Obras Públicas, y muchas veces aprobamos artículos semejantes. No quiero que, por el hecho de no haber debate, el artículo se vaya a rechazar.

Se trata de viejos edificios ubicados frente a Vivaceta y construidos por la antigua Caja de la Habitación. En ellos viven alrededor de cien familias, gente humilde, de misérrima condición. La construcción es de varios pisos, donde reina el caos.

Procederé a leer una minuta que tengo a mano, a fin de no quitar tiempo al Senado.

Las deudas a que se refiere el precepto en votación fueron acumulándose involuntariamente, debido a que el valor fijado por la Empresa es arbitrario y no corresponde al consumo real. Los departamentos carecen de medidores y el procedimiento de cálculo arroja una cifra para los pisos tercero y cuarto que llega a más del triple del gasto promedio de los pisos primero y segundo.

La Empresa de Agua Potable no tiene facultades para dejar sin efecto tales deudas.

Los pobladores se ven en la imposibilidad de pagar lo atrasado y, también, las cuentas futuras, pues se trata de gente muy humilde y de triste condición. La solución del problema está indicada en los artículos 46 y 47.

El inciso primero del artículo 46 condona las deudas existentes y el inciso segundo resuelve el problema de la tarifa de consumo y fija el procedimiento del cobro de ella.

Por tales consideraciones, ruego al Honorable Senado aprobar el precepto en votación, que obedece a un fondo humanitario total.

—*Se aprueba, con la abstención del señor Noemi.*

El señor EGAS (Prosecretario).—“Artículo 47.—La Empresa de Agua Potable de Santiago proporcionará e instalará medidores individuales a los usuarios de edificios o colectivos cuyo avalúo fiscal por

vivienda no exceda de 90 sueldos vitales mensuales, escala A del departamento de Santiago. El importe de la instalación será de cargo de los usuarios y podrá ser cancelada hasta en 40 meses, de acuerdo a contrato firmado individualmente por cada propietario”.

—*Se aprueba, con la abstención de los señores Noemi y Palma.*

El señor EGAS (Prosecretario).—“Artículo 48.—Déjase sin efecto la derogación del inciso segundo del artículo 16 de la ley N° 14.572 respecto de las cooperativas de choferes profesionales de taxis actualmente existentes en la provincia de Aisén”.

—*Se aprueba, con la abstención de los señores Noemi y Palma.*

El señor EGAS (Prosecretario).—“Artículo 49.—Aclárase que el encasillamiento originado por la aplicación del artículo 83 de la ley N° 16.464 al D.F.L. N° 5 del Ministerio de Hacienda de 1963, y sus modificaciones posteriores, no produce pérdidas de los derechos adquiridos por el artículo 59 del D.F.L. N° 338, de 1960”.

El señor ALLENDE (Presidente).—La Mesa solicita pronunciamiento de la Sala acerca de la admisibilidad de este artículo.

El señor CHADWICK.—¿Podríamos hacer algo más que no significara simplemente votar el precepto?

El señor ALLENDE (Presidente).—Fundar el voto, señor Senador.

El señor MAURAS.—Si la Mesa tiene dudas, debe abrir debate.

El señor ALLENDE (Presidente).—La cuestión de la procedencia es previa a la votación del artículo y, por lo tanto, admite discusión.

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).—Señor Presidente, podría recabar el asentimiento de la Sala para que se me otorgara la palabra.

El señor ALLENDE (Presidente).—Sobre la admisibilidad, tiene la palabra Su Señoría.

El señor ZALDIVAR (Ministro de Ha-

cienda).— Señor Presidente, no sólo me referiré al artículo 49, sino también al 50. Tienen relación, por cuanto ambos adolecen de inconstitucionalidad, y el Ejecutivo ha renovado indicación para suprimirlos.

El precepto en debate establece una aclaración del artículo 83 de la ley 16.464, sobre reajustes, en virtud de la cual se modificó la planta del personal de Tesorería, pues se facultó para llevar a cabo su reestructuración.

En aquella disposición no se dejó constancia de que el encasillamiento que produjera ascensos mantenía el derecho al sueldo del grado superior, consignado en los artículos 49 y 50 del Estatuto Administrativo.

Ahora, en mi concepto mediante un subterfugio, se pretende aclarar esa norma y decir que los funcionarios de Tesorería que fueron encasillados y ascendidos mantienen el derecho a gozar del sueldo del grado superior. La ley primitiva no lo dijo. La presente disposición lo dice derechamente.

¿Qué representa esto? Significa otorgar una mayor remuneración, según se ha dicho, a 400 funcionarios de la Tesorería. En consecuencia, en conformidad al artículo 45 de la Constitución Política, esta materia, por producir un mayor gasto, debe ser de iniciativa exclusiva del Presidente de la República. No reconocerlo así y permitir que tal derecho nazca de una iniciativa parlamentaria es infringir abiertamente la Carta Fundamental.

Personalmente, pienso que la materia es clarísima. Nadie me ha podido discutir su constitucionalidad en términos concretos.

Por lo demás, reiteradamente, durante el despacho de la última ley de reajustes, en el Senado hubo asuntos similares a éste, respecto de los cuales se declaró la improcedencia por inconstitucionalidad.

Por otra parte, en el artículo 17 del primer informe —que pasa a ser 50— el

Ejecutivo también hizo ver el vicio de inconstitucionalidad, porque se pretende entregar con cargo fiscal un beneficio pecuniario, al aumentar las remuneraciones al personal pasivo de la Administración Pública.

En tres informes de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de esta Alta Cámara, de 1945, 1954 y 1960, se ha expresado que el aumento de remuneraciones del personal pasivo de la Administración Pública, de cargo fiscal, es equivalente al aumento de remuneraciones del personal activo y que, por lo tanto, es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República proponerlo.

A pesar de tales argumentos, en la Comisión de Hacienda se declararon procedentes los artículos 49 y 50 en examen.

A mi juicio, no es conveniente que un Poder del Estado permita que se vulnere la Constitución Política de la nación. Es un camino demasiado peligroso. Estimo que cualquier representante de uno de los Poderes estatales tiene derecho a reclamar respeto por la Carta Fundamental, si alguien pretende quebrantar sus facultades constitucionales.

En esa inteligencia, en la Comisión de Hacienda formulé un airado reclamo por el hecho de no haberse declarado improcedente la norma en debate. Como no fui oído y la mayoría de la Comisión adoptó un pronunciamiento contrario a mi tesis, pese a existir documentación clara en su apoyo, incluso informes reiterados de la Comisión de Legislación del Senado, me retiré. No procedí así por un acto temeramental, sino por la creencia de que ello correspondía a la dignidad de un Ministro de Estado. En mi opinión, ésa sería la posición que debería adoptar un representante del Poder Legislativo en el caso de que el Ejecutivo pretendiera vulnerar facultades exclusivas del Parlamento. Esas razones me movieron a abandonar la Comisión de Hacienda, protestando por la ausencia de garantías para proseguir el debate del resto del proyecto.

Reitero mis planteamientos y mi posición, y en nombre del Presidente de la República solicito a la Mesa que declare improcedentes e inconstitucionales ambas disposiciones. No proceder de esa manera sería infringir abiertamente la Constitución, lo cual —insisto— constituiría un precedente grave para el futuro. A mi juicio, ambos Poderes se merecen respeto y quienes los dirigen son los responsables de que ese respeto se mantenga.

El señor ALLENDE (Presidente).— Sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la disposición, tiene la palabra el Honorable señor Chadwick.

El señor CHADWICK.—Empiezo por congratularme de las expresiones del señor Ministro en cuanto ratifican la fe en nuestros métodos constitucionales. Creo que con ellos no debemos jugarlos.

Entro al examen de este problema con la decisión muy meditada de atenerme honestamente a la consecuencia que resulte de saber si efectivamente se está vulnerando algún precepto constitucional.

Creo que el texto que se viene mencionando en relación con el artículo 49 del proyecto en debate, es el inciso tercero del artículo 45 de la Carta Política. Ahí figuran dos normas absolutamente claras y que no debemos desconocer. La primera de ellas establece que corresponde al Presidente de la República la iniciativa para conceder o aumentar sueldos y gratificaciones al personal de la administración pública, de las empresas fiscales y de las instituciones semifiscales. La segunda, reforzando la anterior, limita la acción del Congreso Nacional a aceptar, disminuir o rechazar los servicios, empleos, emolumentos o aumentos que se propongan.

Al parecer, esos dos preceptos constituyen una valla infranqueable a la consideración del artículo 49 del proyecto, puesto que el Presidente de la República no ha tomado la iniciativa en esta materia.

Pero el asunto deja de ser claro y de-

finitivo si se examina con más tranquilidad el alcance de esta norma. El artículo 49, por lo menos en su redacción, no propone otorgar un emolumento o un mayor sueldo que no estuviese ya concedido. Interpreta lo que se supone existente en la norma. Por eso utiliza el vocablo inicial "aclárase".

Para mí, el problema se reduce, entonces, a saber si realmente, en las disposiciones que se dicen interpretadas por el artículo 49 del proyecto, se encuentra o no se encuentra la norma que se quiere reconocer como preexistente. En esto debo ser leal. Que una ley sea interpretativa o no lo sea, no depende tanto de las palabras que use el legislador, sino del contenido del cuerpo legal que se supone interpretativo. Si en el fondo se crea una disposición inexistente anteriormente, aunque se diga "interpretase el artículo tanto en forma tal", se configura una norma nueva. Si, por el contrario, la ley dispone que el sentido dudoso de un precepto ha de entenderse en una forma u otra, el legislador hace una interpretación.

Creo que no es inconstitucional la ley que legítimamente interpreta, porque, en el fondo, está poniendo de manifiesto lo que ya existe por iniciativa del Ejecutivo, con aprobación correcta del Congreso. La función del segundo cuerpo legal se limita a evitar discusiones inútiles y a dar una interpretación general y obligatoria.

Termino aquí mis observaciones, porque, en verdad, no he logrado formarme concepto que me permita decidir si efectivamente en la ley que se trata de interpretar existe o no existe el problema; si éste es el contenido de la norma que se aclara mediante la interpretación o todo esto no constituye sino un recurso para tratar de eludir preceptos constitucionales.

Por eso, espero con cierta ansiedad este debate, que ojalá se circunscriba al último punto, ya que considerar lo demás es perder el tiempo. Si la ley es interpretativa,

el artículo del proyecto sería constitucional; si no lo es, infringiría abiertamente la Carta Política.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Quiero narrar brevemente lo ocurrido en la Honorable Comisión de Hacienda, porque el llamado hecho por el señor Ministro debe encontrar respuesta en nosotros.

Se formuló una indicación; escuchamos al personal de Tesorería y, en seguida, la Mesa, presidida en ese momento por la Honorable señora Carrera, consultó a los miembros de la Comisión sobre su admisibilidad. El Honorable señor Miranda invocó una tesis sobre la procedencia que me convenció plenamente. El señor Senador dijo que se trataba de una materia que tendía, como acaba de expresar el Honorable señor Chadwick, a interpretar una disposición contenida en la ley 16.464, dentro de la cual el Ejecutivo había dado la iniciativa.

En consecuencia, nos correspondía estudiar de qué se trataba; si la indicación era procedente o improcedente, pertinente o impertinente; si podíamos conceder o negar el beneficio, conocer su costo y su incidencia sobre el gasto fiscal.

El señor Secretario de la Comisión nos proporcionó todos los antecedentes. Se leyó la ley 16.464, comprobándose que ella se fundaba en dos conceptos primordiales: en que el personal que se encasillaba no podía perder ni uno solo de sus derechos adquiridos, de manera que mantendría la totalidad de sus remuneraciones, y en que no podía en absoluto producirse mayor gasto. Llegamos a la conclusión, al menos el Senador que habla, de que si aprobábamos la indicación incurriríamos en mayor gasto. Pero teníamos derecho a estudiarla y considerarla. Por eso, con el pronunciamiento de la Comisión, y la correctísima conducta de la señora Presidenta, se declaró procedente la indicación, a fin de estudiarla.

Mi actitud, llegado el momento en que el señor Secretario, ministro de fe, nos

dio todos los antecedentes, consistió en reconocer que la indicación producía mayor gasto, con lo cual, si la aprobábamos, caímos en violación de la Carta Fundamental, y en sostener que correspondía ponerla en conocimiento del señor Ministro de Hacienda, representante del Ejecutivo, a fin de que le prestara o negara su patrocinio.

Esa es la posición que sostuve y que ahora reitero acerca del artículo en debate.

Por las razones expuestas, lo voto negativamente.

El señor AYLWIN.—He escuchado con mucha atención al Honorable señor Chadwick y quiero apoyarme en sus palabras finales para fundar mi argumentación.

Creo que, en el fondo, tiene razón cuando dice que el problema estriba en saber si realmente se trata de interpretar un texto que ya concedía el beneficio o si él se otorga ahora con el pretexto de una interpretación, porque en realidad no existía precedentemente.

Creo poder demostrar a la Honorable Corporación, con absoluta claridad y en pocas palabras, que el beneficio del sueldo del grado superior, que por este precepto se reconoce o se pretende reconocer a estos funcionarios, lo perdieron en virtud del encasillamiento efectuado en la ley 16.464 y, por consiguiente, ninguna interpretación de ese texto podría hacerlo revivir. Se trata, simplemente, del otorgamiento de un derecho nuevo.

¿Por qué sostengo esto? El artículo 83 de la ley 16.464 autorizó al Presidente de la República para modificar la planta de Tesorería y fijó varias reglas sobre el modo de proceder, la tercera de las cuales es la siguiente: "El encasillamiento a que den lugar las modificaciones se efectuará con personal del Servicio de Tesorería, por orden estricto de escalafón, a menos que los funcionarios no cumplan los requisitos que específicamente exijan ciertos cargos". Es decir, el encasillamiento

se hizo mediante el ascenso de los funcionarios del grado inferior al superior, por orden estricto de escalafón.

En conformidad al artículo 59 del Estatuto Administrativo, el beneficio del sueldo del grado superior se devenga cuando no hay ascenso. Precisamente, lo que da derecho a ese sueldo es permanecer cinco años en el mismo grado sin ascender. Y se obtiene el beneficio del grado más alto todavía, si se permanece diez años sin ascender. Tanto es así que el artículo 63 del Estatuto Administrativo establece lo que ocurre cuando el funcionario asciende: "Si el empleado hubiere ascendido o ascendiere antes de completar los diez años a que se alude precedentemente, se reconocerá a su favor, para el cómputo del próximo quinquenio, el tiempo corrido entre la fecha del cumplimiento del primer quinquenio y la del ascenso". Es decir, pierde el beneficio de percibir el sueldo del grado superior, pero conserva el tiempo que tenía de más sobre los cinco años, para obtener este beneficio cuando nuevamente, con esos años, entere los cinco.

Con arreglo a esos artículos, el funcionario, cuando asciende, pierde el beneficio. Y el encasillamiento se hizo mediante ascenso. Este, según definición legal del Estatuto Administrativo y según el concepto vulgar del léxico, es la provisión de un cargo de grado superior con un funcionario que se encuentre en un cargo de grado inferior. Es evidente, entonces, que al hacerse el encasillamiento se produjo un ascenso y, por consiguiente, expiró el derecho al sueldo del grado superior en los términos de los artículos 59 y 63 del Estatuto Administrativo.

Mal podría, entonces, a pretexto de aclarar el encasillamiento, reconocerse este beneficio.

Es muy frecuente que, para evitar tal efecto cuando se hacen reencasillamientos sobre la base de elevar de grado a todos los funcionarios por parejo, las leyes establezcan que ese reencasillamiento no significará ascenso para los efectos le-

gaies, no se reputará como tal. En muchas leyes se ha dicho en forma expresa. Y cuando así se establece es con el preciso fin de que no caduque el beneficio del sueldo del grado superior.

Pero en la ley 16.464 no se dijo tal cosa. Por consiguiente, al hacerse el encasillamiento mediante ascensos, se produjo la caducidad del derecho al sueldo del grado superior. Y la ley que pretenda restablecer ese derecho no aclara otra, no reconoce un beneficio ya existente, sino que otorga una remuneración nueva, que sólo puede otorgarse por iniciativa del Ejecutivo.

El señor MIRANDA.—¿Me permite, señor Presidente?

La señora CAMPUSANO.—¿No se terminó la hora de los debates, señor Presidente?

El señor ALLENDE (Presidente).—Se está discutiendo un asunto previo: si es admisible este artículo o no lo es. Sobre este asunto concreto he ofrecido la palabra.

El señor MIRANDA.—Se ha invocado la inadmisibilidad, por inconstitucional, del artículo 49 en debate.

Tal como se ha expresado, es una norma de carácter interpretativo. Lo que pretende es señalar con claridad que el encasillamiento que originó la aplicación del artículo 83 de la ley 16.464, que se tradujo en el decreto con fuerza de ley número 5 del Ministerio de Hacienda, no originó la pérdida de los derechos adquiridos por los artículos 59 y siguientes del Estatuto Administrativo; esto es, no produjo la pérdida del derecho a quinquenios de que en los instantes del reencasillamiento gozaba el personal de la Tesorería General de la República.

No es ésta una materia tan clara como aquí han aseverado el señor Ministro y el Honorable señor Aylwin. Como habrán notado los señores Senadores, la Secretaría de la Corporación, al calificar las indicaciones, no incluyó entre las impro-

cedentes la formulada por los Honorables señores Gumucio y Bossay y el que habla. No lo hizo, evidentemente, porque su im-procedencia por inconstitucionalidad no es tan clara como se ha pretendido.

Se trata del establecimiento de una norma interpretativa de ese artículo que se acaba de leer y que en la práctica se traduce en que un numeroso personal de la Tesorería General de la República no ha obtenido, en virtud de aquel encasillamiento, ningún mejoramiento de sus remuneraciones.

Es obvio que lo que quiso el legislador al autorizar al Presidente de la República para realizar esa reestructuración, fue que tales funcionarios obtuvieran un mejoramiento. En efecto, en su número 2, el artículo 83 de la ley 16.464 dice: "Las modificaciones no podrán significar supresión de personal ni disminución de sus remuneraciones".

Han existido en el país numerosos casos de reencasillamientos autorizados por ley. En épocas anteriores, se autorizó al Poder Ejecutivo para reencasillar al personal del Servicio de Aduanas y al de Impuestos Internos, con el fin de mejorar sus remuneraciones. ¿Cómo se ha procedido en la práctica? En casi todos los casos, mediante una corrida de grados. Y cuando uno de los servidores reencasillados ha incorporado a su patrimonio el derecho adquirido que le da permanecer durante más de cinco años en un grado, tiene derecho a la renta superior.

Reconozco que el artículo 83 no establece categóricamente que ese derecho al quinquenio se pierda. Puede deducirse de la regla establecida en él que ese derecho se pierde, debido a la forma en que, según sus disposiciones, debe realizarse el encasillamiento. Pero, naturalmente, hay en él margen para la duda.

Es innegable que existe la razón de justicia que asiste a ese personal, pues a pesar de que el legislador pretendió mejorar sus remuneraciones, en muchísimos

casos tal objetivo no se ha obtenido en la práctica, porque, al perder el derecho a los quinquenios, la sola corrida de grados no significa un sensible mejoramiento de las rentas.

Sin embargo, no es nuestro ánimo crear un serio problema de interpretación...

El señor CHADWICK.—Antes de que se pronuncie el Honorable señor Miranda, quisiera dar una razón.

El señor ALLENDE (Presidente).—Puede usar de la palabra el Honorable señor Chadwick, en uso de una interrupción del Honorable señor Miranda.

El señor CHADWICK.—Señor Presidente, en el fondo, he deseado un esclarecimiento lo más completo posible, porque me asiste la duda de que el artículo 61 de la ley 16.464, que se trata de interpretar, da una regla que resuelve el problema y que conduciría...

El señor PALMA.—No, señor Senador. En la Comisión se aclaró que no se refería a este aspecto.

El señor CHADWICK.—Si me convence de que no se refiere al problema, no hay cuestión.

El artículo 61 a que me refiero dice: "Para los efectos de lo dispuesto en los artículos" tales y cuales "y 60 del decreto con fuerza de ley N° 338" —el Estatuto Administrativo—...

El señor MIRANDA.—Exacto.

El señor CHADWICK.—... "se declara que los funcionarios en actividad, a la fecha de la presente ley, en los servicios fiscales" —éste sería el caso, pues se trata de un servicio fiscal, como lo es el de Correos y Telégrafos— ... "que hubieren ascendido o asciendan" —o asciendan— ... "no han perdido por el ascenso o nombramiento el derecho al sueldo del grado superior, con las limitaciones establecidas en las disposiciones referidas".

Aquí veo el fundamento para sostener —no es un juicio definitivo y por eso quiero oír otras opiniones— que el beneficio está otorgado, porque se especifica que no han perdido su derecho los que

asciendan. Y en la misma disposición se termina diciendo que el artículo se aplicará por una sola vez. Esto está en relación con el reencasillamiento, con los ascensos del reencasillamiento.

Así, pues, se vendría a demostrar que el legislador tuvo en cuenta los principios generales en que se apoya el Honorable señor Miranda para sostener que fue su voluntad respetar el derecho al sueldo del grado superior.

El señor PALMA.—¿Hasta qué fecha?

El señor CHADWICK.—No lo dice. Únicamente expresa que “este artículo se aplicará por una sola vez”.

El señor AYLWIN.—Se refiere al 1º de enero.

El señor CHADWICK.—Dice también: “La aplicación de este artículo no dará lugar al cobro de diferencia alguna por el período anterior al 1º de enero de 1966”.

Como el reencasillamiento parece haber ocurrido en términos que se encuadran en esa disposición, produciría el ascenso.

Por consiguiente, creo, si no se demuestra lo contrario, que es legítimo en el legislador, sin quebrantar las disposiciones de la Constitución Política del Estado, concluir que ese aumento de sueldo fue dado con iniciativa del Presidente de la República, porque el precepto se promulgó sin objeción alguna del Ejecutivo. Pero ésta es una opinión que merece más detenido análisis.

El señor ALLENDE (Presidente).—Puede continuar el Honorable señor Miranda. Y le ruego no conceder muchas interrupciones.

El señor MIRANDA.—Aclaran el debate.

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).—¿Me permite una interrupción, señor Senador, con la venia de la Mesa?

El señor ALLENDE (Presidente).—Puede hacer uso de una interrupción el señor Ministro.

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).—Creo que la cita hecha por el

Honorable señor Chadwick trae confusión. Recuerdo muy bien la historia del artículo 61, porque participé en la discusión de él con los gremios.

El artículo 61 de la ley 16.464 fue llamado “disposición de los paréntesis”. Tenía por objeto dar solución a un problema producido a raíz de las reestructuraciones hechas en la Administración anterior. El problema consistía en que, por el hecho de haberse siempre estatuido que los ascensos no hacían perder el derecho al grado superior, la gente que subió por méritos en esas reestructuraciones, o en el tiempo posterior a ellas, tenía remuneraciones inferiores a las de las personas que quedaron encasilladas en lugares más bajos del escalafón.

A esa situación se refiere el artículo 61: “Los funcionarios que al 1º de enero de 1966 no se encontraban gozando del sueldo correspondiente a su grado o categoría superior, tendrán derecho a percibir solamente hasta dos diferencias, de aquellas que concede este artículo”. *Has-ta el 1º de enero de 1966.*

El señor CHADWICK.—Perdóneme, señor Ministro. Ese precepto es de limitaciones, según se lee en el inciso anterior. Dice: “Los beneficios que deriven de la aplicación del presente artículo se establecen con las siguientes limitaciones”. De manera que...

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).—Claro.

El señor ALLENDE (Presidente).—Ruego a los señores Senadores dirigirse a la Mesa y evitar los diálogos.

Además, recuerdo al señor Ministro que está haciendo uso de una interrupción del Honorable señor Miranda.

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).—Estoy rememorando la historia de la ley. De ella se desprende que tuvo por objeto esa reestructuración y, por eso, se fijó la fecha límite del 1º de enero de 1966. La ley salió publicada el 25 de abril de 1966: mal podía beneficiar a esos funcionarios, entonces.

La disposición a que me refiero fue expresamente tramitada aquí, en el Congreso Nacional, por los gremios de Tesorería e Impuestos Internos, pero con el efecto contrario, es decir, para beneficiar precisamente a aquellos funcionarios que, en virtud de los ascensos por méritos, hubieran perdido el derecho al sueldo del grado superior. Esa fue la razón, el objeto.

Si revisamos la norma específica que en la ley de reajustes se aplica a la reestructuración de las plantas de Tesorerías, apreciaremos que en ninguna de sus partes dice que conservarán su derecho al sueldo del grado superior. Cada vez que una ley lo ha querido así, lo ha establecido expresamente; no en términos generales en otra disposición. No puede olvidarse la última ley de reajustes. Por ejemplo, en el caso de la Dirección de Servicios Eléctricos, DIRINCO, Correos y Telégrafos, etcétera, dispuso explícitamente que los encasillamientos que se produjeran en virtud de las reestructuraciones de las plantas, por lo dispuesto en los artículos tanto y tanto, no se considerarían ascensos para los efectos de los artículos 59 y 60 del D.F.L. 338.

Pero este artículo 61 nunca se refirió a reestructuraciones que pudieren suscitarse, sino a las producidas con anterioridad, con el objeto de hacer justicia a aquellos funcionarios que hubieran ascendido por méritos, que eran jefes y percibían remuneraciones inferiores a las personas que habían sido ascendidas, por el hecho de haber mantenido éstas el derecho al sueldo del grado superior. Por eso se estableció la limitación del 1º de enero de 1966.

El señor MIRANDA.—El debate habido respecto del problema que nos ocupa nos está demostrando que la cuestión no es clara. El Honorable señor Chadwick, en su primera intervención, señaló que él tenía serias dudas sobre la materia. La misma conclusión se desprende de las pa-

labras del señor Ministro y de varios señores Senadores.

Antes de conceder las interrupciones que me fueron solicitadas, yo decía que no era ni es nuestro ánimo crear dificultades entre el Congreso y el Ejecutivo frente al problema que nos ocupa.

Quiero explicar que el propósito de la indicación presentada, traducida en este artículo, no es otro que el de hacer justicia a un grupo de funcionarios. Por una mala aplicación del texto legal se los ha perjudicado, porque muchos de los servidores a quienes se pretendió beneficiar por medio de la ley que faculta al Presidente de la República para proceder a su reencasillamiento, no obtuvieron mejoramiento alguno. Yo señalo esta responsabilidad al señor Ministro y dejo entregada al Gobierno la equitativa solución del problema que afecta al numeroso personal del Servicio de Tesorerías. Será él quien, usando discrecionalmente las facultades privativas que le otorga la Constitución, tome la iniciativa y le haga justicia.

De lo anterior se desprende que la actitud asumida por el señor Ministro de Hacienda en la Comisión fue precipitada. En ella, él habría encontrado el mismo sentido de responsabilidad y de diálogo democrático que aquí hemos tenido con el propósito de resolver el grave problema de esos sectores postergados de la Administración Pública.

Por tales razones, por permanecer en la duda, me abstendré de votar, para no crear las dificultades que nos advierte el señor Ministro. Pero, al mismo tiempo, en nombre del Partido Radical, hago una petición concreta en el sentido de que, de una vez por todas, el Gobierno se aboque a un estudio para resolver la aflictiva situación del personal postergado de los Servicios de Tesorerías.

El señor GUMUCIO.—En realidad, yo suscribí la indicación que ha provocado

este debate. Lo hice porque, en el fondo, consideraba de toda justicia que a estos funcionarios se les diera la posibilidad de conservar su derecho a los quinquenios, dado que en todas las demás reestructuraciones de servicios se ha determinado, por medio de una ley, que los empleados no perderán tal derecho.

Con posterioridad, reconocí mi error acerca de la calificación que hizo la Secretaría del Senado como indicación que no requería patrocinio del Ejecutivo. En tal predicamento asistí a la Comisión. Yo comprendo —quiero dejar a salvo a la Secretaría— que ella no puede estar examinando si el texto de la indicación refleja su fondo. O sea, como la redacción decía “aclárase”, los funcionarios la incluyeron entre las indicaciones que no necesitan patrocinio del Ejecutivo. El hecho es que eso me desorientó.

En la Comisión escuché las razones que se dieron para fundar la inconstitucionalidad de la indicación y, naturalmente, me convencí de ello. En un principio estimé discutible la inconstitucionalidad. En el caso de un funcionario que tenía, por ejemplo, dos quinquenios y ascendió un solo grado, en circunstancias de que la ley de Tesorerías prescribió que nadie ganaría menos remuneración, ese empleado, al perder un quinquenio, en realidad quedó ganando menos. Pero, en el fondo, el problema es bien claro. Se trata de un mayor gasto y, por lo tanto, se está violando el artículo de la Carta Fundamental que establece que deberá contar con patrocinio del Ejecutivo. No deseo extenderme en este aspecto por considerarlo ya superado.

Por último, a propósito de las palabras del Honorable señor Miranda, debo manifestar que hace pocos momentos me tocó asistir como testigo a una conversación celebrada entre el señor Ministro de Hacienda y dirigentes del personal de Tesorerías. En el transcurso de ella, el señor Ministro les hizo saber que tenía la mejor voluntad para estudiar el problema y

resolverlo, sobre la base de un informe solicitado por él al jefe del Servicio. Me pareció ver que el personal quedó conforme con el resultado de la entrevista. Por lo tanto, creo que no vale la pena seguir insistiendo en una disposición que, a mi juicio, es inconstitucional y, según la opinión de otros señores Senadores, dudosa.

El señor PALMA.—Me alegro de que, como consecuencia del debate y análisis de la situación originada en torno del artículo en discusión, se esté llegando a un principio de acuerdo que permita una solución estimada constitucional por todos los sectores.

Debo agregar, sí, que la inquietud por los problemas que afronta el personal de Tesorerías fue compartida por todos los miembros de la Comisión, al punto de proponer el envío de una nota al Ejecutivo en la cual se solicita su preocupación al respecto, de acuerdo con disposiciones reglamentarias que, al parecer, existen sobre el particular. Tenemos la plena seguridad de que, si esta situación se hubiera resuelto favorablemente en su oportunidad, el Gobierno, frente a un problema que aparece claro desde el punto de vista de los intereses de los empleados de Tesorerías, habría tomado la iniciativa y en estos momentos, posiblemente, el artículo correspondiente podría haber sido despachado sin objeción alguna.

El señor CHADWICK.—Señor Presidente, creo de mi deber dejar claramente sentado después de este debate que la disposición propuesta es indudablemente interpretativa.

La materia se resuelve recurriendo al inciso primero del artículo 19 del Código Civil al decir que una ley no necesita de interpretación: “Cuando su sentido es claro no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu”. Pero cuando es necesario, para conocer el sentido de una ley, recurrir a la historia de su establecimiento, se está haciendo una interpretación impuesta, porque el sentido de la ley es oscuro. El mismo artículo

19 dice a continuación: "Pero bien se puede, para interpretar una expresión oscura de la ley, recurrir a su intención o espíritu, claramente manifestados en ella misma, o en la historia fidedigna de su establecimiento". Es decir, si el Gobierno recurre a la historia de la ley para poder sostener el sentido que se le atribuye, es porque reconoce que es oscuro.

El señor AYLWIN.—El Ejecutivo no recurrió a la historia de la ley para determinar el alcance del precepto que se trata de interpretar. El artículo 83 de la ley 16.464 es claro en su texto y, al relacionarlo con los artículos 59 y 63 del Estatuto Administrativo, relativos al derecho al sueldo del grado superior, produce un claro resultado.

El Gobierno ha mencionado la historia de la ley para recordar que el artículo 61 de esa misma ley 16.464, invocado por Su Señoría, no tiene nada que ver con la materia en debate, sino con otra enteramente ajena.

En consecuencia, no se ha recurrido a la historia de la ley para la interpretación del artículo, sino para aclarar el sentido de otro precepto completamente distinto.

El señor CHADWICK.—La verdad es que el Código Civil habla de la ley, porque no puede referirse al artículo separado, puesto que, cuando una ley contiene varios artículos, todos están, unos con otros, dando el sentido de ella. Y naturalmente, si el legislador concibió el artículo 61 en términos que, según mi criterio, alcanzan también a los ascensos producidos por encasillamientos, el artículo 83 no necesitaba repetir la misma regla que la ley determinaba en el artículo 61. Se trata de interpretar la ley como un todo armónico, inteligente, que manifiesta una voluntad detrás de un propósito: hacer justicia a los funcionarios.

Para terminar, debo manifestar que, a mi juicio, ha quedado claramente establecido que en este caso se trata de una

ley interpretativa, cuya corrección constitucional es perfecta.

El señor CONTRERAS LABARCA.— Señor Presidente, los problemas que se han discutido esta tarde fueron motivo de extenso debate en la Comisión de Hacienda, tanto durante el primer informe como en el segundo.

Presidía yo accidentalmente la Comisión cuando elaboramos el primer informe y se produjo allí la petición de inconstitucionalidad. Después de discutir con amplitud el asunto, se llegó a la conclusión de que no cabía la improcedencia.

Presidía la Comisión la Honorable señora Carrera durante el estudio del segundo informe, con la presencia del señor Ministro de Hacienda, cuando se planteó de nuevo el problema de la constitucionalidad y la Honorable colega, en su calidad de presidenta, después del debate correspondiente, resolvió que la inconstitucionalidad no podía ser acogida.

Ahora hemos escuchado en la Sala las diversas opiniones en pugna, y me parece que el debate se ha agotado, porque cada uno de nosotros ha llegado a adoptar un criterio definido sobre el particular. Es evidente, sí, que no nos encontraríamos en esta situación si el señor Ministro de Hacienda hubiera tenido en la Comisión una conducta distinta, porque en lugar de sostener una discusión en los términos en que debe hacerse en esos organismos de nuestra Corporación, adoptó, a mi juicio, una actitud completamente condenable e inaceptable, por lo menos descortés para con la Comisión. Es inadmisibles que los Ministros traten de imponer su criterio personal en las Comisiones mediante procedimientos similares al adoptado por el señor Zaldívar.

El señor TARUD.—Eso es feo.

El señor CONTRERAS LABARCA.— Considero inaceptable esta conducta, sobre todo cuando aquí hemos escuchado llamamientos a la armonía y al respeto recí-

proco que se deben los Poderes del Estado.

A mi juicio, la conducta del señor Ministro de Hacienda no se justifica. No tenía razón para intentar la creación artificial de un conflicto de Poderes, en circunstancias de que nosotros, ni en esta oportunidad ni en otras, nunca tuvimos tal propósito. En consecuencia, al Senado de la República no se le puede imputar el cargo, absolutamente injustificado, de tratar de producir conflictos de esa naturaleza.

Ahora, después de oír todas las observaciones formuladas en la Sala, los Senadores estimamos que el artículo en votación es una típica norma de carácter interpretativo.

Con ayuda de la Oficina de Informaciones, yo me aboqué a la revisión de la historia de la ley donde se consigna el artículo 83 en referencia. En virtud de ese estudio y de lo que he escuchado esta noche en la Sala, llegué a la conclusión de que el Ejecutivo jamás tuvo el propósito de lesionar derechos del personal de la Tesorería General de la República; por el contrario, quedó establecido en forma clara que deseaba mejorar sus condiciones económicas. Entonces, nadie pudo sostener en el debate que lo dispuesto en el artículo 83 significaría la pérdida del derecho a los quinquenios.

Voto por la admisibilidad.

El señor EGAS (Prosecretario).—*Resultado de la votación: 4 votos por la admisibilidad, 3 por la no admisibilidad, 7 abstenciones y 2 pareos.*

El señor MAURAS (Presidente accidental).—Las abstenciones influyen en el resultado.

Por tratarse de un asunto de tanta trascendencia, la Mesa, de acuerdo con el artículo 163 del Reglamento, repetirá la votación, requiriendo a los señores Senadores que se abstuvieron —si lo tienen a bien— que ahora se pronuncien derechamente sobre la materia.

En votación.

—*Se declara admisible la disposición (6 votos contra 3, 3 abstenciones y 2 pareos).*

El señor MAURAS (Presidente accidental).—En votación el artículo.

—*(Durante la votación).*

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MAURAS (Presidente accidental).—Con la venia de la Sala...

El señor TARUD.—Me opongo, pues estamos en votación.

Debe respetarse el Reglamento.

El señor NOEMI.—Tan respetuoso del Reglamento que está, señor Senador.

—*Se aprueba el artículo (9 votos contra 3 y 2 pareos).*

El señor MAURAS (Presidente accidental).—Con la venia de la Sala, puede usar de la palabra el señor Ministro.

El señor TARUD.—Ahora sí.

El señor ZALDIVAR (Ministro de Hacienda).—Señor Presidente, creo que el Honorable señor Contreras Labarca no ha interpretado bien la actitud que asumí en la Comisión. Procedí en esa forma —como Ministro de Estado, en representación del Presidente de la República— por estimar que se infringió la Constitución Política.

En la Sala se repiten los mismos hechos. Por eso, como hombre público que representa a uno de los Poderes del Estado y que considera atropelladas las facultades que le confiere la Carta Fundamental, debo reiterar mi posición.

Lo anterior no significa falta de respeto para con el Senado. Respeto al Congreso en general, porque creo en la democracia. Pero me parece peligroso el camino de que un Poder del Estado se arrogue atribuciones que corresponden a otro.

Esa es la razón por la cual hoy también me retiraré. Insisto en que ello no implica falta de respeto para con esta Corporación. Creo que si alguno de Sus Señores

rías estuviera en mi lugar, procedería en conciencia tal como lo hago yo.

Doy excusas al Senado, y abandono la Sala agradeciendo, de todos modos, la deferencia con que estudió el proyecto durante todas las sesiones.

La señora CAMPUSANO.— ¿De qué democracia habla el señor Ministro?

El señor EGAS (Prosecretario).— El señor Ministro ha renovado indicación para suprimir el artículo 17, que pasó a ser artículo 50 del proyecto de la Comisión. Su texto es el siguiente:

“Declárase que, a contar desde el 1º de enero de 1968, los porcentajes contemplados en el artículo 99 de la ley Nº 16.617, no son aplicables a quienes hayan jubilado o se hayan acogido a retiro con anterioridad a la fecha de vigencia de dicha ley y se les reliquidarán sus pensiones ajustándose a las cantidades totales determinadas en las escalas de sueldos establecidas en los artículos 1º y 11 de la citada ley Nº 16.617 con sus modificaciones”.

El señor AYLWIN.—¿En qué queda la indicación del señor Ministro?

El señor MAURAS (Presidente accidental).—¿Su Señoría hace suya esa indicación?

El señor AYLWIN.—Sí, señor Presidente. Planteo la inadmisibilidad por causa de inconstitucionalidad del precepto señalado.

El señor MAURAS (Presidente accidental).—La Mesa consulta a la Sala al respecto.

En discusión.

El señor AYLWIN.—Señor Presidente, el artículo en cuestión expresa:

“Declárase que, a contar desde el 1º de enero de 1968, los porcentajes contemplados en el artículo 99 de la ley Nº 16.617 no son aplicables a quienes hayan jubilado o se hayan acogido a retiro con anterioridad a la fecha de vigencia de dicha ley y se les reliquidarán sus pensiones ajustándose a las cantidades totales determinadas en las escalas de sueldos establecidas

en los artículos 1º y 11 de la citada ley...”, etcétera.

Como observarán Sus Señorías, el precepto empieza por “declarar” tal cosa; pero en el fondo ni siquiera pretende aclarar ni interpretar nada. Lisa y llanamente deroga —más aún, lo hace con efecto retroactivo, a partir del 1º de enero del año en curso— la norma del artículo 99 de la ley 16.617.

Recordarán los señores Senadores que en el proyecto de reajustes de 1968 se pretendió introducir la misma norma y concretamente se presentó indicación para derogar, a partir de enero de este año, las limitaciones impuestas por el artículo 99 de dicho cuerpo legal, según el cual sólo es imponible una parte —70% ó 60%, según los casos— de los sueldos fijados en las escalas respectivas, es decir en los artículos 1º y 2º de esta ley. Para este efecto se declaraba no imponible —por consiguiente, no afecto a los beneficios previsionales— el 30% ó 40% restante. En la última ley de reajustes —repito— se pretendió poner término a esta situación estableciendo que todas las remuneraciones serían imponibles por el total. En definitiva, la disposición no prosperó. En consecuencia, aún rige el sistema establecido por la ley 16.617, según el cual sólo se cotiza 60% ó 70% del sueldo y, por consiguiente, las pensiones de los jubilados afectos al régimen de “perseguidora” sólo se reajustan en aquellas proporciones, sobre la base del sueldo del funcionario en actividad, no en 100%. Ahora, en virtud de este precepto “aclaratorio”, se pretende renovar la disposición entonces rechazada y, en buenas cuentas, suprimir el régimen imponible parcial existente. Ello implicaría la impondibilidad de todas las remuneraciones. En consecuencia, el sector pasivo tendría derecho a pensiones liquidadas sobre la base del total del sueldo del funcionario en actividad no del 40% ó 60%. Ello significa otorgar un nuevo beneficio previsional —incluso, con

efecto retroactivo—, lo que adolece de un doble vicio de inconstitucionalidad: por una parte se aumentan las pensiones de jubilación del sector pasivo, lo que contradice la interpretación que generalmente —como recordaba el señor Ministro— ha dado la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de este Senado al precepto constitucional pertinente. En efecto, en conformidad a la reforma constitucional de 1943, ello es facultad exclusiva del Presidente de la República. Los informes a que me refiero —no los leeré— datan del 22 de junio de 1945, 21 de julio de 1954 y 13 de septiembre de 1960, y están suscritos por parlamentarios tan destacados como los señores Horacio Walker, Fernando Alessandri, Humberto Alvarez, Hernán Figueroa, Guillermo Izquierdo y Francisco Bulnes Sanfuentes. Existen, además, otros antecedentes, como la historia de la reforma constitucional de 1948, en la cual el Senador radical de aquella época don Eliodoro Enrique Guzmán dejó claramente establecido que esa reforma, hecha por iniciativa del Gobierno del Presidente radical don Juan Antonio Ríos, excluía a las pensiones de gracia, pero comprendía las remuneraciones del personal en servicio activo y las pensiones que se pagan con cargo fiscal. Y sucede que las pensiones de que se trata ahora se pagan con cargo fiscal; de modo que el precepto es doblemente inconstitucional, porque aumentar con carácter retroactivo estas pensiones implica un mayor gasto, según mis informaciones, de más o menos ochenta y seis millones de escudos, que no está financiado en ninguna parte. En consecuencia, se violan los artículos 44 y 45 de la Constitución Política del Estado.

Por lo tanto, solicito del señor Presidente, de acuerdo con el artículo 112 del Reglamento del Senado, declarar inadmisibles esta indicación, por inconstitucional.

El señor MAURAS (Presidente acci-

dental).—La Mesa está consultando a la Sala, señor Senador.

El señor TARUD.—Señor Presidente, yo no soy técnico en la materia, y serán los jurisconsultos quienes opinen sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de este artículo. Me dejaré guiar por mi criterio.

Me inclino a pensar, como lego en asuntos constitucionales, que este artículo tiene que ser en esencia constitucional. Y la razón es la siguiente: algunos trabajadores sirvieron al Estado durante treinta o cuarenta años. Al retirarse firmaron un convenio con la comunidad, el Estado chileno, en ciertas y determinadas condiciones. Sin embargo, por una simple ley de reajustes del año 1967 fueron despojados, unos del 30% y otros del 40% de sus remuneraciones. Para mí, esto es muy simple. No es posible, desde ningún punto de vista, que una ley pueda cometer tal despojo que constituye un verdadero “cogoterismo” legal. La mayoría de estos funcionarios sirvieron al Estado, y de pronto parece que el Gobierno hubiera olvidado que detrás del jubilado hay una familia. El es jefe de hogar. Y, por último, si no tiene hijos, a veces tiene nietos a quienes educar, y debe responder como jefe de hogar.

Estoy convencido de que el problema previsional hay que tratarlo más en profundidad. A mi juicio, hay que dar un estatuto de una vez por todas tanto a los que jubilaron con un derecho adquirido como a los que van a jubilar en lo futuro.

Deseo preguntar al Honorable señor Aylwin: ¿por qué no se planteó la inconstitucionalidad de este mismo artículo cuando se derogaba el artículo 99, que llegó de la Cámara con la aprobación de los Diputados de su propio partido? ¿Por qué no se planteó la inconstitucionalidad en ese entonces?

El señor AYLWIN.—Se planteó, señor Senador.

El señor TARUD.—No se planteó en la Cámara de Diputados ni tampoco en el Senado, y es bien conocida la historia de esa disposición.

Por lo expuesto, estimo que este artículo representa más que nada un acto de justicia mínima, pues no es posible que el Estado no cumpla con sus ex servidores ahora que éstos ni siquiera tienen derecho a huelga, porque no están trabajando.

Por desgracia, estoy pareado con un Senador demócratacristiano. Pedí autorización al Comité Demócrata Cristiano para votar, pero, como es natural, no me la concedió. Si hubiera podido, habría votado con muchísimo agrado la constitucionalidad de este artículo.

El señor MAURAS (Presidente accidental).—Ruego a los señores Senadores evitar los diálogos.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—(*Durante la votación*).

El señor AYLWIN.—No voto, por estar pareado con el Honorable señor Teitelboim.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Por orden de mi partido, voto que sí.

El señor PALMA.—¿Cómo es eso, señor Senador? ¿Su Señoría juzga la constitucionalidad según orden de su partido?

El señor EGAS (Prosecretario).—*Resultado de la votación: 9 votos por la afirmativa, 2 por la negativa y 1 abstención.*

El señor MAURAS (Presidente accidental).—Se declara admisible la indicación.

Como mi propósito es fundar el voto respecto del artículo 50, solicito la venia de la Sala para que pase a presidir el Honorable señor Durán.

Acordado.

—*Pasa a presidir el señor Durán.*

El señor DURAN (Presidente accidental).—En votación el artículo 50.

—(*Durante la votación*).

El señor PALMA.—Al margen de la constitucionalidad del artículo, que ya fue debatida, deseo destacar tan sólo que con esta indicación, como con otras que se han aprobado, el proyecto será despachado por esta Corporación totalmente desfinanciado, sin cumplir ninguno de los objetivos para los cuales fue enviado, y el problema del reajuste de los empleados públicos en actividad continuará en suspenso.

A mi juicio, se está cometiendo un acto de irresponsabilidad, que merece todas las objeciones que ya se hicieron en el curso del debate, con relación a la actitud reiterada de una rama del Congreso.

Voto que no.

El señor VON MÜHLENBROCK. — Por orden de mi partido, voto que sí. Al mismo tiempo, dejo constancia de que los demás Senadores de mi partido, excepto el Honorable señor Maurás, se encuentran pareados.

El señor MAURAS.—Como bien recordaba el Honorable señor Aylwin, este asunto fue debatido en el Senado con motivo del despacho de la ley de reajustes del año pasado. Durante la tramitación de este último en la Comisión, emití juicio sobre la materia y convine con el señor Ministro de Hacienda en que este problema fuera estudiado en profundidad y que con prontitud se presentaría un proyecto al Congreso para solucionar la situación de estos ex servidores del Estado. Nunca fue mi propósito causarles daño, pues durante los ya no pocos años que llevo en el Parlamento, siempre he luchado por defender los intereses de la clase social a la que yo pertenezco.

En consecuencia, como no se concretó el acuerdo que yo había convenido y que había motivado mi voto, tengo suma complacencia en reparar mi decisión de aquella oportunidad y voto que sí, pues considero de justicia el precepto.

El señor EGAS (Prosecretario).—*Resultado de la votación: 10 votos por la*

afirmativa, 2 por la negativa y 1 pareo.

El señor DURAN (Presidente accidental).—Aprobado el artículo 50.

Queda rechazada la indicación del señor Ministro.

El señor EGAS (Prosecretario).— El señor Ministro ha renovado la indicación número 99, que dice:

“Artículo...—Sustitúyese el inciso segundo del N° 24 del artículo 1° de la ley N° 16.272 sobre Timbres, Estampillas y Papel Sellado, por el siguiente:

“En los casos de fusión, absorción o transformación de sociedades, o de división de sociedades anónimas, sólo se gravarán, en conformidad con el inciso precedente, los mayores capitales que se estatuyan o paguen en exceso, en relación con los capitales de las sociedades fusionadas, integradas, transformadas, o divididas, siempre que estos últimos hayan pagado en su oportunidad los impuestos correspondientes.”

—*Se aprueba la indicación (8 votos contra 3 y 1 abstención).*

El señor EGAS (Prosecretario).—Los Honorables señores Miranda, Baltra, Durán, González Madariaga, Gumucio, Bossey, Aguirre Doolan, Ahumada, Juliet y Tarud han renovado indicación para agregar el siguiente artículo nuevo:

“Auméntanse en un 100% los impuestos y aportes establecidos en el artículo 11 de la ley 15.386, sobre Revalorización de Pensiones, con excepción del aporte de empleados y obreros que contempla su letra c).”

El señor DURAN (Presidente accidental).—En votación.

—*(Durante la votación).*

El señor MIRANDA.—En la Comisión de Hacienda fue rechazada esta indicación del Honorable señor Contreras La-

barca, tendiente a financiar el fondo de revalorización de pensiones, que, como sabe el Senado, se encuentra desfinanciado. Se votó en contra de ella porque se dijo que en el aumento del ciento por ciento se incluía al impuesto de las compraventas, lo que es un error, pues la ley N° 16.466, en su artículo 37, derogó el artículo 11, letra a), de la ley N° 15.386. Por lo tanto, la indicación, tal como está redactada, no significa un aumento de ciento por ciento del impuesto a la compraventa, que era uno de los medios de financiamiento del Fondo de Revalorización de Pensiones.

En consecuencia, hecha oportunamente esta aclaración, los Senadores firmantes de la indicación renovada creemos conveniente aprobarla, desde todo punto de vista, ya que contribuirá a financiar en debida forma dicho fondo, con lo cual se podrán revalorizar pensiones que actualmente se encuentran en límites muy bajos. De este modo, haremos un acto de justicia con numerosos sectores de jubilados.

—*Se aprueba (8 votos contra 2).*

El señor EGAS (Prosecretario).— La última modificación consiste en agregar como letra d), nueva, en el artículo 2° transitorio, la siguiente:

“d) Lo dispuesto en la letra d) del N° 14 del artículo 5° de esta ley regirá desde el año tributario 1968.”

—*Se aprueba con la misma votación anterior.*

El señor DURAN (Presidente accidental).—Terminada la discusión del proyecto.

Se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 21.42.*

Dr. Raúl Valenzuela García,
Jefe de la Redacción.

ANEXOS.

DOCUMENTOS.

1

OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO, EN SEGUNDO TRAMITE, AL PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE YUMBEL PARA CONTRATAR EMPRESTITOS.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las observaciones formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Yumbel para contratar empréstitos.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Héctor Valenzuela Valderrama.—Arnoldo Kaempfe Bordaí.*

Texto de las observaciones del Ejecutivo.

En uso de la atribución que me confiere el artículo 53 de la Constitución Política del Estado, vengo en formular las siguientes observaciones al proyecto de ley remitido por V. E. con fecha 25 de septiembre de 1968, mediante oficio N° 2.921:

Artículo 3°

El número 2) de este artículo destina E° 150.000 del producto de los empréstitos para el acondicionamiento o construcción del balneario popular de propiedad municipal de Río Claro.

Al respecto, el Ejecutivo estima conveniente que dichos fondos puedan servir, en un sentido amplio, para satisfacer la necesidad de establecer balnearios populares en aquellos lugares de la comuna que los requieran, para la mejor atención de los turistas y del esparcimiento de los habitantes.

Por otra parte, considero necesario que se satisfaga una sentida aspiración, representada por el Comité Pro Defensa de Monte Aguila, para que pueda procederse al mejoramiento de la Plaza de Armas de dicha localidad y se realicen, asimismo, otras obras de adelanto en ese pueblo.

Por tanto, se propone sustituir, en el N° 2), la frase "Acondicionamiento o construcción del balneario popular de propiedad municipal en la ribera del Río Claro" por "Acondicionamiento o construcción de balnearios populares"; reemplazar la cifra "150.000", asignada en este número, por "120.000"; y, en el N° 12), agregar la frase "y otras obras de adelanto local" y sustituir la cifra "40.000", asignada en él, por "70.000".

Artículo 4º

Este artículo destina, para los efectos del servicio del empréstito, fondos de la letra d) del artículo 2º del decreto de Hacienda Nº 2.047, de 1965, reglamentario de la ley Nº 15.021.

No es posible aceptar tal financiamiento, en la forma propuesta, ya que su aplicación equivaldría a privar a la Dirección de Pavimentación Urbana de esos fondos, los cuales se le destinan, precisamente, para que pueda proveer a la adecuada atención del servicio de pavimentación, en beneficio de las mismas comunas.

En consecuencia, sólo es posible permitir que se consulte como financiamiento para los empréstitos el excedente que se produzca después de cumplidos los pagos correspondientes al servicio de pavimentación.

Por otra parte, cabe señalar que este mismo artículo destina para el financiamiento de los empréstitos el rendimiento de la tasa parcial establecida en la letra c) del artículo 2º del decreto Nº 2.047, de 1965, ya mencionado, que dispone que los fondos correspondientes sean invertidos por las Municipalidades para atender al servicio del alumbrado público. Por consiguiente, tampoco es posible aceptar la respectiva parte del precepto, en la forma en que está redactada. Sólo puede permitirse, en consecuencia, que se invierta el excedente para financiar los empréstitos, o sea, después de que se hayan atendido los pagos o gastos que correspondan efectuar de acuerdo con la finalidad esencial prevista para esa tasa parcial.

Por tanto, se propone agregar, al final de este artículo, la siguiente frase: "Del acuerdo de las letras e) y d) sólo se podrá aplicar, para los efectos de esta ley, sólo el excedente que se produzca después de efectuados los pagos que deban realizarse para que se cumpla con las finalidades previstas para la inversión del producido correspondiente a estas tasas."

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Eduardo Frei Montalva.— Andrés Zaldívar Larraín.*

2

OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO, EN SEGUNDO
TRAMITE, AL PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA A
LA MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION PARA CON-
TRATAR EMPRESTITOS.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las observaciones formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto que modifica la ley Nº 15.398, que autorizó a la Municipalidad de Concepción para contratar empréstitos, con excepción de la que consiste en sustituir, en el artículo 2º, la expresión "en la construcción del gimnasio cubierto de la ciudad de Concepción" por "en obras de adelanto comunal", que ha rechazado y ha insistido en la aprobación del texto primitivo.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E.
Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Héctor Valenzuela Valderrama.— Arnoldo Kaempfe Bordali.*

Texto de las observaciones del Ejecutivo.

En uso de la atribución que me confiere el artículo 53 de la Constitución Política del Estado, vengo en formular las siguientes observaciones al proyecto de ley remitido por V. E. con fecha 25 de septiembre de 1968, mediante oficio N° 2.920:

Artículo 2°

En relación con este artículo, el Ejecutivo estima conveniente destacar que, aun cuando se permita la inversión directa del producto del impuesto, no será posible, de acuerdo con los antecedentes técnicos sobre costos, elevados a la consideración del Gobierno por la Alcaldía de Concepción, financiar debidamente la construcción del gimnasio techado, al cual están destinados tales ingresos o el producto del empréstito, cuyo monto se proyecta aumentar, modificando las disposiciones de la ley N° 15.398, de 1964.

Al respecto, es menester tener presente que en ese mismo año 1964 ya debió ser modificada, mediante la ley N° 15.731, aquella ley 15.398, porque la cuantía asignada primitivamente resultó también insuficiente, debido a la envergadura de la obra mencionada.

Por otra parte, cabe señalar que, según los mismos estudios técnicos, a los que he hecho referencia, el rendimiento promedio del impuesto sería de E° 700.000 anuales, lo que revela claramente que no es posible satisfacer, en forma completa y adecuada, el financiamiento requerido para dicha construcción, que sólo podría efectuarse en un plazo no inferior a diez años, por un valor total superior a E° 14.000.000.

Por esto, considerando las necesidades de obras nuevas, de urgente realización en la comuna de Concepción, estimo preferible que se utilicen estos fondos para que ellas puedan ser atendidas, sin perjuicio, por cierto, de que la respectiva Municipalidad pueda también llevar a cabo, si así resultare aconsejable, parte de los trabajos del gimnasio techado.

Asimismo, resulta necesario establecer, de un modo expreso, que la cantidad correspondiente, que se determina en el artículo 1° de este proyecto de ley, pueda amortizarse en un plazo máximo de diez años, contado desde la fecha de publicación de esta nueva ley.

Además, es conveniente suprimir del artículo 2°, la frase: "los incisos primero y segundo" por cuanto el artículo 5° de la ley N° 15.398 tiene un solo inciso.

En consecuencia, se propone sustituir en este artículo la expresión "en la construcción del gimnasio cubierto de la ciudad de Concepción" por "en obras de adelanto comunal", y agregar los siguientes incisos:

Los fondos que actualmente no se hubieren invertido y que provi-
nieren de la aplicación de las autorizaciones concedidas a la Municipali-
dad de Concepción por la ley N° 15.398, modificada por la ley N° 15.731,
deberán destinarse, a contar desde la publicación de la presente ley, para
la ejecución de las obras de adelanto comunal que acuerde llevar a cabo
esa Corporación Edilicia.

El servicio del o de los empréstitos que autoriza esta ley podrá con-
venirse con una amortización que extinga la deuda en un plazo máximo
de diez años, contados desde su fecha de publicación.

Suprimase en el artículo 2° la parte que dice: "los incisos primero y
segundo" y reemplázase la palabra "del" que sigue a continuación por "el".

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): Eduardo Frei Montalva.— Andrés Zaldívar Larraín.

3

OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO, EN SEGUNDO TRAMITE, AL PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE YUMBEL PARA EXPROPIAR TERRENOS ADYACENTES AL SALTO DEL LAJA.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las observaciones
formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto
de ley que autoriza a la Municipalidad de Yumbel para expropiar dos lotes
de terrenos adyacentes al "Salto del Laja", de esa comuna.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): Héctor Valenzuela Valderrama.— Arnoldo Kaempfe Bor-
dali.

Texto de las observaciones del Ejecutivo:

En uso del derecho que me confiere el artículo 53 de la Constitución
Política del Estado, vengo en formular la siguiente observación al pro-
yecto de ley remitido por V. E., con fecha 25 de septiembre último, me-
diante oficio N° 2.923:

Artículo 4°

Se estima conveniente perfeccionar el sistema de pago de la indem-
nización, para que sea más adecuado y eficiente.

Se propone, por tanto, reemplazar, en el inciso primero, la expresión
"para el año 1968" por "al tiempo de adoptarse por la Municipalidad el
respectivo acuerdo de expropiación" y agregar el siguiente inciso final:

"La Municipalidad podrá, asimismo, acordar con los expropiados,
con el voto conforme de los dos tercios de los Regidores en ejercicio, un

monto de la indemnización que sea superior al establecido en el inciso primero de este artículo.”

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Eduardo Frei Montalva.*— *Andrés Zaldívar Larraín.*

4

*OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO, EN SEGUNDO
TRAMITE, AL PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA A
LAS MUNICIPALIDADES DE QUILLÓN, EL CARMEN
Y PEMUCO PARA CONTRATAR EMPRESTITOS.*

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar la observación formulada por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de ley que autoriza a las Municipalidades de Quillón, El Carmen y Pemuco para contratar empréstitos.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Héctor Valenzuela Valderrama.*— *Arnoldo Kaempfe Borda-
dali.*

Texto de las observaciones del Ejecutivo.

Por oficio N° 2917, de 11 de septiembre del año en curso, remitido con fecha 25 del mismo mes, V. E. ha tenido a bien comunicar que el Honorable Congreso Nacional prestó su aprobación al proyecto de ley que autoriza contratar empréstitos a las Municipalidades de Quillón, El Carmen y Pemuco, para destinarlos a obras de positivo adelanto comunal.

He estimado conveniente hacerle una objeción a su texto, en uso del derecho que me confiere el artículo 53 de la Constitución Política del Estado, y que al efecto formulo a continuación:

Artículo 4°

Este artículo destina, para los efectos del servicio del empréstito, fondos de la letra d) del artículo segundo del decreto de Hacienda N° 2047, de 1965, reglamentario de la Ley N° 15.021.

No es posible aceptar tal financiamiento, en la forma propuesta, ya que su aplicación equivaldría a privar a la Dirección de Pavimentación Urbana de esos fondos, los cuales se le destinan, precisamente, para que pueda proveer a la adecuada atención del servicio de pavimentación, en beneficio de las mismas comunas.

En consecuencia, sólo es posible permitir que se consulte como financiamiento para los empréstitos el excedente que se produzca después de cumplidos los pagos correspondientes al servicio de pavimentación.

Por tanto, se propone agregar, al final de este artículo, la siguiente frase: "Del producto de la letra d) se considerará aplicable a este artículo, sólo el excedente que se produzca después de cumplidos los pagos correspondientes al servicio de pavimentación".

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Eduardo Frei M.—Andrés Zaldívar L.*"

5

OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO, EN SEGUNDO TRAMITE CONSTITUCIONAL, AL PROYECTO DE LEY QUE DESAFECTA DE SU CALIDAD DE BIEN NACIONAL DE USO PUBLICO DESTINADO A AREA VERDE A LOS TERRENOS QUE FORMAN LA POBLACION "SAN PEDRO", DE LA COMUNA DE SAN ANTONIO.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley que desafecta de su calidad de bien nacional de uso público destinado a área verde a los terrenos que forman la Población "San Pedro" de la comuna de San Antonio.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Héctor Valenzuela Valderrama.—Arnoldo Kaempfe Bordini.*

Texto de las observaciones del Ejecutivo.

Por oficio N° 2943 de 23 de septiembre, remitido con fecha 25 del mes, V. E. se ha servido comunicar la aprobación de un proyecto de ley que desafecta de su calidad de bien nacional de uso público los terrenos que forman la población "San Pedro" de San Antonio.

En uso de la facultad que me confiere el artículo 53 de la Constitución Política del Estado vengo en observar el artículo 4° del mismo proyecto de ley, que obliga al Ministerio de la Vivienda y Urbanismo a condonar las deudas hipotecarias contraídas por los damnificados por los sismos del año 1960, de los pueblos de Queule, Nueva Toltén, Puerto Saavedra y Nehuentué.

La disposición del proyecto consagra un privilegio especial para determinados damnificados del sismo del año 1960, en circunstancias que al respecto existe una legislación especial, a cuyos beneficios se están acogiendo todos los damnificados del referido sismo.

En efecto, por el artículo 3° de la Ley N° 16.392 se facultó al Presidente de la República para aplicar, en la zona del sismo del año 1960, normas especiales de bonificación y reajustes, e incluso para condonar los préstamos y saldos de precio que se adeuden a la Corporación de la Vivienda. En mérito de esta facultad, dicté el decreto supremo de Vivienda y

Urbanismo N° 361, publicado en el Diario Oficial de 19 de julio de 1967, por el cual se estableció, para todos los damnificados, el no pago de reajustabilidad futura y la condonación de parte de las deudas. Los beneficios de este decreto se han prorrogado por decretos sucesivos del mismo Ministerio N°s. 148, publicado en el Diario Oficial de 21 de marzo de este año; y 567, actualmente vigente, publicado en el Diario Oficial de 20 de septiembre pasado.

A juicio del Gobierno no es conveniente, e incluso, es discriminatorio, establecer un privilegio para determinados damnificados, en circunstancias que todos pueden acogerse a los beneficios de la legislación y reglamentación especial que existe al respecto. Por otra parte, la política habitacional que impulsa el Gobierno es contraria al principio de la gratuidad, por cuanto estima que es el esfuerzo de la comunidad organizada el que hará posible consolidar el cumplimiento de los programas habitacionales, y porque además, las condonaciones parciales, aparte de ser injustas para quienes no se favorecen con ellas, privan de recursos a otros grupos, a los cuales debe procurarse también, darles solución a sus problemas de vivienda.

Por las razones anteriores propongo suprimir el artículo 4° del proyecto que se me ha remitido.

Propongo, además, se agreguen los siguientes artículos nuevos:

A.—*Artículo* . . . —“Declárase, que a la Corporación de Servicios Habitacionales le han sido y le son aplicables todas las normas legales que regían para la Corporación de la Vivienda al 16 de diciembre de 1965, en cuanto respecta a líneas de créditos o préstamos y en cuanto a exenciones de impuestos, tasas o contribuciones fiscales o municipales, sea que tales exenciones beneficien a la institución misma o a los beneficiarios de tales créditos o préstamos.”

El Título III de la Ley N° 16.391 estableció ciertas normas especiales en cuanto a la organización y funciones de la Corporación de la Vivienda. A su vez, el Título IV del mismo cuerpo legal, creó y señaló normas respecto a la naturaleza, organización y atribuciones de la Corporación de Servicios Habitacionales.

Al crearse la Corporación de Servicios Habitacionales, fue la intención de la Ley el que esta Corporación sucediera a la Corporación de la Vivienda en todas las facultades de tipo social que ésta tenía, quedando reservada a la Corporación de la Vivienda la proyección y construcción de las viviendas.

De acuerdo con este espíritu, la Corporación de Servicios Habitacionales comenzó a operar las líneas de crédito que correspondían anteriormente a Corporación de la Vivienda, sin perjuicio de que ésta mantuviera conjuntamente algunas de ellas. Sin embargo, dada la complejidad y multiplicidad de disposiciones legales aplicables a la Corporación de la Vivienda en la materia, se han presentado problemas de interpretación en algunos importantes aspectos. Asimismo, respecto de exenciones especiales de que gozaban los beneficiarios de los préstamos otorgados por la Corporación de la Vivienda, la Contraloría General de la República ha dictaminado recientemente de que tales exenciones están exclusivamente establecidas a favor de los prestatarios de la Corporación de la Vivienda

y no de los de la Corporación de Servicios Habitacionales, a pesar de que se trata de los mismos préstamos. Todo esto ha redundado en perjuicio de los prestatarios y en la paralización de líneas de crédito de alta trascendencia social.

Lo anterior, me lleva a proponer esta disposición, que permitirá por la vía de la interpretación legal, que desaparezcan las dudas y dificultades que se han presentado en la práctica sobre esta materia, que dice directa relación con la expedita, eficiente y más económica atención a los solicitantes de préstamos habitacionales.

B.—*Artículo...*—Agrégase a continuación del artículo 68 de la Ley N° 16.391, el siguiente artículo:

“El Ministro de la Vivienda y Urbanismo será subrogado en las Juntas Directivas de la Corporación de la Vivienda, Corporación de Servicios Habitacionales, Corporación de Mejoramiento Urbano y Corporación de Obras Urbanas, por el Subsecretario. En los casos en que opere la subrogación, la Junta Directiva respectiva será presidida por su Vicepresidente Ejecutivo”.

La Corporación de la Vivienda, la Corporación de Servicios Habitacionales, la Corporación de Mejoramiento Urbano y la Corporación de Obras Urbanas son administradas y dirigidas por sus respectivas Juntas Directivas, compuestas cada una por cuatro miembros, uno de los cuales es el Ministro de la Vivienda y Urbanismo, quien las preside. Lo anterior está consagrado en los artículos 28 y 37 de la Ley N° 16.391, 4° del Decreto Supremo N° 483 de la Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diârio Oficial de 3 de septiembre de 1966, y 36 de la Ley N° 16.742.

Por las razones inherentes de su cargo, en muchas oportunidades el Ministro de la Vivienda no puede concurrir a las reuniones de las Juntas Directivas de las instituciones señaladas. Ha sido el deseo de la ley que el Ministro forme parte de dichos organismos, con el objetivo que exista la debida armonía y coordinación entre las instituciones de la Vivienda y pueda impulsar la ejecución de los planes y programas de vivienda. Es de toda conveniencia, que, al no poder concurrir el Ministro a las sesiones de las respectivas Juntas, lo subrogue el Subsecretario para que pueda lograrse el fin perseguido por la ley.

De conformidad a las consideraciones precedentes y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 53 de la Constitución Política del Estado, me permito devolver el proyecto de ley que se me ha remitido, con las observaciones expresadas.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Eduardo Frei M.—Andrés Zaldívar L.*”

*INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO
EN LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO, EN PRI-
MER TRAMITE CONSTITUCIONAL AL PROYECTO DE
LEY QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE CO-
QUIMBO PARA CONTRATAR EMPRESTITOS.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene a honra entregaros su informe a las observaciones formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, al proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Coquimbo para contratar empréstitos.

Las referidas observaciones consisten en rebajar el monto de los créditos que se autorizan contratar a la Municipalidad de Coquimbo, de E⁹ 1.650.000 a E⁹ 600.000, modificando también el plan de inversiones consultado en el proyecto, Además, el Ejecutivo formula indicación para eliminar, en el artículo 2^o, la frase que deja sin efecto las disposiciones restrictivas contenidas en las respectivas leyes orgánicas y reglamentos de las instituciones de crédito que otorguen el o los empréstitos.

Respecto de la primera observación, que tiene por objeto rebajar el monto de los empréstitos, y de la tercera, que modifica en plan de inversiones, vuestra Comisión estuvo en desacuerdo con las razones expresadas por el Ejecutivo, considerando que han transcurrido más de dos años desde la aprobación del proyecto en informe, por lo que os propone rechazarlas, insistiendo en la aprobación de su texto primitivo.

Con relación a la segunda observación, que tiene por objeto sustituir, en el artículo 2^o, la frase que deja sin efecto las disposiciones restrictivas de las leyes orgánicas y reglamentos de las instituciones de crédito que otorguen los empréstitos, por otra que establece que dichas disposiciones restrictivas no regirán sólo para los efectos de los plazos de amortización de los empréstitos, vuestra Comisión coincidió con el criterio sustentado por el Ejecutivo.

En consecuencia, vuestra Comisión tiene a honra proponeros que rechacéis la primera y la tercera de estas observaciones, con insistencia en los textos respectivos, y aprobéis la segunda.

Sala de la Comisión, a 19 de noviembre de 1968.

Acordado en sesión de esta fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señor Miranda (Presidente), señora Carrera y señor Von Mühlenbrock.

(Fdo.): *Luis Valencia Avaria*, Secretario.

INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO
EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL
EJECUTIVO, EN SEGUNDO TRAMITE CONSTITUCIO-
NAL, AL PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA A LA
MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS PARA CON-
TRATAR EMPRESTITOS.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene a honra entregaros su informe a las observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, formuladas al proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Punta Arenas para contratar empréstitos.

Las referidas observaciones tienen por objeto rebajar el monto de los créditos que se autoriza contratar al Municipio, de E° 3.000.000 a E° 2.700.000, sustituir la denominación "Punta Arenas" por "Magallanes" y agregar dos artículos nuevos.

Respecto de las primeras, que tienen por objeto rebajar los montos de los créditos autorizados, y sustituir la denominación "Punta Arenas" por "Magallanes", vuestra Comisión estuvo en desacuerdo con las razones hechas presentes por el Ejecutivo y, atendiendo también a que la Honorable Cámara de Diputados las rechazó, os propone rechazarlas igualmente, insistiendo en la aprobación de su texto primitivo.

Con relación a las últimas, que tienen por finalidad agregar un artículo nuevo que faculta a la Municipalidad de Ñuñoa para transferir gratuitamente a la Cruz Rojas Chilena "Asociación Ñuñoa-La Reina", un predio de su propiedad para el establecimiento de su sede social, y otro, que faculta a la Municipalidad de Tomé, también para transferir gratuitamente un predio de su propiedad a la Cruz Roja Chilena de Tomé, el que será destinado a la instalación de una policlínica, vuestra Comisión estuvo de acuerdo con las razones expresadas por el Ejecutivo para agregar al proyecto de ley dichas disposiciones.

En consecuencia, vuestra Comisión tiene a honra proponeros que rechazéis las primeras, a que nos referimos, con insistencia en los textos primitivos y aprobéis estos artículos 9° y 10, nuevos.

Sala de la Comisión, a 19 de noviembre de 1968.

Acordado en sesión de esta fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señor Miranda (Presidente), señora Carrera y señor Von Mühlenbrock.

(Fdo.): *Luis Valencia Avaria*, Secretario.